



# Universidad Católica de Santa María

**Escuela de Postgrado**

## **Maestría en Derecho Constitucional**

**Los límites en las facultades legislativas del Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, frente a las facultades investigadoras del Ministerio Público respecto a los funcionarios de alto nivel a la luz del equilibrio de poderes y a la proscripción del abuso del derecho. Majes - El Pedregal 2025.**

Tesis presentada por:

**Zegarra Valdivia, Hugo Paulo**

**ORCID: 0009-0000-2585-238X**

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional

Asesor (a):

**Mg.: Parada Gonzales, Jose Luis**

**ORCID: 0000-0002-0356-7606**

Arequipa - Perú

2026

UCSM-ERP

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**  
**DICTAMEN APROBACION DE BORRADOR DE TESIS**

Arequipa, 14 de Febrero del 2026

**Dictamen: 015268-C-EPG-2026**

Visto el borrador del expediente 015268, presentado por:

**2016272791 - ZEGARRA VALDIVIA HUGO PAULO**

Titulado:

**LOS LIMITES EN LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y EL PODER EJECUTIVO, FRENTE A LAS FACULTADES INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS DE ALTO NIVEL A LA LUZ DEL EQUILIBRIO DE PODERES Y A LA PROSCRIPCION DEL ABUSO DEL DERECHO. MAJES - EL PEDREGAL 2025.**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

**29427920 - TEJADA PACHECO NEIL HERNAN  
DICTAMINADOR**



**71343303 - CAMARGO RIEGA ALBERTO VITTORIO  
DICTAMINADOR**



**41249533 - ZUNIGA MARINO MIGUEL ANGEL  
DICTAMINADOR**



# Los límites en las facultades legislativas del Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, frente a las facultades investigadoras del Ministerio Público respecto a los funcionarios de alto nivel

## INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
4	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
5	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	Rutherford Parentti, Romy Grace. "La Proscripción del Abuso del Derecho Como Límite al Ejercicio del Derecho de Acción en el Marco de la Normativa Procesal Civil", Pontificia Universidad Católica de Chile (Chile), 2023 Publicación	<1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
9	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%



***Dedicatoria***

*A mi madre, quien, desde el  
cielo, aún guía mis pasos*

## RESUMEN

La presente investigación titulada “**Los límites en las facultades legislativas del Congreso de la República y el Poder Ejecutivo, frente a las facultades investigadoras del Ministerio Público respecto a los funcionarios de alto nivel a la luz del equilibrio de poderes y a la proscripción del abuso del derecho. Majes – El Pedregal 2025**” tiene como objetivo general, determinar la manera en que se podría prevenir el uso abusivo del poder que ostentan los funcionarios públicos de alto nivel, del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el ejercicio de sus funciones, cuando se afecten las investigaciones incoadas por el Ministerio Público bajo su función constitucional de persecución del delito. Así pues, esta tesis parte de un problema evidente, el tema de que las prerrogativas constitucionales que ostentan los altos funcionarios, lejos de servir únicamente como mecanismos de protección institucional, en muchos casos, se convierten en instrumentos de impunidad. El uso político del antejuicio, la manipulación del presupuesto público, la subordinación de la Policía Nacional al Ejecutivo y la posibilidad de que el Congreso legisle sobre materias que lo afectan directamente, configuran escenarios en los que el Ministerio Público ve debilitada su autonomía y limitada su capacidad de investigar con independencia. En ese contexto, la investigación busca responder cómo prevenir estos usos abusivos del poder, planteando que el verdadero desafío no está en la existencia de tales facultades, sino en la forma en que se ejercen. Ante ello, es necesario establecer límites objetivos y mecanismos de control claros, de modo que el Congreso y el Ejecutivo no puedan instrumentalizar sus atribuciones para encubrir a sus propios integrantes. Asimismo, se confirma que la autonomía del Ministerio Público debe traducirse en garantías efectivas, como un presupuesto estable, equipos policiales protegidos de injerencias y la proscripción real del abuso del derecho. Finalmente, como conclusión el estudio muestra que, para evitar que los altos funcionarios abusen de su poder, es fundamental fortalecer el equilibrio entre los distintos poderes del Estado y proteger a la Fiscalía de cualquier influencia política. De esta manera, la persecución penal podrá cumplir con su propósito constitucional y ningún cargo público servirá como un refugio para la impunidad.

**Palabras clave:** Inmunidad Parlamentaria, Abuso del Poder, Funcionarios de alto nivel.

## ABSTRACT

The present research, entitled "**The Limits on the Legislative Powers of the Congress of the Republic and the Executive Branch, against the Investigative Powers of the Public Prosecutor's Office Regarding High-Level Officials in Light of the Balance of Powers and the Prohibition of Abuse of Law. Majes - El Pedregal 2025**", has the general objective of determining how to prevent the abusive use of power held by high-level public officials from the Executive and Legislative Branches in the exercise of their functions, when investigations initiated by the Public Prosecutor's Office under its constitutional function of prosecuting crimes are affected. Thus, this thesis is based on an obvious problem: that the constitutional prerogatives held by high-level officials, far from serving solely as institutional protection mechanisms, in many cases become instruments of impunity. The political use of impeachment proceedings, the manipulation of the public budget, the subordination of the National Police to the Executive Branch, and the possibility of Congress legislating on matters that directly affect it all create scenarios in which the Public Prosecutor's Office sees its autonomy weakened and its ability to investigate independently limited. In this context, the investigation seeks to address how to prevent these abusive uses of power, arguing that the real challenge lies not in the existence of such powers, but in the manner in which they are exercised. Given this, it is necessary to establish objective limits and clear oversight mechanisms so that Congress and the Executive Branch cannot exploit their powers to cover up for their own members. It also confirms that the autonomy of the Public Prosecutor's Office must be translated into effective guarantees, such as a stable budget, police teams protected from interference, and the effective prohibition of abuse of rights. Finally, the study concludes that, to prevent high-ranking officials from abusing their power, it is essential to strengthen the balance between the different branches of government and protect the Prosecutor's Office from any political influence. In this way, criminal prosecution can fulfill its constitutional purpose, and no public office will serve as a refuge for impunity.

**Keywords:** Parliamentary Immunity, Abuse of Power, High-Level Officials.

## ÍNDICE

DEDICATORIA

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN.....	1
1. Hipótesis:.....	3
2. Objetivos .....	3
2.1. Objetivo General.....	3
2.2. Objetivos específicos .....	3
CAPÍTULO I.....	4
1. El proceso penal .....	4
1.1 Etapa de investigación preparatoria.....	4
1.2 Etapa intermedia.....	6
1.3 Etapa de juzgamiento.....	8
2. La acusación fiscal .....	9
2.1. Elementos .....	10
2.2. Control de acusación .....	11
2.3. Auto de enjuiciamiento.....	13
2.4. Admisión de medios probatorios.....	14
3. El ministerio público .....	15
3.1. Potestad.....	17
3.2. La titularidad de la acción penal.....	19
3.3. El control de legalidad.....	20
3.4. Competencias .....	21
3.4.1. La competencia jerárquica.....	21
3.4.2. La competencia penal objetiva .....	21
3.4.3. La competencia territorial.....	22
4. La potestad legisladora del congreso de la república y del poder ejecutivo .....	23

4.1.	Límites.....	24
a)	Al Congreso de la República.....	24
b)	Al Poder Ejecutivo.....	24
4.2.	El otorgamiento de facultades.....	25
5.	El proceso penal en contra de altos funcionarios.....	27
5.1.	El antejuicio político.....	28
5.2.	La competencia en la conformación de juzgado de investigación preparatoria..	29
5.3.	La garantía de la pluralidad de instancias.....	30
6.	La policía nacional del Perú.....	31
6.1.	Finalidad.....	31
6.2.	Rol en el proceso penal.....	32
6.3.	Regulación y organización.....	33
6.4.	El Ministerio del Interior.....	34
6.5.	Competencias sobre la organización de la policía nacional del Perú.....	35
6.6.	Evolución histórica del concepto en el derecho romano y contemporáneo.....	36
6.7.	Reconocimiento doctrinal y legal del abuso del derecho.....	37
6.8.	Distinción entre uso, abuso y desviación de poder.....	38
6.9.	Principios jurídicos relacionados.....	39
6.10.	El abuso del derecho en la Constitución política del Perú.....	39
6.11.	Naturaleza jurídica del abuso del derecho.....	40
6.12.	El Abuso del Derecho en el Ámbito Público.....	41
6.13.	Consecuencias Jurídicas y Sociales del Abuso del Derecho.....	42
7.	La ratio legis.....	43
7.1.	Vigencia de las normas materiales y procesales.....	43
7.2.	La retroactividad benigna.....	44
8.	Las medidas cautelares del proceso.....	45
8.1.	Naturaleza.....	45

8.2. Finalidad .....	46
8.3. Tipos .....	47
CAPÍTULO II.....	49
METODOLOGÍA.....	49
1. Metodología .....	49
1.1. Enfoque.....	49
1.2. Tipo: .....	50
1.3. Nivel: .....	50
1.4. Diseño:.....	50
1.5. Método:.....	51
2. Campo de Verificación.....	51
2.1 Ubicación espacial.....	51
2.2 Ubicación temporal.....	51
2.3 Unidades de estudio.....	51
2.4. Entrevista.....	52
2.5. Población: .....	53
2.6. Muestra: .....	53
CAPÍTULO III .....	56
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	56
1. Entrevistas .....	56
2. Descripción de resultados de las entrevistas: .....	92
3. Análisis de noticias.....	99
4. Discusión de resultados.....	103
CONCLUSIONES.....	125
RECOMENDACIONES .....	127
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	128

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Entrevistados .....	56
Tabla 2 Pregunta 1 .....	58
Tabla 3 Pregunta 2 .....	61
Tabla 4 Pregunta 3 .....	64
Tabla 5 Pregunta 4 .....	66
Tabla 6 Pregunta 5 .....	69
Tabla 7 Pregunta 6 .....	71
Tabla 8 Pregunta 7 .....	73
Tabla 9 Pregunta 8 .....	76
Tabla 10 Pregunta 9 .....	78
Tabla 11 Pregunta 10 .....	80
Tabla 12 Pregunta 11 .....	82
Tabla 13 Pregunta 12 .....	84
Tabla 14 Pregunta 13 .....	86
Tabla 15 Pregunta 14 .....	88
Tabla 16 Pregunta 15 .....	90
Tabla 17. Análisis de noticias .....	99

## INTRODUCCIÓN

La función del Estado moderno se sustenta en la idea de un equilibrio entre los distintos poderes que lo componen. Este principio busca evitar la concentración excesiva de poder y garantizar que las autoridades cumplan sus funciones dentro de los límites legales, en beneficio del bien común. Sin embargo, la práctica política y administrativa en muchos países, revela que las prerrogativas otorgadas a los altos funcionarios pueden desviarse de su propósito original. Lo que en teoría está concebido como protección institucional, en la práctica puede transformarse en un mecanismo que resguarda a los mismos funcionarios frente a la ley, debilitando la confianza ciudadana en las instituciones y la efectividad de la justicia.

En el Perú, la Constitución Política reconoce a los funcionarios públicos de alto nivel (Poder Ejecutivo y Legislativo) ciertas facultades que buscan resguardar la estabilidad institucional y evitar denuncias infundadas. Entre estas se encuentran la inmunidad parlamentaria, el antejuicio político y la potestad de legislar incluso sobre materias que pueden afectarlos directa o indirectamente. De manera complementaria, el Ministerio Público cuenta con autonomía funcional y jerárquica, titularidad exclusiva de la acción penal y la facultad de dirigir investigaciones apoyado por la Policía Nacional. Estos mecanismos están diseñados para garantizar que ningún poder político quede por encima de la ley y que la persecución penal pueda cumplir su finalidad constitucional.

No obstante, múltiples experiencias recientes evidencian que estas prerrogativas pueden ser utilizadas con fines distintos a los previstos. La manipulación del antejuicio político ha convertido un mecanismo de protección en un filtro que bloquea investigaciones; la modificación de normas o la interferencia en el presupuesto público han limitado la capacidad operativa de la Fiscalía; y la subordinación de ciertos órganos policiales al Ejecutivo ha generado vulnerabilidades que afectan la independencia de la acción penal. Este escenario evidencia que el problema no radica en la existencia de facultades constitucionales o legales, sino en la manera en que se ejercen, cuando intereses políticos se imponen sobre la legalidad.

En este contexto, el presente estudio se centra en analizar cómo prevenir el uso abusivo del poder por parte de los altos funcionarios del Estado, garantizando que la autonomía del Ministerio Público se traduzca en capacidad real de investigación, con independencia y eficacia. La investigación sostiene que la solución no consiste en eliminar prerrogativas ni cuestionar la autoridad de los poderes Ejecutivo y Legislativo, sino en establecer límites claros y mecanismos

de control efectivos. Entre estos se incluyen la objetivación del antejuicio político, la restricción del auto beneficio legislativo, la protección presupuestal del Ministerio Público y la seguridad funcional de los equipos policiales que apoyan las investigaciones de alto impacto.

Asimismo, la investigación reconoce que la proscripción del abuso del derecho, consagrada en la Constitución, debe aplicarse de manera efectiva frente a cualquier intento de convertir prerrogativas en instrumentos de impunidad. Solo así se logra que los altos funcionarios respondan ante la ley de manera efectiva y que la ciudadanía recupere la confianza en las instituciones, asegurando que el poder sea un instrumento al servicio de la justicia y no un refugio para quienes buscan eludir la ley. Partiendo de este análisis, la investigación plantea un desafío central, si bien las normas y los mecanismos de control existen, ¿cómo se puede garantizar que estos instrumentos sean efectivamente aplicados, evitando que los altos funcionarios los utilicen para obstaculizar la acción del Ministerio Público y perpetuar la impunidad?

Para ello, este trabajo estará dividido en distintos capítulos, los mismos que empezarán por la plasmación del planteamiento de problema, seguidamente, con la realización del marco teórico, donde se detallará cada punto o concepto necesario a nuestro caso. Luego de ello, tendremos a bien observar el desarrollo metodológico que siguió nuestra investigación. Como siguiente punto, estará enfocado a la realización de los instrumentos metodológicos, como la entrevista y análisis de noticias, para luego dar respuesta a nuestra Discusión de Resultados, ítem medular del trabajo. Cerrando con conclusiones y recomendaciones debidas.

## **1. Hipótesis:**

Dado que, el Ministerio Público es el ente facultado para perseguir el delito sin importar la condición del sujeto ello en mérito al principio de igualdad, asimismo, la potestad del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo para expedir leyes; es probable que, durante el séquito de un proceso de investigación en contra de altos funcionarios, la expedición de normas por dichos funcionarios que limiten el cumplimiento de las prerrogativas del Ministerio Público para investigar el delito afectan su labor investigadora y su autonomía.

## **2. Objetivos**

### **2.1. Objetivo General**

Determinar la manera en que se podría prevenir el uso abusivo del poder que ostentan los funcionarios públicos de alto nivel, del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el ejercicio de sus funciones, cuando se afecten las investigaciones incoadas por el Ministerio Público bajo su función constitucional de persecución del delito.

### **2.2. Objetivos específicos**

- Establecer las prerrogativas y funciones que ostenta el Ministerio Público de acuerdo al texto constitucional y su Ley Orgánica para la investigación de funcionarios de alto nivel.
- Analizar las facultades que ostentan los integrantes del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo, vinculadas a las funciones que tiene el Ministerio Público en su rol constitucional y legal respecto a la persecución penal
- Precisar cómo está diseñado el proceso para la investigación en contra altos funcionarios del gobierno como congresistas, presidente y ministros de Estado
- Verificar cuál es el alcance de la proscripción del abuso del derecho, y los actos que afectan la persecución penal.

## CAPÍTULO I

### 1. El proceso penal

El proceso penal constituye un conjunto ordenado de actos jurídicos destinados a determinar la existencia de un delito, la responsabilidad penal del imputado y, de ser el caso, la imposición de una sanción; por ello, este proceso no solamente tiene la finalidad de poder castigar al responsable de un hecho delictivo; sino también de garantizar la protección de los derechos fundamentales, tanto para el imputado como para la víctima; dentro de un marco de legalidad, justicia y de debido proceso.

El modelo procesal penal peruano tiene un sistema acusatorio garantista regulado por el Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece una clara separación de funciones entre el Ministerio Público, el Poder Judicial y la defensa; por lo que, este modelo privilegia la oralidad, la inmediación, la contradicción y la concentración; asegurando así que el juzgamiento sea público, imparcial y racionalmente motivado. Por ello, el proceso penal se estructura en tres etapas fundamentales; la investigación preparatoria, la cual se encuentra a cargo del Ministerio Público y se recogen los elementos de convicción sobre la presunta comisión del delito; la etapa intermedia, es la que tiene como objetivo el poder controlar la legalidad de la acusación fiscal y depurar el caso antes de que se pueda llegar a juicio oral; y la etapa de juzgamiento, en la cual el juez o el tribunal emite una sentencia sobre la responsabilidad penal del imputado, esto basado en la prueba actuada en juicio.

#### 1.1 Etapa de investigación preparatoria

La investigación preparatoria constituye la fase inicial del proceso penal y reviste especial importancia, dado que en esta se recopilan los elementos de convicción necesarios para determinar si efectivamente se ha cometido un delito y quiénes serían los responsables; por ello, en esta etapa, el Ministerio Público como titular de la acción penal, lidera la indagación con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, actuando dentro de un marco legal que garantiza tanto la eficacia de la persecución penal, como el respeto de los derechos fundamentales del imputado y de la víctima. Además, tiene como finalidad el poder esclarecer los hechos, identificar a los presuntos responsables y establecer las circunstancias relevantes del caso, todo ello dentro del respeto a los principios del debido proceso.

Según Dueñas (2020), la etapa de investigación preparatoria se divide en dos fases diferenciadas; como son las siguientes:

La investigación preliminar, esta subetapa se activa cuando el fiscal toma conocimientos de un presunto hecho delictivo; por lo que tiene carácter de urgente y limitado en el tiempo, ya que, se orienta a la recopilación inmediata de información básica que permita confirmar o descartar indicios de delito.

En el artículo 321 del CPP se menciona que, en un primer momento y por un plazo de veinte días, el fiscal dirige solo o con ayuda de la policía, una serie de acciones llamadas diligencias preliminares; las cuales sirven para averiguar si realmente ocurrió un delito, y si debe comenzar una investigación más formal. Por ello, en esta etapa se hacen las cosas urgentes, como recolectar las pruebas, identificar a los posibles responsables y proteger lo encontrado.

En el caso que la policía se entere de un posible delito, debe ayudar al Ministerio Público, mientras tanto, puede seguir investigando y hacer lo que el fiscal le solicite; en todos los casos, el policía debe cumplir con entregar un informe de lo investigado. Para que, posterior a estas primeras diligencias, el fiscal pueda analizar la denuncia, y en el caso que determine que no es delito, no se lo puede castigar por haber prescrito, o no se puede juzgar penalmente; tendrá que ordenar que el caso se archive.

Por otro lado, en el caso que el hecho, sí constituya delito y todavía no ha prescrito, pero se desconoce quién lo hizo; el fiscal puede pedir a la Policía que lo investigue. Asimismo, si la denuncia, el informe policial o las diligencias preliminares se encuentra que sí hay señales claras de un delito, el delito no ha prescrito, y se sabe quién lo hizo; en dicho caso se cumplen todos los requisitos legales, y el fiscal debe iniciar de manera formal la investigación preparatoria.

La investigación preparatoria, esta fase se inicia con la formalización de la investigación, el cual es el acto por donde el fiscal comunica la apertura de un procedimiento penal en su contra; por lo que, de acuerdo con el artículo 336 del CPP se menciona que, a partir de ese momento, la investigación adquiere carácter contradictorio; además, el imputado tiene pleno acceso a la carpeta fiscal y puede ejercer su derecho de defensa.

En esta etapa, el fiscal puede solicitar al juez de la investigación preparatoria, la adopción de medidas limitativas de derechos, como lo son la prisión preventiva, el impedimento de salida, el allanamiento, y demás medidas que sean útiles para limitar ciertos derechos; ello siempre y cuando, estén debidamente justificadas.

Según Dueñas (2020), durante la investigación preparatoria, el fiscal puede ordenar o hacer nuevas investigaciones, las cuales sean consideradas necesarias y útiles; pero no puede

repetir las que ya se hicieron en la etapa anterior; solo podría ampliarlas si fuera muy necesario, si hubo un error grave, o si han aparecido nuevas pruebas importantes. Además, el fiscal puede pedir información a cualquier persona o funcionario público; así como, las partes intervinientes del proceso pueden pedirle al fiscal que realice más diligencias.

Para poder ejecutar las investigaciones, el fiscal puede pedir apoyo a la policía, incluso usar la fuerza pública si es necesario; además, necesita que el juez de investigación preparatoria intervenga, para aplicar medidas como prisión preventiva o para adelantar una prueba importante, debe formalizar la investigación; salvo, en los casos que la ley permita lo contrario; además, en esta etapa, se puede autorizar el uso de objetos relacionados al delito o el trabajo de agentes encubiertos. Por lo que, si pasa el tiempo máximo de la duración de esta etapa, y el fiscal no ha determinado la investigación, cualquiera de las partes del proceso puede pedir al juez que ordene su cierre.

## **1.2 Etapa intermedia**

Esta etapa representa el puente procesal entre la investigación preparatoria y el juicio oral en el proceso penal; por lo que, su función principal es la de depurar el proceso, permitiendo al juez de investigación preparatoria revisar si existen fundamentos jurídicos y probatorios suficientes para que el caso avance hacia la etapa de juzgamiento. A diferencia de las fases anteriores, las cuales están concentradas en la recolección de información; esta etapa introduce un control judicial más estricto, donde el juez analiza la validez de la acusación fiscal y la legalidad del procedimiento seguido hasta ese momento.

Según Sánchez y Zapata (2022), la etapa intermedia no se limita a un mero trámite de revisión formal; sino que se convierte en un filtro esencial del proceso penal acusatorio; puesto que, en ella se garantiza que los juicios se celebren únicamente cuando hay pruebas razonables y suficientes para así poder sostener la acusación, protegiendo a los ciudadanos de los procesos innecesarios y arbitrarios. Por ello, en esta etapa se resguarda no solo el principio de legalidad; sino también los derechos del imputado, la víctima y la eficacia misma del sistema penal de justicia.

Por ello, esta segunda etapa ocurre después de que el fiscal, termina la investigación preparatoria; por lo que, este tiene que decidir si pide el sobreseimiento, es decir, que no se continúe con el proceso penal; o que se presente una acusación, esto para que el caso pase a juicio. En el caso del sobreseimiento, se puede pedir cuando hay un acuerdo entre el imputado

y la víctima, buscando reparar el daño sin llegar a juicio, o cuando no hay motivos suficientes para seguir con el caso; por lo que el fiscal podrá pedir el sobreseimiento si:

- Cuando el hecho no ocurrió
- Cuando el hecho no fue hecho por el imputado
- Cuando lo ocurrido no es un delito
- Cuando hay una razón legal que justifica lo que pasó.
- Cuando el delito ya no puede ser juzgado, por haber pasado el tiempo y prescribió.
- Cuando no se pueden encontrar nuevas pruebas.
- Cuando no hay suficientes elementos para pedir que el imputado vaya a juicio.

Este sobreseimiento puede ser total, que involucra todo el caso; o parcial, que solo por una parte del caso; dicha decisión se tiene que analizar en una audiencia preliminar que convoca el juez de la investigación preparatoria; y si acepta el sobreseimiento, el caso se archiva de forma definitiva y no puede volver a abrirse, eso se llama cosa juzgada. Por otro lado, si el fiscal decide acusar, el juez también tiene que convocar una audiencia preliminar, donde se revisa si la acusación es válida, si está bien presentada y si las pruebas que se ofrecen son importantes para el juicio.

Además, para que la audiencia se realice, es obligatorio que estén presentes el fiscal y el abogado del acusado; además que se debe revisar los siguientes:

- Si la acusación tiene fallas o errores
- Si hay alguna excepción o defensa del acusado
- Si corresponde declarar el sobreseimiento, ya sea por pedido del acusado o por decisión del mismo juez
- Si se aceptan o no las pruebas ofrecidas por las partes
- Si hay acuerdos sobre los hechos que no necesitan discutirse en juicio

Cuando la audiencia finaliza, el juez debe resolver de inmediato y puede tomarse hasta cuarenta y ocho horas para dar su decisión, y esta se notifica por escrito a las partes; en el caso de que la acusación tenga fallas que deben de corregirse, el juez devuelve el documento al fiscal, suspende la audiencia para que, se realicen los cambios y juego se retoma. Posteriormente, el juez dicta el auto de enjuiciamiento, el cual es el documento que autoriza que el caso pase a juicio; y que sea el juez penal quien emita el documento denominado auto de citación a juicio, que indica el inicio del juicio oral.

### 1.3 Etapa de juzgamiento

Esta etapa es la fase culminante del proceso penal en el sistema acusatorio, en la que se realiza el juicio oral, público y contradictorio; por ello, el tribunal o juez penal analiza directamente los hechos y las pruebas; permitiendo a las partes tanto a la acusación, la defensa y eventualmente a la parte civil, el poder exponer sus argumentos y confrontar los elementos probatorios. Por ello, se garantiza que la decisión sobre la culpabilidad o inocencia del imputado, se tome en base a una valoración directa, objetiva y transparente de los medios probatorios actuados en audiencia.

Según Cubas (2005), el juzgamiento no solo tiene una función resolutoria, sino también una función de legitimación democrática del proceso penal, ya que, sus características como lo son la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción; aseguran que el juicio sea comprensible, razonado y sometido a escrutinio público; por ello, esta fase simboliza el momento en que se concretan los principios del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.

Por ello, la etapa de juzgamiento es la parte más importante del nuevo proceso penal y se basa en la acusación del fiscal; además que se desarrolla de manera estructurada conforme a lo previsto en el Título IV del CPP. Asimismo, en esta etapa se aplican varios principios importantes, como los siguientes:

- La oralidad, ya que todo se realiza hablando directamente en la audiencia.
- Es pública, ya que cualquiera puede asistir.
- La inmediación, ya que el juez está presente durante todo el juicio.
- La contradicción, ambas partes pueden opinar y responder.
- La continuidad, debe seguir el proceso normalmente sin pausas, salvo en casos especiales.
- La concentración, ya que todo se hace en poco tiempo.
- El mismo juez debe estar presente todo el tiempo
- El acusado y su abogado deben de estar presentes de manera obligatoria

Además, durante el juicio oral se realizan los alegatos iniciales, que es donde cada parte dice su versión; la presentación de pruebas; los alegatos finales, donde cada parte da sus conclusiones; y la deliberación y sentencia, donde el juez toma su decisión. Por ello, una vez empieza la audiencia del juicio debe continuar sin interrupciones y todo lo que se pida o diga debe ser explicado en voz alta en la audiencia, incluyendo pruebas. Las decisiones, como la

sentencia también se dicen en voz alta y se graban; aunque también se puede hacer un resumen escrito si es necesario.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, cada una de las tres etapas, tienen un papel esencial para poder asegurar la eficacia del proceso penal y poder garantizar un equilibrio entre los derechos de las personas involucradas y los intereses del Estado, ya que, su función es la de perseguir el delito. Por lo que, el proceso penal no solo es un instrumento represivo; sino que, es como una herramienta de justicia que debe respetar principios constitucionales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el contradictorio, la motivación de las resoluciones judiciales y la tutela jurisdiccional efectiva.

## **2. La acusación fiscal**

En el proceso penal, la acusación fiscal es un acto procesal fundamental mediante el cual, el Ministerio Público en su calidad de titular de la acción penal pública, formula formalmente su pretensión punitiva contra una o más personas imputadas, sustentándola en una exposición ordenada de los hechos delictivos, su calificación jurídica, las pruebas reunidas y la pena que se solicita. Dicho acto da por concluida la etapa de investigación preparatoria formalizada y habilita el paso hacia la etapa intermedia, donde la acusación será evaluada de manera judicial.

Según Horna y Norabuena (2010), la acusación fiscal marca el inicio de la etapa de enjuiciamiento, pues delimita con claridad los hechos que serán materia de debate en el juicio oral; así como también las pruebas que se presentarán; ello cumple una función de concreción del objeto procesal, asegurando el principio de congruencia entre la acusación, el juicio y la sentencia. Además, el acto acusatorio expresa una manifestación de voluntad del Estado, de ejercer el poder punitivo a través de una persecución penal legítima, racional y controlada.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, la acusación fiscal también refleja el resultado de una valoración técnica y jurídica del caso por parte del fiscal, quien respetando y salvaguardando los principios de legalidad, objetividad y de debido proceso; decide que existen elementos de convicción suficientes para poder sustentar una acusación formal ante el Poder Judicial. Por ello, constituye un momento procesal decisivo, ya que, se define si realmente el caso merece continuar hacia un juicio público o debe ser archivado; por lo que es un instrumento esencial de garantía procesal, tanto para el imputado, que debe conocer con precisión de qué se le acusa y la razón; para la víctima, la cual espera justicia y reparación; y para la sociedad en su conjunto.

## 2.1. Elementos

La acusación fiscal debe cumplir con ciertos elementos esenciales, tanto desde el punto de vista normativo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal; como doctrinal, para que sea válida y eficaz; por ello, dichos elementos no solo estructuran el contenido del acto acusatorio; sino que, aseguran el respeto a las garantías del debido proceso, particularmente el derecho de defensa y el principio de congruencia procesal.

Conforme al artículo 349 del CPP se establece que, los principales componentes de la acusación fiscal, son los siguientes:

La identificación del fiscal y del imputado, por lo que, el acto acusatorio debe indicar con precisión, el fiscal responsable de la acusación y los imputados; incluyendo sus datos personales y procesales. Dicha identificación es necesaria, para legitimar la postulación de la pretensión penal y vincular adecuadamente al sujeto procesado.

Un relato claro, preciso y circunstanciado de los hechos, por lo que, es fundamental que el fiscal exponga de manera detallada los hechos imputados, señalando dónde, cuándo y cómo ocurrieron, así como la forma de participación de cada imputado. Este relato debe estar libre de ambigüedades y centrarse exclusivamente en los hechos, que serán materia del juicio, para delimitar el objeto del proceso.

Los fundamentos fácticos de la imputación, por lo que, junto al relato de los hechos, la acusación debe incluir una explicación de los elementos de convicción que los sustentan. Por ello, debe indicar las pruebas que justifican la acusación y cómo estas permiten sostener la hipótesis delictiva de forma razonables, conforme al principio de sospecha suficiente.

La calificación jurídica del delito, por lo que el fiscal debe señalar el tipo penal aplicable a los hechos relatados, esto conforme al Código Penal y demás leyes especiales; lo cual incluye la forma de autoría o participación, la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes y cualquier elemento normativo que influya en la calificación del ilícito.

La pena solicitada, por lo que, se debe especificar con claridad, la pena privativa de libertad, la inhabilitación, la multa y demás consecuencias jurídicas que se solicitan para el imputado; ello le permite al juez y a la defensa poder conocer el marco sancionador pretendido, respetando el principio de legalidad penal.

La reparación civil, esto en caso existan daños a personas o al Estado, debe indicarse la pretensión civil correspondiente, es decir, el monto de la reparación por el daño causado como consecuencia del delito.

Los medios de prueba ofrecidos, por lo que, el fiscal debe tenerlos en una lista, la cual presentará durante el juicio oral para demostrar los hechos y así poder sustentar la acusación. Dicha enumeración no es formal, sino clave para asegurar la posibilidad de contradicción y análisis previo por parte de la defensa.

En ese sentido, de lo referido por el autor se tiene que, estos elementos son garantías sustanciales del proceso penal; puesto que, su correcta inclusión asegura una plena imputación válida, lo que quiere decir que, el imputado puede conocer con certeza y detalle de qué se le acusa, para así poder ejercer de manera adecuada su derecho de defensa. Por lo que, cualquier omisión o vaguedad en el acto acusatorio, puede llevar a nulidades procesales, a afectar la legitimidad del juicio, o incluso impedir el pronunciamiento de una sentencia válida.

## **2.2. Control de acusación**

El control de acusación fiscal es una etapa clave, al cual se desarrolla dentro de la etapa intermedia del proceso penal; y tiene como objetivo, poder evitar que se someta a juicio oral un caso sin los requisitos legales o sin un sustento probatorio razonable. Dicho control está a cargo del juez de la investigación preparatoria, quién actúa como garante del debido proceso, asegurando que solo se judicialicen casos viables y debidamente fundamentados; por ello, se realiza un control judicial previo sobre la acusación fiscal, tanto es sus aspectos formales como los sustanciales, para que se evite la continuación de procesos carentes de fundamento jurídico o probatorio.

Conforme el artículo 349 del CPP se desprende que, la acusación del fiscal debe estar bien explicada y escrita, con razones claras; por lo que, debe contener lo siguiente:

Los datos del acusado, dado que se debe incluir toda la información necesaria para poder identificar a la persona acusada como, su nombre, su documento nacional de identidad, y demás datos.

El hecho delictivo, puesto que se debe explicar claramente lo que hizo el acusado, el momento, la fecha, la forma y demás circunstancias; además, en el caso que hubiera varios hechos distintos, se debe describir cada uno por separado.

Las pruebas iniciales, ya que, se tienen que señalar las pruebas o indicios que justifican la razón por la que se está acusando a una persona.

La participación del acusado, puesto que se debe indicar el papel que tuvo el acusado en el delito.

Los factores que cambian la responsabilidad, ya que, se deben mencionar si hay circunstancias que agravan la responsabilidad del acusado, si actuó con crueldad, o si colaboró con la justicia.

La norma penal y la pena, ya que se tiene que mencionar el artículo del Código Penal que aplica y el castigo que se está pidiendo.

La reparación civil, dado que se debe indicar el monto de dinero que se tiene que pagar al acusado por los daños ocasionados, los bienes embargados y el nombre de la persona a la que se tiene que pagar esa reparación.

Las pruebas para el juicio, puesto que se deben presentar las pruebas que se van a usar en el juicio, como testigos o peritos; por ello, se debe decir quiénes son, dónde viven y qué información van a aportar.

Además, el fiscal solo puede acusar por hechos y personas que ya fueron incluidos en la decisión que dio inicio formal a la investigación; aunque les dé una nueva calificación legal; solo puede incluir en la acusación, otras formas posibles de delito de manera alternativa o subsidiaria, ello por si durante el juicio no se demuestran todos los elementos del delito principal; lo cual ayuda a que el acusado pueda defenderse bien ante todas las posibilidades. Asimismo, el fiscal debe mencionar qué medidas de restricción, como detención o comparecencia, siguen aún vigentes desde la etapa de investigación; y en ese sentido, puede solicitar que estas se cambien o que se dicten nuevas de ser necesario.

Según Sánchez (2024), el control material o sustancial de la acusación es el segundo filtro más profundo, puesto que el juez evalúa si existen elementos de convicción suficientes para sostener que es razonablemente probable obtener una sentencia condenatoria; por ello, no se trata de una prueba plena, sino, de una sospecha suficiente que justifique la continuación del proceso penal.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, el establecimiento de un doble control de acusación fortalece el sistema procesal penal acusatorio, garantizando así el respeto a los derechos inherentes del imputado y la eficiencia del sistema judicial; por lo que,

el control formal asegura la coherencia y la legalidad procesal; mientras que, el control sustancial protege contra el uso abusivo del aparato judicial mediante acusaciones infundadas. Por ello, ambos controles tienen la finalidad de reforzar la calidad del debate oral, previenen la judicialización de conflictos sin mérito penal, y protegen la presunción de inocencia del acusado.

### **2.3. Auto de enjuiciamiento**

En el proceso penal acusatorio, el auto de enjuiciamiento es una resolución judicial que se dicta al finalizar la etapa intermedia; y mediante esta resolución, el juez de dicha etapa declara válida la acusación fiscal y fija el asunto de enjuiciamiento; es decir, delimita los hechos, los sujetos procesales y la pretensión punitiva que serán debatidos durante el juicio oral. Este auto constituye un acto procesal trascendental, ya que, asegura el respeto del principio de congruencia y del derecho de defensa, al establecer con claridad los términos bajo los cuales se desarrollará el juicio.

Según Huiza (2022), el auto de enjuiciamiento emitido tras el control de acusación, formaliza la apertura del juicio oral y delimita el objeto del proceso penal; por lo que, está compuesto por los siguientes elementos;

Los hechos materia de acusación, dado que tiene que haber una narración fáctica concreta, circunstanciada y relevante desde el punto de vista penal.

El imputado y los agraviados, porque son las personas directamente involucradas según la acusación

La calificación jurídica provisional, ya que, tiene que haber la tipificación penal asignada por el Ministerio Público.

Conforme al artículo 353 del CPP se menciona que, una vez se resuelven todos los temas discutidos en la audiencia intermedia, el juez emite una resolución llamada auto de enjuiciamiento; esta resolución puede ser apelada si no explica adecuadamente cuáles son los hechos que se le atribuyen al acusado, o si no menciona claramente las pruebas que los respaldan. Por ello, para que no sea inválido o nulo, debe contener de forma obligatoria lo siguiente:

Los nombres del acusado y de la víctima, si esta última pudo ser identificada.

Los delitos por los que se acusa.

Las pruebas admitidas por el juez para el juicio; así como las convenciones probatorias establecidas por las partes.

Las personas que participan en el caso, como el fiscal, la defensa, el agraviado y demás partes intervinientes en el proceso.

El orden para enviar el expediente al juez que verá el juicio oral, para que continúe el proceso.

Además, si es necesario o alguna de las partes lo pide, el juez debe decidir si se mantienen o se cambian las medidas de restricción; incluso también se puede ordenar la libertad del acusado, si ya no hay razones para que siga con esas medidas.

En ese sentido, de lo mencionado se tiene que el auto de enjuiciamiento cumple una función importante dentro del proceso penal, ya que, garantiza el orden, la claridad y el equilibrio entre las partes; por lo que, su emisión no es una simple formalidad, sino es un acto de delimitación procesal que protege la imparcialidad judicial, al impedir que se amplíe o se modifique de manera arbitraria el marco del debate. Además, permite que el imputado organice una defensa técnica y material adecuada; por lo que, evita sorpresas procesales y refuerza el principio de contradicción.

#### **2.4. Admisión de medios probatorios**

En la etapa intermedia, la admisión de los medios probatorios constituye una de las decisiones más relevantes, puesto que esta etapa no solo implica el control formal y sustancias de la acusación; sino también la depuración de las pruebas que serán debatidas en juicio oral. Por ello, el juez debe pronunciarse sobre la admisibilidad, legalidad, licitud, pertinencia y necesidad de los medios probatorios ofrecidos por las partes; garantizando así un juicio oral eficaz, concentrado y respetuoso del debido proceso.

Según De la Cruz (2023), durante la audiencia de control de la acusación, las partes presentan su oferta probatoria, es decir, los elementos que pretenden incorporar y debatir durante el juicio oral para sustentar sus posiciones de cargo o de descargo. Esta oferta puede incluir declaraciones testimoniales, documentos, pericias, pruebas materiales, entre otros; por lo que, el juez realiza un control judicial de admisibilidad de la prueba, evaluando los siguientes criterios;

La legalidad, dado que el medio ofrecido tiene que estar previsto en el ordenamiento jurídico.

La licitud, ya que, la forma en la que se obtuvo el medio probatorio no haya vulnerado los derechos fundamentales.

La pertinencia, puesto que el medio probatorio está relacionado con el hecho imputado.

La necesidad, ya que, el medio probatorio sea útil para acreditar o descartar un hecho relevante para la decisión final.

Entonces, solo aquellos medios que superen este filtro serán admitidos en juicio, lo que implica que no todos los elementos ofrecidos necesariamente llegarán a ser discutidos oralmente; puesto que conforme al artículo 356 del CPP, el juicio se realiza únicamente en la acusación admitida y en el auto de enjuiciamiento. Asimismo, el principio de inmediación y contradicción exige que las pruebas se produzcan y valoren en juicio; por lo que, solo podrán debatirse aquellas que hayan sido previamente admitidas por el juez de la etapa intermedia; esto garantiza el derecho de las partes a confrontar la prueba de la forma pública y contradictoria.

En ese sentido, de lo mencionado se tiene que, el control de admisibilidad probatoria durante la etapa intermedia no es una mera formalidad; sino que, es una garantía esencial del proceso penal justo, ya que, evita que el juicio se convierta en una audiencia desordenada, con presentación de pruebas impertinentes, inútiles o incluso ilícitas, lo cual afectaría la legitimidad de la sentencia. Por ello, este filtro judicial racionaliza el proceso, permitiendo centrar el debate en los hechos relevante y protege los derechos inherentes, especialmente el derecho a un juicio razonablemente breve, el derecho de defensa y la presunción de inocencia, al excluir pruebas obtenidas en violación de garantías constitucionales.

### **3. El ministerio público**

El Ministerio Público es un órgano constitucionalmente autónomo del Estado, cuya función primordial es la de defender la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos y promover la acción de la justicia; ello conforme a lo establecido por la carta magna; por ello, en el ámbito penal, el Ministerio Público asume un rol protagónico como titular de la acción penal pública, encargado de dirigir la investigación de los delitos, promover la persecución penal de los responsables y velar por el respeto de los derechos inherentes de las partes durante todo el proceso.

#### **Funciones**

Las funciones del Ministerio Público en el Perú se encuentran claramente delimitadas por el marco constitucional y legal, ya que, la carta magna reconoce que este es un órgano

autónomo encargado de defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, dichas disposiciones se desarrollan en la Ley Orgánica del Ministerio Público D.L N.º 52 y el Nuevo Código Procesal Penal; donde se detallan sus competencias dentro del proceso penal. Por lo que, a través de estas normas se establece su rol clave como titular de la acción penal pública y como garante del respeto a los derechos fundamentales en todas las etapas del proceso penal.

Según Mamani (2023), en el marco del proceso penal, el Ministerio Público cumple una serie de funciones específicas, entre las cuales se tiene a las siguientes:

El fiscal dirige la investigación penal con apoyo de la Policía Nacional, a fin de reunir los elementos de convicción, que permitan determinar la existencia del delito y la identidad del autor o partícipes; por ello, la Fiscalía tiene competencia para reunir, organizar y evaluar los medios probatorios y; en su caso, poder solicitar las medidas limitativas de derechos ante el juez.

Promueve la acción penal en los casos en que haya suficientes elementos de convicción, formulando acusación contra los presuntos responsables ante el Poder Judicial.

El fiscal no solo busca una condena, sino también debe actuar como garante del debido proceso y de los derechos fundamentales, tanto del imputado como de la víctima; además que tiene la obligación de archivar un caso cuando no existen fundamentos razonables para acusar, respetando así los principios de legalidad y objetividad.

En el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público también debe procurar que se repare el daño causado a la víctima o al Estado; promoviendo la acción civil del proceso penal.

La fiscalía actúa en defensa de los intereses de la colectividad, ejerciendo su función en representación del Estado y la sociedad peruana; por lo que, su actuación debe ser objetiva, imparcial y comprometida con la justicia.

Conforme al artículo 60 del CPP se menciona que, las funciones del Ministerio Público son las siguientes:

Los fiscales son quienes tienen el poder de iniciar una denuncia penal; por lo que, puede hacerlo de oficio, si lo pide la víctima; si cualquier persona le informa; o si la policía da una noticia de delito.

El fiscal dirige la investigación del delito desde el comienzo; por ello, la Policía debe obedecer las órdenes del fiscal dentro de sus funciones.

Guía legalmente la investigación preliminar, que es la primera parte del proceso; pero quien la realiza en la práctica es la policía.

Dirige la investigación preparatoria, siempre cumpliendo con las normas legales.

La policía está obligada a seguir las órdenes del Ministerio Público, dentro de lo que le corresponde hacer.

En ese sentido, de lo manifestado se tiene que, la amplitud de funciones del Ministerio Público refleja la centralidad de su rol en el sistema de justicia penal; por lo que, no se limita a acusar o a investigar, sino que debe actuar como garante del Estado de derecho; lo cual implica actuar con independencia, transparencia y respeto absoluto a las garantías procesales. Por ello, el fiscal no solo debe ser eficiente en perseguir el delito; sino también en reconocer cuando corresponde archivar un caso, aplicar un principio de oportunidad o proteger los derechos de la víctima. Por lo que, su rol como representante del interés público implica que no debe actuar con fines políticos, mediáticos o persecutorios; sino con imparcialidad y sujeción a la ley.

### **3.1. Potestad**

La potestad del Ministerio Público comprende el conjunto de facultades jurídicas que la carta magna y la ley otorgan a la fiscalía, para así poder cumplir su rol dentro del sistema penal; por ello, estas facultades incluyen la iniciación y dirección de la investigación penal, la promoción de la acción penal pública y la posibilidad de tomar decisiones discrecionales regladas, como la aplicación del criterio de oportunidad o la promoción de acuerdos reparatorios. Esta potestad, sin embargo, no es absoluta, ya que, está sujeta a principios como la legalidad, la objetividad, la proporcionalidad y la sujeción al control judicial.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 159, establece que el Ministerio Público tiene que cumplir con lo siguiente:

Iniciar los procesos judiciales por su cuenta o cuando alguien lo solicita, para defender la ley y los intereses públicos protegidos por el derecho.

Proteger la independencia de los jueces y asegurarse de que se haga justicia de manera correcta.

Representar a la sociedad en los juicios.

Dirigir la investigación de los delitos desde el comienzo, por lo que, la policía debe obedecer las órdenes del fiscal dentro de lo que le corresponde hacer.

Presentar denuncias penales, ya sea, por su cuenta o cuando alguien lo solicite.

Dar su opinión legal, antes de que los jueces tomen una decisión, en los casos que la ley lo exige.

Proponer nuevas leyes y avisar al congreso o al presidente, si alguna ley tiene errores o está incompleta.

A su vez, el Decreto Legislativo No 52 consagra la autonomía funcional y administrativa de la institución, precisando que los fiscales actúan con independencia en el ejercicio de sus funciones, aunque dentro de una estructura jerárquica; lo cual quiere decir que, existe una línea de autoridad institucional donde cada fiscal debe resolver los casos conforme a su criterio jurídico y la normativa vigente, bajo responsabilidad.

Por otro lado, el Nuevo Código Procesal Penal, establece que el Ministerio Público dirige la investigación penal, ejerce la acción penal y controla los actos de investigación de la policía; lo cual implica una potestad activa y funcional, decisiva en todas las fases del proceso; por lo que, esta potestad incluye también la posibilidad de aplicar criterios discrecionales reglados, como los siguientes:

Criterio de oportunidad, ya que, el fiscal puede prescindir del ejercicio de la acción penal en determinados casos, como cuando el hecho es de menor lesividad, el imputado ha reparado el daño, o cuando se colabora eficazmente con la justicia; por lo que, no solo se trata de una facultad arbitraria, sino de una herramienta para racionalizar el uso del sistema penal, priorizando casos graves o complejos.

Los acuerdos reparatorios, ya que, el fiscal puede proponer o aceptar soluciones alternativas al juicio, promoviendo el resarcimiento del daño y evitando la sobrecarga del sistema judicial.

Esas facultades reflejan que el Ministerio Público, no está obligado a investigar y acusar en todos los casos, sino que puede ejercer su potestad con criterio de legalidad, necesidad y proporcionalidad, en función del interés público.

En ese sentido, de lo mencionado se tiene que, el diseño legal de la potestad del Ministerio Público busca un equilibrio funcional entre autoridad, autonomía y control; ya que, por un lado, la autonomía constitucional asegura que pueda ejercer su función sin injerencias externas; y, por otro lado, la dependencia de un marco normativo estricto impide que la fiscalía actúe con arbitrariedad o discrecionalidad ilimitada. Sin embargo, la aplicación de criterios de

oportunidad o acuerdos reparatorios debe realizarse con absoluta transparencia, fundamentación y control judicial posterior; ya que, mal utilizados podrían derivar en omisiones injustificadas de persecución penal, afectando la confianza ciudadana en la justicia.

### **3.2. La titularidad de la acción penal**

La titularidad de la acción penal supone que el Ministerio Público es el único órgano del Estado encargado de iniciar, dirigir y sostener el proceso penal ante los tribunales; por ello, la facultad exclusiva también conocida como el monopolio de la acción penal pública. Esta se ejerce bajo el principio de oficialidad, y responde a la necesidad de que el poder punitivo del Estado sea aplicado con unidad, legalidad, objetividad y control institucional; evitando así que la persecución de delitos quede en manos privadas o sin un debido resguardo del interés público.

Según Fernández (2023) en el sistema procesal penal, la acción penal es pública y su ejercicio corresponde de manera principal al Ministerio Público, conforme lo estipulan los siguientes:

En el artículo IV del Título Preliminar del CPP se establece que, la acción penal pública se ejerce exclusivamente por el Ministerio Público, salvo en los casos permitidos por ley.

En el inciso 1 del artículo 159 de la carta magna se establece que, el Ministerio Público promueve de oficio o a petición de parte de la acción penal.

El artículo 60 del CPP confirma que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y que dirige la investigación desde su inicio.

En ese sentido, de lo mencionado se tiene que, el Ministerio Público es el único que puede formalizar una denuncia penal, investigar los hechos, formular cargos ante el Poder Judicial y sostener la acusación en el juicio oral; por ello, no basta con que una persona particular presente una denuncia; asimismo, este diseño se justifica en el hecho de que el Ministerio Público actúa en nombre del Estado y de la sociedad, garantizando el equilibrio dentro del ejercicio del ius puniendi y la protección de los derechos fundamentales del imputado y de la víctima.

Por lo que, el hecho de que este ente ostente la titularidad de la acción penal asegura coherencia y profesionalismo en la persecución del delito; además que evita que el sistema se utilice con fines personales o arbitrarios; y garantiza una persecución penal racional, legal y proporcionada; ello basado en criterios objetivos. Por otro lado, fortalece la legitimidad del sistema judicial, en la medida que es ejercido por fiscales capacitados, supervisados y sujetos a

control jerárquico y ciudadano; por ello, el Ministerio Público debe investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado, lo cual contribuye a un sistema equilibrado y garantista.

### **3.3. El control de legalidad**

El control de legalidad es una función esencial que cumple el Ministerio Público dentro del proceso penal, en su calidad de órgano garante del orden jurídico y de los derechos fundamentales; por ello, esta función implica verificar que todos los actos de investigación y persecución penal se ajusten estrictamente a la carta magna, las leyes y los principios del debido proceso. Además, este control se extiende no solo a las actuaciones del propio Ministerio Público, sino también a las realizadas por sus órganos auxiliares, como la policía, durante la investigación del delito. Y en paralelo, el Poder Judicial, a través del principio *iura novit curia* también ejerce un control sobre los actos de las partes, corrigiendo errores de derecho y garantizando la legalidad del proceso.

En el artículo 159 de la carta magna, se establece que el Ministerio Público tiene el deber de velar por la legalidad y por la recta administración de justicia; esta función se materializa a lo largo de todo proceso penal, mediante el control de la legalidad sobre las diligencias investigativas, las decisiones fiscales y las actuaciones policiales. Dicho rol es reforzado por el D.L N° 52, que dispone que los fiscales deben de actuar con independencia, objetividad y sujeción al ordenamiento jurídico; y controlar las actuaciones de sus auxiliares, garantizando la licitud de cada diligencia.

Asimismo, por su parte, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 60 que la policía actúa bajo la dirección del fiscal, y que sus actos están sujetos a supervisión directa, precisamente para asegurar su legalidad y evitar abusos o desviaciones; por ello, el control de la legalidad fiscal comprende diversas acciones concretas, y entre ellas se encuentran las siguientes:

Verificar que las diligencias policiales se realicen con autorización judicial previa, cuando corresponda.

Asegurar el respeto de los derechos del imputado y de la víctima durante la investigación.

Controlar que los medios probatorios no hayan sido obtenidos de manera ilícita o vulnerando garantías constitucionales.

Dirigir la investigación bajo criterios de proporcionalidad, pertinencia y razonabilidad.

En ese sentido, de lo mencionado se tiene que, el control judicial también opera como garantía externa del sistema especialmente a través del juez de investigación preparatoria, quien debe autorizar actos que restringen derechos fundamentales y revisar la legalidad de los actos fiscales mediante audiencias de control. Por lo que, bajo el principio *iura novit curia*, el juez puede incluso reconducir o rechazar planteamientos erróneos, garantizando una correcta subsunción normativa de los hechos.

### **3.4. Competencias**

Las competencias del Ministerio Público son los límites funcionales territoriales y materiales dentro de los cuales los fiscales pueden ejercer sus funciones; estas competencias permiten distribuir el trabajo de forma eficiente, garantizando una actuación especializada, jerarquizada y con alcance nacional. En el Perú, las competencias se encuentran definidas por el D.L No 52, el Reglamento de Organización y Funciones; y normas específicas emitidas por la Junta de Fiscales Supremos, conforme a las necesidades operativas de la institución.

Según Quispe (2020), las competencias del Ministerio Público se estructuran conforme a tres criterios principales;

#### **3.4.1. La competencia jerárquica**

La fiscalía está organizada en distintos niveles de jerarquía, que determinan qué tipo de casos asume cada fiscal;

La fiscalía de la nación es el máximo órgano jerárquico, ya que dirige la política institucional, investiga a altos funcionarios y resuelve conflictos de competencia entre fiscalías.

Las fiscalías supremas, las cuales conocen casos ante la Corte Suprema, especialmente cuando se trata de magistrados, altos funcionarios o recursos de casación.

Las fiscalías superiores, las cuales intervienen en procesos ante las salas superiores, revisan las decisiones de las fiscalías provinciales y presentan recursos.

Las fiscalías provinciales, las cuales son fiscalías de primer grado y dirigen las investigaciones preliminares, formulan acusaciones y sostienen la causa ante los juzgados penales.

#### **3.4.2. La competencia penal objetiva**

Esta competencia indica qué tipo de casos debe atender cada juez o tribunal penal y para hacer esta distribución, se consideran los siguientes factores;

Quién es la persona acusada, el cual se basa en el cargo o función que tiene la persona acusada; por lo que, en el caso de que sean funcionarios parte del sistema de justicia, como jueces superiores o fiscales superiores, también serán procesados por la Corte Suprema; en cambio, los jueces especializados como los jueces de paz letrados o fiscales provinciales serán juzgados por las Cortes Superiores de Justicia del lugar donde ejercen.

Qué tipo de delito se investiga, este criterio organiza los casos según la gravedad del delito; así los jueces de paz letrados solo se encargan de faltas leves; mientras que los juzgados de investigación preparatoria atienden delitos más graves. Por lo que, durante el juicio se debe analizar si el tiempo de pena del delito, ya que dependiendo de ello se establece que lo vea un juzgado colegiado o un juez unipersonal.

Cómo es dicho delito, su gravedad y la forma de su comisión, esta es una excepción especial y se aplica solo cuando se trata de delitos muy graves, que tienen impacto nacional e internacional; o generan procesos complejos. Esto incluye, los delitos cometidos por organizaciones criminales o casos de corrupción de funcionarios que cumplan con las condiciones de ley.

### **3.4.3. La competencia territorial**

Esta competencia es la que define en qué lugar del país se debe llevar a cabo un proceso penal; esto se basa en reglas que organizan y reparten los casos entre varios juzgados del mismo nivel, según el lugar donde ocurrió el delito; además este tipo de competencia no aplica a la Corte Suprema, ya que, este tribunal puede ver casos de todo el país.

La ley establece varios criterios llamados “fueros” para decidir qué juzgado debe conocer el caso; estos se dividen en ordinarios y extraordinarios; por ello, los ordinarios, es el lugar donde se cometió el delito y si no se puede saber con certeza el lugar del delito, se usan fueros secundarios o subsidiario, como el siguiente orden;

- El lugar donde se sintió el efecto del delito
- El lugar donde están las pruebas del delito
- El lugar donde fue detenido el acusado
- El lugar donde vive el acusado

Y los fueros extraordinarios, en los cuales hay dos tipos principales y son los siguientes:

El fuero de la conexión, el cual se usa cuando hay delitos relacionados entre sí, y el fundamento es que se juzguen juntos para así evitar fallos contradictorios, ahorrando tiempo y recursos.

El fuero del encargo superior, el cual se aplica cuando se anula un juicio y se debe hacer uno nuevo, o cuando un juez debe adaptarse del caso por motivos de imparcialidad; por ello, en estos casos, un juez superior puede decidir que otro juzgado vea el caso.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, las competencias del Ministerio Público, constituyen el marco jurídico organizativo, que delimita y estructura su actuación dentro del sistema de justicia penal; permitiendo que así se pueda distribuir de manera eficiente los casos, para que se garantice una respuesta especializada, jerárquica y descentralizada. Por ello, el sistema de competencias no solo promueve una gestión más técnica y funcional del trabajo fiscal; sino que también ayuda a fortalecer la seguridad jurídica, la transparencia institucional y la eficiencia en la persecución penal.

#### **4. La potestad legislatora del congreso de la república y del poder ejecutivo**

En el ordenamiento jurídico, la potestad legislatora está atribuida principalmente al Congreso, como parte del principio de separación de poderes y el respeto a la función representativa; por ello, esta facultad está regulada por la carta magna, en la cual se establece la estructura, las funciones y las atribuciones que tiene el poder legislativo; así también como sus límites y procedimientos normativos. Por ello, el Congreso tiene la potestad legislativa originaria, lo que quiere decir que, tiene la capacidad de crear, modificar, interpretar y derogar normas con rango de ley; incluyendo leyes orgánicas, ordinarias y especiales.

Asimismo, el Poder Ejecutivo, el cual se encuentra encabezado por el presidente de la república y el consejo de ministros, no posee iniciativa legislativa autónoma en materias reservadas al Congreso; sin embargo, sí puede legislar excepcionalmente mediante decretos legislativos, cuando el Congreso le otorga una delegación expresa, temporal y delimitada. Por ello, dicha delimitación solo puede referirse a materias específicas y durante un plazo determinado, luego del cual el Congreso conserva la facultad de revisar, modificar o derogar los decretos legislativos emitidos.

En ese sentido, el modelo constitucional establece una distinción clara entre el poder de legislar de manera ordinaria, la cual le corresponde al congreso; y la de legislación delegada, la cual habilita al ejecutivo a poder emitir normas con rango de ley bajo condiciones específicas y control parlamentario posterior; por ello, se busca preservar el equilibrio de poderes,

garantizar la legalidad democrática y evitar concentraciones indebidas de poder normativo en el Ejecutivo.

#### **4.1. Límites**

##### **a) Al Congreso de la República**

La potestad legisladora se encuentra estrictamente delimitada por la carta magna, ya que, con esta se busca garantizar el principio de separación de poderes y el respeto a la legalidad democrática; esto tanto para el congreso como el poder ejecutivo se encuentran sujetos a límites materiales, temporales y procedimentales. Estos impiden la invasión de competencias o el uso arbitrario del poder normativo, ya que, las restricciones tienen como finalidad el preservar el equilibrio institucional y asegurar que la producción de normas con rango de ley, se realice conforme al marco constitucional adecuado.

Según Alvarado (2022), aunque el congreso posee la potestad legislativa originaria, existen materias que no puede delegar bajo ningún supuesto; incluso cuando otorga facultades legislativas al poder ejecutivo; por ello, estas materias indelegables se encuentran previstas en la Constitución Política del Perú, y son las siguientes:

- La reforma constitucional
- La aprobación de tratados internacionales
- La aprobación del presupuesto general de la república y la ley de endeudamiento
- Las leyes orgánicas
- La determinación de delitos y penas

Asimismo, tampoco se puede delegar sus funciones en la Comisión Permanente, salvo en casos expresamente previstos; y aun así con competencias reducidas; por tanto, la delegación legislativa está sujeta a un marco de prohibiciones expresas, que evitan la pérdida de control democrático acerca de temas esenciales para los derechos fundamentales y para el propio Estado.

##### **b) Al Poder Ejecutivo**

El poder ejecutivo solo puede legislar mediante decretos legislativos, pero de forma exclusiva, cuando el Congreso le otorgue de manera previa una ley de delegación, de conformidad con la carta magna; por ello, Según Alvarado (2022), dicha autorización se encuentra sujeta a los límites sustanciales y formales, los cuales son los siguientes:

El material, ya que, solo se puede legislar en materias especificadas por el Congreso; por lo que, no puede extenderse a temas que no están incluidos en la ley autoritativa.

El temporal, ya que, la delegación tiene un plazo de manera determinada; por lo que, con posterioridad va a cesar automáticamente; por lo que, los decretos legislativos deben de ser emitidos dentro del periodo establecido.

El procedimental, ya que, los decretos deben de ser aprobados por el Consejo de Ministros; para luego pasar a ser firmados por el presidente de la nación; y publicados en el diario oficial para la vigencia.

El de control político, ya que, el congreso puede revisar y/o derogar los decretos legislativos, dentro del periodo de treinta días siguientes a su publicación.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, los límites constitucionales y legales impuestos a ambos poderes cumplen una función estructural y protectora de la democracia; por ello, por un lado, el congreso posee competencias indelegables y exclusivas en temas específicos, como la reforma constitucional, el presupuesto público, los tratados internacionales y la legislación penal. Por lo que, estas atribuciones exclusivas consolidan su rol como órgano representativo y legislador principal del Estado, garantizando de esa manera que los temas más trascendentes y sensibles en materia institucional; puedan ser debatidos en un entorno democrático.

#### **4.2. El otorgamiento de facultades**

En un sistema democrático y con separación de poderes se permite constitucionalmente que, el congreso pueda delegar de manera temporal la facultad de legislar al Poder Ejecutivo; por ello, dicha delegación se realiza, precisando de forma estricta la materia, el plazo y las condiciones bajo las cuales se otorgan dichas facultades. Por lo que, busca permitir al ejecutivo actuar con eficacia y rapidez, frente a situaciones de emergencia, necesidades urgentes o coyunturas críticas; que demanden una respuesta normativa inmediata. Este mecanismo, aunque se da de manera excepcional, se ha convertido en una herramienta práctica de gobernabilidad ágil, siempre y cuando se utilice dentro de los márgenes constitucionales y bajo los debidos controles por parte del congreso.

Conforme al artículo 104 de la carta magna se establece que, el Congreso puede darle al poder ejecutivo, la autorización mediante una ley especial, para que pueda hacer leyes, pero solo en temas específicos y por un tiempo determinado; sin embargo, hay determinados temas que no se pueden delegar, por lo que, solo pueden ser tratados por la Comisión del Congreso.

Por ello, las normas que apruebe el Ejecutivo con dicha autorización se denominan “decretos legislativos”, y estos tienen que seguir las mismas reglas que cualquier otra ley como el publicarse, entrar en vigencia y tener efectos según las normas legales comunes. Asimismo, el presidente de la nación debe informar a la Comisión Permanente, sobre cada decreto legislativo que se haya emitido.

En ese sentido, de lo mencionado por ese artículo se tiene que, el Congreso puede delegar facultades legislativas al Ejecutivo, esto mediante una ley que delimite la materia, los objetivos y el plazo de la delegación; por lo que, los decretos legislativos que resulten de esa delegación tienen rango y fuerza de ley, siempre y cuando se mantengan dentro del marco autorizado. Por ello, el objetivo de la delegación de facultades, es agilizar la toma de decisiones normativas en situaciones excepcionales, que requieren respuestas rápidas; evitando así los procedimientos parlamentarios que se prolongan por mucho tiempo.

#### La reforma constitucional

La carta magna regula la reforma constitucional, estableciendo un procedimiento formal, escalonado y riguroso, el cual tiene como finalidad el garantizar la estabilidad, la legitimidad y la salvaguarda de los principios fundamentales del orden constitucional; además, a diferencia de las leyes ordinarias, la Constitución solo puede ser modificada a través de procedimientos especiales, los cuales requieren mayorías calificadas; y en otros casos, la ratificación mediante referéndum popular. Esto a razón de que, por el carácter supremo que tiene la carta magna como norma fundacional de Estado, no puede ser improvisado su cambio; y tampoco puede estar sujeto a intereses de coyuntura.

Conforme al artículo 206 de la carta magna se establece que, si se quiere cambiar la Constitución, el congreso tiene que aprobarlo con mayoría absoluta; y después, dicho cambio debe ser confirmado en un referéndum, eso quiere decir, una votación popular; sin embargo, no será necesario el referéndum si el congreso aprueba el cambio en los periodos distintos, denominados “legislaturas ordinarias”; y en cada caso, más de dos tercios de los congresistas tienen que votar a favor. Además, el presidente de la nación no puede rechazar la ley de reforma constitucional; en ese sentido, pueden proponer una reforma de la carta magna, los siguientes:

El presidente con acuerdo del consejo de ministros.

Los congresistas.

Los ciudadanos, en el caso, de que reúnan firmas que sean equivalentes al 0.3 % de la población votante.

En ese sentido, de lo manifestado por el artículo se tiene que, una vez presentada la propuesta, se tiene las siguientes formas de aprobación;

La aprobación en dos legislaturas ordinarias consecutivas con una votación favorable de, al menos, dos tercios del número legal de congresistas; por lo que, en este caso, no se necesita referéndum, siempre y cuando se mantenga la misma redacción en ambas votaciones.

En el caso, de que la propuesta sea aprobada en una sola legislatura ordinaria con mayoría absoluta; entonces en dicho caso tiene que ser sometida a referéndum obligatorio, para que la ciudadanía decida su ratificación.

Por ello, el sistema constitucional fija límites formales y materiales en la reforma, ya que, no pueden reformarse los derechos inherentes para suprimirlos o restringirlos; ello conforme al principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos; por lo que, el procedimiento para reformar la carta magna busca ser democrático y garantista, al exigir mayorías calificadas, y en ciertos casos, la ratificación directa del pueblo a través del referéndum. Esto con la finalidad de que los cambios constitucionales tengan el respaldo político y social; evitando así las reformas motivadas o impulsadas por intereses particulares.

## **5. El proceso penal en contra de altos funcionarios**

El proceso penal contra altos y medianos funcionarios públicos, se rige por un conjunto de normas constitucionales, legales y reglamentarias; las cuales buscan poder garantizar la equidad, la imparcialidad y el respeto al debido proceso; ello sin dejar de considerar la responsabilidad penal individual. Estas autoridades cumplen un rol funcional y político, por lo que, el ordenamiento jurídico ha dispuesto los procedimientos especiales, como la asignación de competencias jurisdiccionales específicas, el antejuicio político, y el respeto por la pluralidad de instancias; con las cuales se busca equilibrar la protección de la función pública y la lucha contra la impunidad en el ámbito nacional.

Conforme al artículo 99 de la carta magna se tiene que, el proceso penal especial se aplica a altas autoridades del Estado, como lo son el presidente de la nación, los congresistas, los ministros, los magistrados del Tribunal Constitucional, los vocales de la Corte Suprema, los fiscales supremos, el defensor del pueblo, los miembros del Jurado Nacional, los miembros de la junta nacional de justicia y demás autoridades. Estas personas no pueden ser procesadas, ni privadas de su libertad sin que antes se haya cumplido el procedimiento de antejuicio político o juicio político, dependiendo del caso en concreto.

Asimismo, el antejuicio político tiene como finalidad, el determinar si existen indicios razonables de comisión de delito durante el ejercicio de funciones públicas; este procedimiento es competencia exclusiva del Congreso de la República y se desarrolla en las etapas siguientes:

La acusación constitucional, la cual es formulada por cualquier congresista y también es evaluada de manera inicial por la subcomisión de acusaciones constitucionales.

La evaluación por la Comisión Permanente, mediante la cual se analiza el informe y, si lo aprueba lo remite al pleno del Congreso.

La votación en el Pleno del Congreso, ya que, en el caso de que se apruebe la acusación por mayoría calificada; se autoriza que se dé inicio con el proceso penal ante la instancia judicial correspondiente.

Por lo que, cuando el fuero se levante, el proceso se desarrolla en el poder judicial; por lo que, sigue las reglas del CPP, pero con ciertas particularidades en la competencia jurisdiccional, como que los altos funcionarios son juzgados por la Corte Suprema. Por otro lado, en el caso de los funcionarios de nivel intermedio, como los alcaldes, los gobernadores regionales, los gerentes públicos, y demás autoridades en ese nivel; por lo que, si bien ellos gozan de antejuicio, también existen disposiciones específicas que pueden asignar competencia a juzgados superiores o especializados; esto dependiendo del tipo de delito, y del vínculo con la función pública.

### **5.1. El antejuicio político**

El antejuicio es un mecanismo constitucional, el cual actúa como un filtro indispensable y previo, para que algunos altos funcionarios públicos puedan ser procesados de manera penal, por los actos que fueron cometidos durante el ejercicio de sus funciones. Este procedimiento se tramita en sede parlamentaria y no implica una exoneración de responsabilidad, ya que, su objetivo es el de poder verificar si realmente existen elementos razonables, que justifiquen levantar la prerrogativa funcional de la que determinadas autoridades gozan; y con ello se resguarda la legalidad y el debido proceso, sin permitir que el sistema penal sea instrumentalizado para fines meramente políticos.

Según Sar y Álvarez (2024), esta figura aplica a una lista cerrada de autoridades públicas, para salvaguardar el ejercicio de la función pública frente a denuncias malintencionadas o arbitrarias; en ese sentido, el procedimiento inicia mediante una denuncia constitucional, la cual puede ser presentada por un congresista, el fiscal de la nación o un

ciudadano; esto conforme y cumpliendo con los requisitos de forma y fondo, que ha establecido la ley.

Posteriormente, esa denuncia la evalúa la subcomisión de acusaciones constitucionales, la cual va a proceder a calificar su admisibilidad y realizar una investigación preliminar; del informe resultante, se lo remite a la Comisión Permanente, la cual debate y remite al pleno del congreso, para que se pueda cumplir con la votación final. En el caso que el pleno apruebe la acusación, se da inicio al procedimiento penal ante el Poder Judicial; por lo que, se procede con levantar el blindaje institucional que protege de manera temporal al funcionario.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, el antejuicio no sustituye una investigación penal formal, tampoco valoran pruebas como un tribunal de justicia; sino que, se evalúa y analiza si el acto denunciado guarda relación con el ejercicio funcional del cargo. Además, examinan si existen elementos suficientes para justificar el levantamiento de la prerrogativa; por lo que, no se emite una sentencia, y tampoco se determina la culpabilidad del individuo. Por ello, cumple una función crucial, ya que, impide el uso del aparato judicial como una herramienta de persecución contra autoridades de oposición; y así puede garantizar que las imputaciones contra los altos funcionarios sean evaluadas de manera previa con responsabilidad institucional y política.

## **5.2. La competencia en la conformación de juzgado de investigación preparatoria**

Cuando el Congreso permite que un alto funcionario sea procesado penalmente posterior a un antejuicio político, el caso pasa al sistema judicial; por lo que, ingresa a regir el proceso penal común, que sigue las reglas del Código Procesal Penal. En esta etapa, el juez o la sala encargada de investigar es elegida de forma especial, tomando en cuenta el cargo del investigado y la importancia del proceso; ello con el fin de poder asegurar que los jueces, que se lleven el caso sean independientes, justos y que tengan la autoridad necesaria.

Conforme al artículo 449 del CPP se establece que, el proceso penal contra los altos funcionarios, los cuales han sido estipulados por la carta magna, por delitos que hayan cometido mientras estaban en el cargo o hasta cinco años después de dejarlo, se seguirá de acuerdo a las reglas del proceso penal común; pero también se van a aplicar algunas reglas especiales.

Según Crispin y Romo (2022), tras la resolución aprobada por el Congreso en el antejuicio, el fiscal de nación tiene que formalizar la investigación preparatoria contra el alto funcionario autorizado; por lo que, se inicia el proceso penal de acuerdo a las reglas del proceso

común, pero en una jurisdicción especial por la jerarquía del imputado. En dichos casos, tiene la competencia la sala de la Corte Suprema de Justicia, para designar a los siguientes:

A un juez supremo instructor, el cual es denominado como el juez de investigación preparatoria supremo, este es el que se va a encargar de las diligencias preliminares, de las medidas coercitivas y de las resoluciones durante la fase preparatoria.

A un tribunal colegiado supremo, el cual será el encargado de llevar a cabo el juicio oral, de emitir sentencia y de resolver posibles recursos.

En ese sentido, de lo mencionado se tiene que, este procedimiento está diseñado de manera específica para poder garantizar el control y la legalidad de la causa penal; evitando con ello, que se puedan generar interferencias políticas o decisiones judiciales carentes de jerarquía en procesos tan sensibles. Por ello, se trata de una competencia excepcional, la cual solo es aplicable para funcionarios que se encuentren comprendidos en la carta magna. Además, como regla crucial es que el fiscal no puede modificar los hechos objeto de la investigación, los cuales fueron aprobados por el Congreso, por lo que, debe mantenerse; sin embargo, lo que sí está dentro de las atribuciones del fiscal, es que puede recalificar jurídicamente los delitos, ello respetando los hechos y las circunstancias que fueron aprobadas.

### **5.3. La garantía de la pluralidad de instancias**

En el debido proceso, la pluralidad de instancias constituye un principio fundamental, ya que, quiere decir que toda persona procesada, incluidos los altos y medianos funcionarios del Estado, tienen el derecho a que las decisiones que afectan sus derechos puedan ser revisadas por una instancia superior. Este principio es muy importante en el caso, donde se juzga a funcionarios de alto nivel, ya que, ayuda a evitar errores y asegura que todo sea justo y claro; además que brinda una mayor credibilidad y confianza al proceso penal.

Según Sáenz (2024), el proceso penal en contra de altos funcionarios no solo requiere de órganos jurisdiccionales especializados; sino también, la posibilidad de impugnar las resoluciones en distintas etapas del proceso; cumpliendo de esa forma con el principio de doble instancia, reconociendo tratados a nivel internacional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; además de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; puesto que, ambos instrumentos han sido ratificados por el Perú.

Por lo que, el procedimiento penal sigue una secuencia ordenada, la cual es la siguiente:

La investigación preparatoria, la cual se encuentra a cargo del juez supremo de investigación preparatoria, el cual fue designado por la sala plena de la Corte Suprema; además que también va a evaluar los pedidos del fiscal, las medidas limitativas de derechos y los posibles actos de investigación urgentes.

La etapa de juzgamiento, la cual se va a realizar en una sala penal suprema colegiada, la cual se va a encargar del juicio oral, de la valoración de las pruebas y también de emitir la sentencia respectiva.

Las impugnaciones, ya que, si alguna de las partes no se encuentra conforme con la sentencia puede interponer el recurso de apelación, casación y nulidad; por un lado, interpondrán la apelación para revisar la sentencia ante una sala penal superior. Por otro lado, cuando interponen una casación será ante la sala penal de la Corte Suprema, en el caso de tratarse de sentencias emitidas en primera instancia por salas superiores; y en ciertos supuestos, se podrá interponer nulidad, cuando haya vicios sustanciales en el proceso.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, que exista la posibilidad de revisión judicial por órganos distintos y jerárquicamente superiores, ayuda a garantizar que las decisiones no sean definitivas de inmediato; además que se respeta el principio de non bis in idem, el cual prohíbe que una persona sea procesada o sancionada dos veces por los mismos hechos, y con la misma base fáctica. Por lo que, si un funcionario ya fue juzgado por determinado hecho, ya no puede abrirse otro proceso penal, por ese mismo motivo; esto protege la seguridad jurídica y evita que se cometan abusos por parte del poder punitivo del Estado.

## **6. La policía nacional del Perú**

En el ordenamiento nacional. la policía Nacional del Perú es una institución crucial del Estado, la cual se encuentra encargada de garantizar el orden interno, la seguridad ciudadana y la prevención e investigación de los delitos; por lo que, su rol es relevante en el contexto del sistema de justicia penal, ya que, actúa como primera línea de contacto entre el Estado y la ciudadanía. Además, que labora como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, en procesos de investigación en el ámbito procesal penal; por lo que, su accionar se rige por la carta magna y la Ley No 27238 con su Reglamento de Organización y Funciones.

### **6.1. Finalidad**

La policía cumple un rol vital en el sistema penal, ya que, en ciertos casos su actuación inicial, resulta determinante para la eficacia del proceso; además que actúa como garante de la paz social, del orden público y de los derechos fundamentales; por lo que, su finalidad no solo

se limita a la represión del delito; sino que, también abarca una función preventiva, protectora y de servicio a la ciudadanía. Por ello, la finalidad de esta institución se encuentra consagrada en la carta magna y en el Decreto Legislativo N.º 1267, ya que, por tener un carácter civil, es uno de los pilares institucionales en el Estado de democracia.

Según Fuentes (2021), la policía cumple funciones preventivas, investigativas y de apoyo a la administración de justicia; por lo que, entre sus principales atribuciones, se tiene a las siguientes:

- Establecer el orden público y la seguridad interna.
- Participar en programas de seguridad ciudadana.
- Ejercer funciones administrativas y disciplinarias internas.
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y las faltas.
- Intervenir y detener personas conforme a ley.
- Cumplir órdenes judiciales.

Conforme al artículo 166 de la carta magna se desprende que, la policía tiene como tarea principal garantizar y cuidar el orden dentro del país, proteger y ayuda a las personas, además que evita, investiga y lucha contra los delitos. También desempeña su labor en las fronteras del país como el de controlar y vigilar.

En ese sentido, de lo manifestado se tiene que, la policía es la que garantiza el orden interno, protege y ayuda a las personas; además que se asegura que se cumplan las leyes; por lo que, esta disposición constitucional también se encuentra desarrollada por el artículo 1 del D.L No 1267 el cual menciona que, la finalidad de esta institución es de poder mantener y restablecer el orden interno; prestar protección, socorro y ayuda a las personas de la comunidad en general. Por lo que, la policía tiene un ámbito funcional nacional y exclusivo en el orden interno; y también compartido en el ámbito de la seguridad ciudadana.

## **6.2. Rol en el proceso penal**

En la investigación penal, la policía desempeña un papel crucial como órgano auxiliar, ya que, coordina sus actuaciones bajo la conducción del Ministerio Público; ello conforme a lo dispuesto por el Código Procesal Penal; por lo que, este rol busca equilibrar la eficacia operativa de la policía con la tutela jurídica y la legalidad garantizada por el fiscal. Por lo que, de acuerdo al D.L No 1267, la policía puede realizar diligencias preliminares por iniciativa propia; siempre que se trate de actos urgentes o inaplazables; pero esto debe ser comunicado de forma inmediata al fiscal, además que estaría actuando bajo su propia responsabilidad jurídica.

Según Salas (2022), las facultades que tiene la policía en el proceso penal son las siguientes:

- La recepción de denuncias
- El registro del lugar de los acontecimientos
- La identificación y la declaración de los testigos
- La recolección y preservación de indicios y evidencias
- Las detenciones en flagrancia y el aseguramiento de las pruebas

Conforme al artículo 60 del CPP se desprende que, el fiscal conduce la investigación desde su inicio, y coordina la estrategia con la policía, quien es la institución que debe ejecutar los actos operativos bajo mandato fiscal. Asimismo, se debe precisar que la policía no sustituye al fiscal, sino que actúa en complemento; y que el Ministerio Público debe convalidar las diligencias policiales, y esto tiene que hacerlo dentro de un plazo determinado.

En ese sentido, de lo mencionado se tiene que, la policía actúa como un operador táctico e investigativo, y que se encuentra bajo la conducción jurídica del fiscal; ello permite combinar la eficacia operativa con el control técnico; por lo que, sus operaciones se encuentran delimitadas al ámbito preliminar y urgente. Estas diligencias están sujetas a la convalidación fiscal y al respeto estricto de la cadena de custodia; aunque si bien pueden intervenir de forma inmediata ante riesgos inminentes, su actuación siempre tiene que estar respaldada por supervisión jurídica y documentación.

### **6.3. Regulación y organización**

La regulación legal no solo establece funciones, sino que también delimita su estructura organizacional, sus principios rectores y el sistema jerárquico; por lo que, la regulación se encuentra principalmente en el D.L N.º 1267, y esta normativa busca que se garantice una actuación profesional, coherente y sujeta a control institucional. Por ello, este decreto define a la policía, como una institución civil, armada, jerarquizada, disciplinada, profesional, subordinada al poder constitucional, y con mando único; por lo que, está al servicio de la nación, se encuentra destinada a garantizar el orden interno, y a respetar el libre ejercicio de los derechos inherentes.

Según Julca (2021), el D.L N.º 1267 organiza a la policía bajo una estructura funcional, la cual permite la operatividad territorial y especializada; ya que, cada nivel jerárquico tiene funciones asignadas y se articula con otros niveles, para así poder garantizar la eficiencia; por ello, se fortalece la capacidad institucional de respuesta y rendición de cuentas, con la existencia

de órganos que supervisan aspectos logísticos. Además, establece un sistema de carrera, la cual se encarga de fomentar la profesionalización progresiva del personal policial, el cual se basa en méritos, evaluaciones y una formación continua; ello ayuda a que se haga una adecuada promoción y responsabilidad institucional.

En ese sentido, de lo mencionado por el autor se tiene que, el modelo organizativo sustentado en el D.L N.º 1267, favorece la profesionalización, la eficacia operativa y la disciplina; por ello, al contar con estructuras claras y especializadas, se facilita la respuesta ante fenómenos delictivos complejos, y la incorporación de enfoques de derechos humanos. Además, su estructura reglamentaria contribuye y busca tener una disciplina institucional basada en el mérito y el respeto por el marco legal.

#### **6.4. El Ministerio del Interior**

El Poder Ejecutivo, tiene un organismo denominado el Ministerio del Interior (en adelante: Mininter), el cual es el responsable de formular, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en el ámbito de seguridad interna; por ello, tiene un papel central en la conducción del sector interior. Además, ejerce de manera directa la autoridad sobre la policía, ya que, la supervisa de manera institucional y funcional; y es dicho vínculo el que busca asegurar la coherencia entre las políticas de seguridad del Estado y la actuación operativa de la fuerza policial.

Según Cáceres (2021), el Mininter tiene como competencias rectoras, la protección del orden interno, la lucha contra la delincuencia común y organizada; además del control de municiones, armas y explosivos; por otro lado, también supervisa los servicios de seguridad privada y las políticas concernientes a la migración. Por ello, articula con otras entidades del sistema de justicia; y de los gobiernos tanto los locales como los regionales; ello para poder garantizar una respuesta integral a los problemas de inseguridad ciudadana.

Por lo que, la policía depende orgánicamente del Ministerio del Interior; lo cual implica que las decisiones relacionadas con la estructura a nivel interno, los ascensos del personal policial de alto rango, la distribución de funciones, la asignación de recursos y planes de capacitación; tienen que contar con la supervisión y la aprobación del Mininter. Por ello, esta entidad ejerce funciones de evaluación y planificación como la formulación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, el desarrollo de estrategias interinstitucionales de lucha contra el crimen, el narcotráfico y el control fronterizo.

En ese sentido, de lo mencionado por el autor se tiene que, la relación entre la policía y el Mininter, requiere de un equilibrio entre el control político administrativo; y la autonomía técnico operativa que tiene la policía, ya que, en la práctica, es el Mininter, quien define el marco general y regula las políticas; además que tiene que permitir que la policía actúe con criterio profesional en materia de operatividad e investigación. Por ello, el rol que tiene es indispensable para así poder asegurar que la política de seguridad pública, pueda ser planificada, coherente y con un enfoque multisectorial; sin embargo, esta rectoría no tiene que aplicarse como una injerencia directa respecto de aspectos técnicos y operativos, los cuales son propios de la función y labor policial.

#### **6.5. Competencias sobre la organización de la policía nacional del Perú**

Las competencias del Mininter respecto a la policía se encuentran establecidas por la ley, con el objetivo de garantizar una organización institucional funcional, sólida, disciplinada y dirigida al cumplimiento de sus fines constitucionales; por ello, dichas competencias involucran desde la aprobación de estructuras internas, hasta la supervisión del régimen disciplinario; y ello en concordancia con la necesidad de poder contar con una institución policial profesional, moderna y respetuosa de los derechos inherentes.

Según Vásquez (2025), el D.L No 1267 establece que el Mininter dispone de la facultad de aprobar los manuales, reglamentos y directivas necesarias para la estructura y organización interna de la policía; lo cual incluye la creación y/o modificación de dirección, unidades especializadas, divisiones, y otros órganos funcionales pertenecientes a la policía porque toda reestructura organizativa tiene que ser autorizada por el Mininter; por ello, esto le brinda una función rectora en el diseño institucional.

Además, este ente también tiene la competencia de supervisar el régimen disciplinario y el control interno mediante tribunales disciplinarios y órganos de supervisión que evalúan y sancionan las conductas, que sean contrarias y lesionen al código de ética y a las normas propias de la institución. Por otro lado, también tiene la potestad de implementar políticas públicas, estrategias institucionales y protocolos operativos, los cuales abarcan temas como el narcotráfico, la lucha contra el crimen organizado, la vigilancia fronteriza, la trata de personas, la ciberseguridad y la coordinación con los gobiernos regionales y locales.

En ese sentido, de lo mencionado por el autor se tiene que, el Ministerio del Interior ejerce competencias cruciales sobre la organización, estructura y disciplina de la policía, y estas competencias se encuentran legalmente sustentadas; permitiendo mantener una supervisión

efectiva del funcionamiento institucional. Por lo que, el Mininter a través del marco normativo, puede emitir reglamentos, aprobar reformas internas, controlar el uso de la fuerza y asegurar una conducta disciplinaria adecuada dentro de la institución policial; pero para que este diseño institucional sea efectivo, contribuyendo a una policía legítima y eficiente; es necesario que se pueda garantizar que el control policial administrativo no interfiere con la ética de la función policial, ni tampoco con la autonomía operativa.

#### Fundamentos Generales del Abuso del Derecho

En el ordenamiento jurídico, el abuso del derecho es una figura jurídica compleja y de gran relevancia; puesto que, se presenta cuando un sujeto, amparado en una norma, actúa de manera que, aunque su conducta sea formalmente legal, resulta materialmente injusta o perjudicial. Por lo que, consiste en un uso distorsionado del derecho, que, en lugar de servir y ayudar a su propósito legítimo como lo es, la justicia, la equidad y la convivencia armónica; es instrumentalizado para obtener ventajas indebidas o causar daño a otros.

Esta figura se fundamenta en la necesidad de proteger al ordenamiento jurídico de prácticas que, si bien encajan dentro de la literalidad de la ley, contraviene su espíritu, su finalidad o sus principios rectores; por lo que, el abuso del derecho es una desviación del ejercicio legítimo del derecho y constituye una forma encubierta de ilicitud, ya que, lesiona y vulnera los valores esenciales como la equidad, la buena fe, la solidaridad y la función social del derecho.

#### **6.6. Evolución histórica del concepto en el derecho romano y contemporáneo**

La figura del abuso del derecho ha evolucionado a lo largo de la historia jurídica, consolidándose progresivamente en distintos sistemas legales como una limitación necesaria al ejercicio arbitrario de los derechos subjetivos.

En el derecho Romano, ya se vislumbra los primeros indicios del principio que subyace al abuso del derecho; por ello, según Corral (2011), no debemos de hacer mal uso de nuestro derecho, ya que, se reconoce que el ejercicio de un derecho no puede convertirse en un instrumento de injusticia; por lo que, si bien en aquella época el sistema jurídico se fundamentaba en una concepción formalista del derecho, esta advertencia contenía una dimensión ética que comenzaba a perfilar los límites implícitos del ejercicio de los derechos.

Por otro lado, durante la Edad Media, se desarrolló en el derecho canónico y en la doctrina jurídica europea la figura de la *aemulatio vicini*, la cual consistía en el uso del derecho por parte de un propietario, para así poder perjudicar maliciosamente a su vecino, sin obtener

un beneficio legítimo propio. Dicha figura reflejaba ya una clara comprensión del fenómeno; puesto que, no todo lo que es legal es necesariamente justo o admisible desde una perspectiva moral o comunitaria.

Asimismo, en la época moderna, la evolución del concepto se pudo consolidar especialmente a partir de la jurisprudencia francesa, en casos emblemático como lo fueron, los fallos de los tribunales de Colmar en 1855 y los de Lyon en 1856, los cuales marcaron un hito importante, ya que, en ellos se sancionó el ejercicio de derechos que, aunque eran formales y legales; tenían como única finalidad el causar daño a terceros. Dichas decisiones judiciales fueron pioneras, al incorporar el criterio de la intención dañosa, como un elemento clave para poder identificar un abuso del derecho; lo cual con posterioridad influyó en diversos sistemas jurídicos continentales, incluido el sistema jurídico peruano. Por lo que, con el desarrollo del derecho comparado, los sistemas jurídicos contemporáneos han incorporado esta figura en sus ordenamientos, ya sea de manera expresa o a través de la interpretación judicial basada en principios generales como la buena fe, la equidad y la función social de los derechos.

En ese sentido, de lo manifestado se tiene que, la evolución histórica del derecho ha ido desmontando la noción de que, los derechos subjetivos son absolutos; por lo que, se ha entendido que el ejercicio de todo derecho debe estar sometido a su función social, al respeto por los derechos de los demás y a principios éticos que lo legitimen. La figura del abuso del derecho, por lo tanto, revela la necesidad de establecer límites sustantivos más allá de la mera formalidad legal, apelando a valores superiores del ordenamiento jurídico como la justicia y la solidaridad.

#### **6.7. Reconocimiento doctrinal y legal del abuso del derecho**

El abuso del derecho se encuentra expresamente reconocido en el derecho mediante la Constitución Política del Perú, la cual precisa que no se ampara el abuso del derecho; asimismo el Código Civil menciona que la ley no protege el ejercicio, ni tampoco la omisión abusiva de un derecho. Por ello, esta doble consagración normativa legitima la institución, su desarrollo doctrinal y su jurisprudencia, la cual ha fortalecido su aplicación práctica, y lo ha establecido como un instrumento limitador de conductas que pueden ser formalmente legales, pero ser sustancialmente ilícitas.

Según Mayordomo (2018), el abuso del derecho opera cuando un acto, el cual es formalmente legal, contraviene el espíritu del ordenamiento y causa daño de forma injustificada; además que no hay una norma específica que lo prohíba, resolviéndose por

integración judicial. Por ello, esta figura presenta ciertos elementos esenciales los cuales son, la intención de dañar, la ausencia de interés legítimo, la violación de la buena fe, el perjuicio relevante y la confianza recíproca.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, el ejercicio ilícito de un derecho puede desnaturalizar su objetivo institucional; así como el perseguir fines subordinados ilícitos, como el beneficio indebido o el causar daño; por ello, el reconocer el abuso del derecho permite, que se eviten vacíos legales frente a conductas que, de manera formal encajaron dentro de la ley; pero que traicionaron su propósito inicial. A razón de ello, al reconocer esta figura no solo se protege al individuo, sino que también se salvaguarda al sistema jurídico, asegurando así que los derechos no se conviertan en herramientas de abuso.

#### **6.8. Distinción entre uso, abuso y desviación de poder**

Según Ramón (2014), en el ámbito del derecho es importante poder diferenciar entre el ejercicio legítimo de un derecho, su abuso y la desviación de poder, ya que, hay diversas situaciones, con diversos grados de legitimidad jurídica y responsabilidad estatal; por ello, se tiene lo siguiente:

El uso legítimo consiste en el ejercicio conforme a su finalidad institucional y dentro de los límites impuestos por la norma.

El abuso del derecho sucede cuando, aún sin contar con una norma expresa, el ejercicio se ejecuta con ánimo de perjudicar y/o con interés ilegítimo para causar perjuicio no amparado por la ley; por lo tanto, va en contra de la moral, la buena fe y las buenas costumbres.

La desviación de poder, este es un concepto propio del derecho administrativo y se presenta cuando una autoridad pública usa sus competencias para realizar fines distintos a los que legalmente se encuentran previstos; lo que ocasiona que se afecte a terceros, y por consiguiente se debe imponer sanciones disciplinarias o implica responsabilidad patrimonial.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, aunque estas figuras están emparentadas, cada concepto opera en un ámbito distinto, ya que, el abuso del derecho se centra en el ejercicio subjetivo de facultades formales; mientras que, la desviación de poder exige una perspectiva pública e institucional. Por lo que, esa distinción ayuda a garantizar el análisis adecuado según el contexto, para que se evite la confusión de responsabilidades civiles, con las constitucionales y las administrativas.

## **6.9. Principios jurídicos relacionados**

La figura del abuso no puede ser interpretarse sin tener la noción de las figuras jurídicas, de buena fe y mala fe; ya que estas son importantes en el ejercicio del derecho; por lo que, la buena fe constituye el estándar mínimo de conducta leal, honesta y conforme a la finalidad de la norma; pero, por otro lado, cuando una persona obra con mala fe, ello implica que su actuar se dio desde una intención desviada, con el ánimo de lesionar, causar perjuicio u obtener un beneficio ilegítimo.

Según Revilla (2013), el abuso se configura cuando el ejercicio del derecho, supera los límites de la buena fe o la finalidad para la cual fue conferido; por ello, los criterios de intención de dañar, perjuicio relevante, y la falta de interés legítimo ayudan a distinguir el abuso, anclados en la violación de principios como las buenas costumbres, la confianza recíproca y la moral de un individuo.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, la buena y mala fe es importante para que el abuso no quede en una mera figura formal; puesto que, la buena fe objetiva establece un estándar mínimo social; mientras que, la figura de la mala fe revela la intencionalidad oculta y en ciertos casos perversa; en un ejercicio aparentemente legítimo; por ello, dicho enfoque se encarga de salvaguardar tanto los derechos subjetivos, como los intereses ajenos que se vean vulnerables.

Por ello, el abuso del derecho es una institución indispensable, para poder garantizar que los derechos subjetivos de un individuo o grupo de individuos, pueda ser ejercido de una manera responsable y coherente. Además, la distinción entre la buena y la mala fe es fundamental en el derecho, ya que solo así se permite diferenciar entre el ejercicio legítimo de un derecho y un uso abusivo; por lo que, constituye el núcleo doctrinal, el cual se encarga de definir el límite ético y jurídico del ejercicio de los derechos. Esto quiere decir, que no basta con que una persona tenga un derecho reconocido por la ley; sino que también es necesario que lo ejerza de forma honesta, responsable y conforme a la finalidad jurídica y social.

## **6.10. El abuso del derecho en la Constitución política del Perú**

El abuso del derecho es una institución jurídica, la cual opera como límite tanto en el plano constitucional como en el civil, impidiendo que el ejercicio de un derecho se convierta en un medio para fines contrarios al ordenamiento jurídico; por ello, este principio está regulado por la carta magna, ya que la constitución no ampara el abuso del derecho. La figura del abuso

del derecho busca preservar la coherencia entre el fondo y la forma en el ejercicio de derechos subjetivos, evitando su uso con fines lesivos o indebidos.

En el ámbito constitucional y civil se brinda un sustento firme con respecto del principio del abuso del derecho, ya que, su finalidad es poder ofrecer herramientas para que los jueces y tribunales puedan sancionar prácticas, que, aunque aparentemente encuadren en lo formal, realmente lesionan o vacían el sentido jurídico. Por ello, se pretende garantizar que los derechos, no se conviertan en instrumentos de injusticia; sino que, su ejercicio logre responder a su finalidad legal y social.

Conforme al artículo 103 de la carta magna se establece que, se pueden hacer leyes especiales cuando la situación lo necesita, pero no se pueden hacer leyes diferentes, solo por determinadas personas; por ello, desde que una ley entra en vigencia, se debe aplicar a los hechos y a situaciones que ya existen. Ello no tiene efecto hacia el pasado, excepto en casos del ámbito penal, en donde si beneficia al acusado; además que, la constitución no protege a las personas que usan mal sus derechos.

En ese sentido, de lo manifestado se tiene que, no se ampara el abuso del derecho, ya que, la ley no protege el ejercicio, ni tampoco la omisión abusiva de un derecho; por lo que, en nuestro ordenamiento jurídico se tiene que, el abuso se configura cuando una conducta, aunque esté formalmente ajustada a norma, en realidad desnaturaliza las finalidades institucionales del derecho; persigue un objetivo ilícito u ocasiona un beneficio indebido. Por lo que, existen los siguientes elementos, como la falta de interés legítimo, la intención de dañar, el perjuicio relevante, la violación de la lealtad y la violación de la confianza.

#### **6.11. Naturaleza jurídica del abuso del derecho**

Según Ríos (2017), el abuso del derecho tiene naturaleza jurídica sui géneris, por lo que no es un ilícito convencional, ni tampoco una falta disciplinaria; sino que, es un límite general al ejercicio legítimo de los derechos inherentes, los cuales han sido reconocidos por la ley peruana. Por ello, como es un límite al ejercicio de facultades, se impone que el titular cumpla no solamente el aspecto formal de la norma; sino que también, tenga que cumplir con su finalidad, la cual se encuentra contenida en valores generales y principios subyacentes.

Además, en las tipologías doctrinales se puede reconocer a las siguientes:

El abuso formal, el cual es el derecho utilizado como una pantalla legal, para fines indebidos.

El abuso material, cuando hay un uso que causa un daño y perjuicio injustificado.

El abuso funcional, el cual excede la finalidad social, para la que la norma fue diseñada en un primer momento.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, la definición amplia del abuso al derecho, permite aplicarlo en diversos ámbitos del derecho, convirtiendo dicha figura en un instrumento jurídico indispensable para poder imponer los límites necesarios donde no hay prohibiciones explícitas. Además, las tipologías ayudan a enriquecer su uso, ya que, sirve como una herramienta analítica y jurídica en casos concretos, ya que, su naturaleza lo convierte en una excepción integradora frente a vacíos normativos, y se configura como un límite legítimo al ejercicio de las facultades reconocidas legalmente.

#### **6.12. El Abuso del Derecho en el Ámbito Público**

Según Brea (2025), en el derecho público y la función pública, la figura del abuso del derecho adquiere una relevancia especial, ya que, se tienen deberes constitucionales, principios administrativos y responsabilidades funcionales; por lo que, en el ámbito administrativo, se puede identificar este abuso cuando las autoridades emplean normas, ya sean decretos o resoluciones, las cuales constituyen una forma de corrupción o arbitrariedad; así también como la realización de operaciones administrativas con fines desviados como lo pueden ser, el favorecer a terceros, el nepotismo o el usar recursos públicos de forma irregular.

Por ello, los criterios para poder identificar el abuso en este ámbito, incluyen los siguientes elementos; la desnaturalización de fines públicos, la ausencia de interés público válido y el perjuicio a terceros sin base normativa. Además, esta figura se diferencia de otras figuras, como lo es la arbitrariedad y la corrupción, ya que, el abuso se da incluso dentro del marco formal; sin embargo, la corrupción implica que exista un interés particular ilícito directo o que haya algún enriquecimiento indebido.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, incorporar el abuso del derecho como un límite a la actuación pública, ayuda a fortalecer la transparencia y la integridad institucional; por lo que, proporciona una figura legal, la cual supera el formalismo técnico y también sanciona el uso desviado de las normas, usando el derecho como excusa. Por ello, su reconocimiento ayuda a judicializar o controlar actos administrativos, los cuales no encajen en delitos tradicionales, pero que sí lesionan y dañan el interés público.

Manifestaciones Concretas del Abuso del Derecho

Según Poma y Callata (2025), las expresiones concretas del abuso del derecho en contextos normativos, administrativos o procesales, evidencian la desnaturalización de las facultades legales con finalidades indebidas; por ello, se desprende lo siguiente:

El abuso normativo, es cuando se emiten decretos, reglamentos o resoluciones que tienen fines desviados; como pueden ser el usar normas administrativas, para así poder excluir a opositores o para poder privilegiar intereses particulares; y ello vulnera y lesiona la finalidad pública y principios legales.

El abuso administrativo, es cuando existen nombramientos arbitrarios, contratos públicos amañados, licitaciones sin competencia real, utilización irregular de recursos estatales o presupuesto con objetivos espurios. Por ello, aunque estos inicien siendo actos formalmente legales, luego se vuelven abusivos si es que llegan a trascender el interés público, o si carecen de la legitimidad normativa.

El abuso procesal, se da cuando existe una obstrucción, dilación o manipulación de mecanismos judiciales o parlamentarios con el propósito de entorpecer los procesos; así también como el intimidar adversarios o el prolongar litigios sin una razón justa.

En ese sentido, de lo mencionado por el autor se tiene que, dichas manifestaciones de abuso evidencian cómo esta figura se infiltra en las diferentes esferas de poder, ya que, va desde normas que aparentan legitimidad, hasta los procesos judiciales usados para intimidar o retardar justicia. Por ello, al identificarse como abuso no solo como una falta administrativa o un ilícito penal, se posibilita la sanción y el control donde otras figuras no alcanzan. Asimismo, el abuso del derecho cobra relevancia al ser una herramienta encubierta, la cual aparenta legalidad formal, pero en su contenido y finalidad, vulnera y lesiona los principios de justicia, buena fe y equidad.

### **6.13. Consecuencias Jurídicas y Sociales del Abuso del Derecho**

El abuso del derecho trasciende lo individual y genera consecuencias profundas para el Estado de derecho, el cual tiene que tener igualdad formal, seguridad jurídica y confianza por parte de la ciudadanía con respecto de las instituciones públicas; por ello, la presencia de esta figura deteriora el Estado al permitir que los derechos subjetivos, sean utilizados como instrumentos para beneficio injusto y/o de opresión. Esto a razón de que, debilita las instituciones y propicia vacíos de control democrático, lo cual afecta el principio de igualdad, ya que, convierte el formalismo legal en un privilegio práctico, favoreciendo a quienes explotan lagunas o desvían normas.

Según Brea (2025), el abuso del derecho genera que se pierda la confianza en el sistema y en las expectativas de justicia, ya que, los ciudadanos observan la impunidad que se genera ante los abusos sistemáticos; por lo que, este fenómeno se vincula a estructuras de corrupción estructural, en donde el abuso judicial, político o administrativo, perpetúa las redes de poder, sin rendir cuentas.

En ese sentido, de lo mencionado por el autor se tiene que, el reconocimiento institucional del abuso del derecho, tiene que ser completado con mecanismos sancionadores y preventivos, los cuales deben de ser efectivos, ya que, sin ello, la teoría legal se queda solo en formalismo. Por lo que, se debe entender como una responsabilidad colectiva, puesto que juzgados, autoridades y en sí la sociedad civil, deben de vigilar que el derecho no sea instrumento de opresión; sino de justicia; para que, con ello, se busque prevenir que el Estado sea capturado por intereses particulares.

## **7. La ratio legis**

En el derecho, el concepto “la razón de ser” también denominada la ratio legis, representa uno de los pilares fundamentales para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, ya que se refiere al fundamento lógico, teleológico y social, que justifica la existencia de una norma, su propósito o la finalidad que persigue el legislador al promulgarla. Por lo que, no solo se trata de poder conocer lo que dice el texto legal; sino que, se pretende comprender la razón de su creación, además de saber qué bien jurídico busca proteger o regular.

Por ello, es importante ya que guía al intérprete jurídico a aplicar la ley coherente con su propósito original; por lo que, sirve para evitar interpretaciones literalistas, las cuales pueden desvirtuar su sentido o generar resultados injustos; por ello, la ratio legis es una herramienta crucial para la hermenéutica jurídica, ya que vincula el texto normativo con el contexto, histórico, político, social o económico en el que fue dictado. Por lo que, su función es decisiva en materias como la vigencia de las normas y su posible aplicación retroactiva, especialmente en el derecho penal.

### **7.1. Vigencia de las normas materiales y procesales**

En el ordenamiento jurídico, la entrada de vigor de las normas jurídicas debe observar principios, los cuales buscan garantizar la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales; por ello, es importante distinguir entre las normas materiales, las cuales abordan temas de fondo; y las normas procesales, las cuales constituyen el ámbito de forma; puesto que la aplicación de cada una, en el tiempo no obedece a las mismas reglas. Por lo que, ambos tienen

gran importancia en ámbitos como el derecho penal y el procesal penal, ya que define qué norma se aplica a determinados hechos o etapas procesales; y con ello se resguarda el derecho adquirido, la previsibilidad del sistema de justicia, y el debido proceso.

Según Aquije (2024), las normas materiales, son aquellas que regulan el desarrollo del procedimiento, y se rigen por el principio *tempus regit actum*, lo que quiere decir, que cada acto procesal se realiza según la ley vigente en ese momento; ello permite la actualización de normas que regulan audiencias, recursos, plazo. Sin embargo, esta regla presenta ciertos límites, ya que no puede aplicarse una nueva ley procesal si cambia de manera sustancial el procedimiento iniciado conforme a una norma anterior; puesto que, ello afectaría el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, la diferencia entre la vigencia de las normas materiales y procesales es una solución lógica de mantener el equilibrio entre dos aspectos importantes, el primero es la estabilidad de las leyes; y la otra, es la necesidad de que estas puedan mejorar con el tiempo. Por lo que, las normas materiales no se pueden aplicar a hechos del pasado, si es que ello perjudica a una persona; por ello, ayuda a salvaguardar la confianza en las leyes y a respetar el principio de legalidad; mientras que, por otro lado, las normas procesales, sí pueden aplicarse de inmediato, ya que ayudan a que los juicios funcionen mejor, pero no deben de cambiar un proceso que ya inició; esto para que afecte los derechos inherentes de las personas.

Por ello, la vigencia de las normas materiales, empiezan a aplicarse desde el momento en que son publicadas; pero no pueden usarse para afectar hechos suscitados en el pasado; si es que se perjudican derechos que ya están protegidos. Mientras que, las normas procesales se aplican etapa por etapa, de acuerdo a la ley vigente en cada etapa del proceso; pero ello no debe alterar ni cambiar un procedimiento que ya inició; puesto que ello, lesionaría las garantías constitucionales, como lo es el debido proceso. Por lo que, la manera en que se regula la vigencia de las normas basada en la *ratio legis*, ayuda a mantener un adecuado equilibrio entre la necesaria evolución del sistema legal con el paso del tiempo, y la seguridad jurídica, la cual da la estabilidad de las leyes.

## **7.2. La retroactividad benigna**

En el derecho, uno de los principios más importantes para poder obtener justicia real, es que las normas nuevas más favorables a una persona, puedan aplicarse incluso a hechos suscitados en el pasado; ello, es lo que se denomina como la retroactividad benigna, la cual es

una figura jurídica que busca evitar penas excesivas o injustas, cuando el derecho cambia para bien. Por ello, este principio no solo representa un avance en la humanización del sistema penal; sino que, también evidencia cómo el derecho puede adaptarse al cambio, sin que se pierda la esencia; por lo que, su aplicación es una herramienta que ayuda a equilibrar la rigidez de las normas con la necesidad de evolución social y justicia.

Según Ricra (2021), la retroactividad benigna permite que una ley nueva, cuando esta es más favorable para el acusado, pueda aplicarse incluso a hechos cometidos antes de su entrada en vigencia; por lo que, esto quiere decir, que puede reducir una pena, eliminarla o modificar sus efectos jurídicos en beneficio del procesado. Esta figura no solo puede ser aplicada a situaciones, en donde se despenaliza una conducta; sino que también se puede aplicar durante el proceso judicial o incluso, en la etapa de ejecución de la pena; esto solo siempre y cuando la nueva norma sea más beneficiosa. Por ello, la retroactividad benigna responde a un fin humanitario, dentro del sistema penal; evitando de esa manera que se produzca un castigo excesivo y se puede promover así, un derecho penal más justo y flexible.

En ese sentido, de lo mencionado por el autor se tiene que, esta figura representa un principio esencial de humanidad y justicia; por lo que, su aplicación reconoce que el derecho penal no tiene que ser rígido, ni tampoco castigar en exceso, ya que el cambio de las normas debe favorecer a las personas en la medida que sea posible y legal. Por ello, expandir este principio podría reforzar la coherencia del sistema jurídico, siempre que se cumpla con salvaguardar y preservar el respeto por el principio de la legalidad.

## **8. Las medidas cautelares del proceso**

Las medidas cautelares en el proceso penal constituyen un mecanismo esencial, para poder garantizar la eficacia del proceso penal, sin que ello implique adelantar la opinión sobre si la persona investigada es o no culpable; por ello, estas medidas se usan solo de forma temporal y tienen que ser aplicadas con precaución y cuidado. Aunque estas pueden limitar derechos importantes como lo son el derecho a la libertad y el derecho al uso de bienes; siempre se debe respetar la ley; por lo que, las medidas cautelares tienen que cumplir con ser necesarias, proporcionales al caso en específico y garantizar los derechos del sujeto investigado.

### **8.1. Naturaleza**

Las medidas cautelares tienen un carácter provisional y son eminentemente instrumentales; por lo que, tienen como objetivo, el asegurar que los resultados de la acción penal tengan eficacia concreta; además que estas no constituyen sanciones, tampoco prejuzgan

el fondo del proceso, sino que, buscan preservarlo y que haya la posibilidad de ejecución de una eventual sentencia. Por ello, estas medidas tienen que equilibrar la eficiencia del proceso penal con la protección de los derechos inherentes; especialmente el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia.

Según Velásquez (2019), las medidas cautelares se encuentran sujetas a principios como el de legalidad, de necesidad y de proporcionalidad estricta, dado que estos imponen restricciones claras acerca de su dictado, su aplicación y duración; lo cual quiere decir que, no deben de ser aplicadas de manera injustificada o exagerada. Por lo que, solo deben de usarse en los casos, en los que realmente sean necesarios, cuando no haya otra manera de poder asegurar el proceso penal, y cuando esa medida sea la adecuada al hecho investigado; por ello, deben de revisarse de forma regular para que así, se eviten abusos y se aseguren que las medidas sigan siendo justas en el tiempo.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, estas medidas tienen una naturaleza temporal y preventiva, lo cual permite que se puedan adoptar sin afectar de forma permanente, los derechos de los investigados; por lo que, su eficacia radica en el cuidado jurídico y técnico con el cual son aplicadas, ya que representan una herramienta valiosa si es que se emplean con rigor; pero si son utilizadas más allá de su justificación objetiva, se pueden convertir en instrumentos de injusticia.

## **8.2. Finalidad**

Las medidas cautelares tienen como finalidad principal, el garantizar la efectividad futura del proceso penal; por lo que, se debe asegurar la presencia del imputado, prevenir la obstrucción a la justicia, evitar la reiteración delictiva, evitar la fuga, salvaguardar bienes para responsabilidad civil, y proteger víctimas y/o a los testigos; por ello, las medidas personales, como la prisión preventiva, atienden al peligro procesal, a la alteración de pruebas y al riesgo de fuga. Mientras que, las medidas reales como la inhibición y el embargo, buscan asegurar la reparación civil o preservar bienes relevantes para una sentencia definitiva. Por lo que, el diseño responde a la ratio legis efectiva, la potestad jurisdiccional estatal mediante la salvaguarda efectiva.

Según Robles (2020), la finalidad de estas medidas responde al objetivo de evitar, que se frustre la eventual reparación y la persecución penal; por lo que, son legítimas siempre que su uso se encuentre fundamentado en elementos concretos, y no se conviertan en un fin en sí mismas. Por ello, la correcta determinación de los riesgos procesales y patrimoniales legitima

su aplicación, ya que refuerza el sistema de justicia penal; por lo que, deben de aplicarse solo cuando haya razones reales, para pensar que el acusado se podrá fugar, podrá destruir las pruebas, influir en los testigos, o pondrá en riesgo la reparación del daño causado.

En ese sentido, de lo manifestado por el autor se tiene que, las medidas tienen que ser correctamente y constantemente revisadas por el juez, para que, con ello, se pueda asegurar de que estas sigan siendo necesarias; y no afecten de manera injusta los derechos del investigado; por lo que, si se usan bien, estas medidas ayudan a que el proceso pueda funcionar de manera idónea, sin que se abuse del poder del Estado peruano. Además, es importante que estas medidas no sean prolongadas más de lo necesario, ya que, por su naturaleza excepcional y temporal de mantenerse por mucho tiempo sin justificación, se podrá convertir en una especie de castigo anticipado, lo cual lesiona el principio de presunción de inocencia.

### **8.3. Tipos**

En el proceso penal, las medidas cautelares son herramientas que permiten asegurar que una investigación penal, no se vea perjudicada y/o afectada por riesgos como puede ser la fuga de un imputado o la desaparición de ciertas pruebas; por ello, estas no buscan castigar, sino, buscan prevenir que el proceso se frustre. A razón de ello, es crucial que estas medidas puedan estar bien reguladas, que se apliquen con cuidado y se respeten los derechos inherentes.

Según lo estipulado en el Código Procesal Penal, las medidas se clasifican en dos tipos principales, las medidas personales y las reales; y estas son consideradas conforme al caso en cuestión, para que no se cometan abusos, ni tampoco arbitrariedades;

Las medidas personales son las que afectan los derechos individuales y la libertad del imputado, por lo que se tiene a las siguientes:

- El arresto ciudadano
- La detención policial
- La detención incomunicada
- La detención preliminar judicial
- La prisión preventiva
- La comparecencia simple
- La comparecencia con restricciones
- La suspensión preventiva de derechos

- El impedimento de salida del país
- La internación preventiva

Las medidas reales son las que afectan los bienes o el patrimonio del imputado; y se tiene a las siguientes:

- La inhibición registral
- El desalojo preventivo
- El embargo de bienes
- Las medidas anticipadas
- La pensión anticipada de alimentos
- Las medidas aplicadas a personas jurídicas
- La incautación de bienes o efectos

En ese sentido, de lo mencionado por el autor se tiene que, el clasificar las medidas cautelares en personales y reales permite que los jueces puedan elegir con mayor precisión la medida más adecuada conforme a cada caso en concreto. Por lo que, las medidas personales permiten controlar a la persona mientras se desarrolla el proceso; por lo que tienen que aplicarse con debido cuidado, para no lesionar el derecho a la libertad; y, por otro lado, las medidas reales, ayudan a asegurar que el daño ocasionado por el delito, pueda ser reparado.

Por ello, que las medidas cautelares en el proceso penal cumplen una función preventiva y no punitiva, puesto que buscan garantizar el adecuado desarrollo del proceso penal, sin que se tenga que poner en riesgo la investigación, ni que tampoco se vulneren derechos inherentes; por ello, al clasificarlas en personales y reales, se permite que se pueda tener una aplicación más proporcional y precisa, de acuerdo a las circunstancias del caso. Esto a razón de que mientras, las medidas personales se centran en restringir de manera temporal ciertos derechos del imputado, especialmente el de la libertad; las medidas reales apuntan a salvaguardar patrimonios y bienes, para poder asegurar la reparación del daño; por lo que, su correcta aplicación y regulación es esencial para que se puedan evitar los abusos, y se pueda cumplir con respetar el principio de la presunción de inocencia.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **1. Metodología**

Esta investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo de tipo explicativo, cuyo objetivo es determinar las causas que originan el vacío legal. El estudio adopta un diseño no experimental, porque se analizan las normas y la jurisprudencia en su entorno natural, sin modificar ni intervenir en sus condiciones. Se aplica el método propositivo jurídico, basado en la elaboración de una reforma legislativa factible luego de diagnosticado el problema. Por último, los elementos de análisis se estructuran mediante categorías, acorde con la naturaleza interpretativa del derecho.

A continuación, se desarrolla a detalle cada aspecto metodológico utilizado.

##### **1.1. Enfoque**

La investigación corresponde a una investigación cualitativa, toda vez que la tesis no busca un análisis numérico o estadístico de los casos en los que se haya presentado sino más bien pretende explicar o fundamentar la manera como se podría prevenir el uso abusivo del poder que ostentan los funcionarios públicos de alto nivel, del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el ejercicio de sus funciones, cuando estas prerrogativas afecten las investigaciones incoadas por el Ministerio Público bajo su función constitucional de persecución del delito.

Para Hernández et al. (2014). La investigación cualitativa se caracteriza por utilizar métodos flexibles y abiertos, los cuales se van definiendo con mayor exactitud conforme progresa el estudio. Se lleva a cabo en contextos reales y habituales, donde la información obtiene su significado directamente de las experiencias que se observan. Como no se basa en procedimientos estadísticos, su análisis se centra en la interpretación. El proceso cualitativo es inductivo y cíclico, ya que el investigador vuelve repetidas veces a la información para reinterpretarla. Reconoce la existencia de diversas percepciones y experiencias, por lo que examina realidades subjetivas múltiples. Esto le permite alcanzar gran profundidad y riqueza interpretativa, al tiempo que describe los fenómenos considerando su contexto.

## **1.2. Tipo:**

En palabras de Fernández (2015), la investigación básica, también llamada pura o fundamental, se orienta principalmente a la generación de nuevo conocimiento. Su propósito no es resolver de inmediato un problema práctico, sino profundizar la comprensión teórica sobre un fenómeno, ampliar conceptos existentes o descubrir relaciones que aún no han sido exploradas. Este tipo de investigación busca, por tanto, “conocer más” acerca de un tema, sentando las bases que posteriormente pueden permitir el desarrollo de aplicaciones prácticas o investigaciones aplicadas.

En este caso, la investigación que se realiza es del tipo básico ya que busca de una forma teórica, buscar una solución al problema detallado, utilizando las fuentes del derecho para su explicación y fundamentación.

## **1.3. Nivel:**

Según Fernández (2015), la investigación jurídica descriptiva se orienta a identificar, caracterizar y detallar los distintos contextos que rodean un tema sobre el cual ya existe bibliografía. Su propósito es presentar de manera ordenada y clara aquello que ya se conoce: conceptos, normas, instituciones, prácticas jurídicas o situaciones fácticas relevantes. De este modo, la investigación descriptiva no busca formular explicaciones causales, sino precisar y sistematizar información existente para ofrecer una comprensión más completa del objeto de estudio.

El nivel de la tesis es descriptivo – explicativo. Es descriptivo dado que para la comprensión del problema y brindar la solución respectiva, primeramente, se debe describir la realidad actual del sistema legislativo y las funciones del Ministerio Público para que luego se proceda a fundamentar la propuesta de solución respectiva.

## **1.4. Diseño:**

De acuerdo con Hernández et al. (2014), en la investigación cualitativa el diseño no se establece de manera rígida desde el inicio. Por el contrario, se trata de una estructura abierta y flexible, que se va ajustando conforme el investigador avanza en el trabajo de campo y obtiene nueva información. Esto implica que las decisiones metodológicas se construyen progresivamente, permitiendo que el estudio se adapte a los hallazgos, a los participantes y al contexto en el que se desarrolla.

Para Hernández et al. (2014), un diseño no experimental, consiste en investigar los fenómenos tal como ocurren de manera natural, sin la intervención o manipulación intencional de las variables, con el propósito de analizarlos posteriormente en su contexto original.

El diseño utilizado para la presente tesis es no experimental, toda vez que el estudio realizado es teórico sin contrastar la hipótesis en la práctica, sino únicamente ofreciendo una postura sólida desde el análisis conjunto de las fuentes del derecho.

### **1.5. Método:**

El método corresponde al propositivo jurídico, toda vez que el proyecto implica una modificación legislativa. Este tipo de investigación requiere un alto nivel de argumentación, ya que la propuesta debe justificarse frente a las deficiencias de la normativa vigente o ante la ausencia de regulación. Paradójicamente, aunque los abogados suelen criticar que las leyes se crean sin considerar la realidad, a menudo las propuestas normativas que elaboran tampoco evalúan adecuadamente la situación concreta que buscan mejorar.

Tantaleán (2016). Menciona que la investigación jurídico-propositiva es un tipo de investigación dogmática que se centra en formular propuestas para crear, modificar o derogar normas jurídicas. Aunque a veces se equipara investigación dogmática con investigación propositiva, no toda investigación dogmática busca necesariamente generar propuestas; es posible analizar instituciones jurídicas sin plantear cambios. En cambio, un estudio propositivo siempre parte de un análisis dogmático, pues cualquier modificación normativa implica revisar la estructura y fundamentos de la institución jurídica en cuestión.

## **2. Campo de Verificación**

### **2.1 Ubicación espacial**

La investigación se realizará en el distrito de Majes – El Pedregal

### **2.2 Ubicación temporal**

La investigación se realizó con las normas vigentes tanto para la redacción del marco teórico, como para el levantamiento de resultados e interpretación de los mismos, es decir al año 2024 -2025

### **2.3 Unidades de estudio**

Según Tantaleán (2016), las unidades de estudio según el método propositivo en investigación jurídica se centran en las normas jurídicas, ya sean las ya existentes o aquellas que se plantean

como propuestas. Este enfoque busca identificar y atender los problemas que inciden en el marco normativo, así como proponer mejoras que permitan optimizar su aplicación. El proceso comienza con un diagnóstico exhaustivo de la situación actual, mediante el cual se analizan las deficiencias, vacíos o aspectos susceptibles de mejora en la legislación vigente. Con base en este examen, se elaboran propuestas de modificación, derogación o creación de normas, sustentadas en criterios de eficacia, coherencia y adecuación a la realidad social, de modo que las soluciones planteadas respondan de manera efectiva a las problemáticas detectadas.

Es así que se realizó el análisis de normas jurídicas que obstruyen la investigación fiscal. Trabajándose e como población y muestra el total de normas jurídicas que obstruyen la investigación fiscal durante los años 2024 -2025

#### **2.4. Entrevista**

Lázaro (2021) define la entrevista como la técnica cualitativa más empleadas en investigación. A diferencia de la encuesta, que es cuantitativa, la entrevista permite comprender los puntos de vista de los participantes en sus propias palabras. Por lo general, se lleva a cabo como un intercambio entre entrevistador y entrevistado con propósitos bien definidos: el investigador pretende obtener información que le permita comprender las percepciones, interpretaciones, emociones y formas en que los sujetos analizados organizan su realidad. Consiste en una conversación estructurada y orientada, sustentada en un guion de preguntas. Su objetivo es de carácter cognitivo y exige una preparación previa.

Además, Lázaro (2021) señala que la entrevista semi estructurada permite recolectar información mediante preguntas abiertas, brindando la posibilidad de ahondar en los temas que resulten relevantes. Para obtener datos suficientes que permitan comprender el fenómeno estudiado, generalmente requiere una muestra amplia de participantes. El entrevistador utiliza un guion temático elaborado a partir de su experiencia y del análisis de la literatura. Este método permite combinar estructura y flexibilidad, lo que facilita una exploración profunda de las percepciones, experiencias y significados que los participantes otorgan a los fenómenos investigados.

Para apoyar los resultados del análisis normativo se realizó una entrevista cuya población y muestra fueron:

## **2.5. Población:**

Por su parte, Lázaro (2021) señala que la selección de los entrevistados es un paso fundamental en la planificación de una entrevista, ya que de ello depende la calidad y pertinencia de la información obtenida. Para garantizar que los participantes sean adecuados, es necesario identificar a personas que posean conocimientos relevantes y estén dispuestas a compartirlos de forma abierta. Asimismo, Lázaro sugiere basar la elección en estudios previos y en datos sobre la población de referencia, con el fin de conformar una muestra heterogénea que refleje la variedad de perspectivas requeridas para cumplir los objetivos del estudio y asegurar resultados más completos y confiables.

Se entrevistó al total de fiscales de Majes – El Pedregal, que son un número de diez fiscales pertenecientes a la Fiscalía Penal Corporativa y una especializada en violencia contra la mujer. Según Hernández et al. (2014), la población es el conjunto completo de elementos que comparten ciertas características definidas por el investigador, y representa el universo del cual se pueden generalizar los resultados del estudio.

## **2.6. Muestra:**

Tamayo y Tamayo (2011) define la muestra como el procedimiento mediante el cual se selecciona un subconjunto de individuos de una población con el objetivo de que represente de manera adecuada las características del grupo completo. Este procedimiento posibilita que los resultados obtenidos de la muestra se extrapolen al conjunto de la población, lo que permite analizar e interpretar los fenómenos investigados sin requerir la participación de todos los integrantes del grupo.

Al ser una muestra censal, se repitió los mismos datos de la población.

## **3. Categorización de Variables**

Según Hernández et al. (2014), en el enfoque cualitativo el investigador no se orienta a medir variables, sino a interpretar y comprender las vivencias y percepciones de los participantes. Para ello, se utilizan categorías de análisis que pueden surgir directamente de los datos recopilados o derivarse de la revisión teórica dentro del ámbito jurídico.

Asimismo, Hernández et al. (2018) señala que es necesario distinguir entre la operacionalización y la categorización de variables. La primera corresponde al enfoque cuantitativo y consiste en convertir conceptos abstractos en elementos concretos, observables y medibles, definiendo dimensiones e indicadores que permitan cuantificar la información y poner a prueba hipótesis. En cambio, la categorización es un proceso propio de la investigación

cuantitativa, enfocado en organizar y clasificar los datos en categorías con significado. Su finalidad no es medir, sino comprender, interpretar y ordenar la información conforme a criterios analíticos y a la capacidad interpretativa del investigador, lo que facilita identificar patrones, relaciones y significados dentro del fenómeno analizado.

Por su parte, Martínez (2004) explica que categorizar implica ir más allá de la simple lectura de los datos para otorgarles un sentido interpretativo, aspecto esencial para reconocer vacíos legales que fundamenten una propuesta normativa. Este proceso no es mecánico, sino un ejercicio reflexivo en el cual el investigador divide la información en unidades más pequeñas y luego las agrupa bajo categorías o conceptos generales que las representen. Así, la categorización permite estructurar y otorgar coherencia a los datos, favoreciendo la comprensión de fenómenos complejos y la formulación de conclusiones bien sustentadas.

**Tabla 1 Categorización de Variables**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>SUB INDICADORES</b>	<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
Los límites a las facultades legislativas del Congreso de la República y el Poder Ejecutivo	Facultad legislativa del Congreso de la República  Facultad legislativa del Presidente de la República	Formación de leyes y promulgación de leyes	Observación documental	Ficha bibliográfica
		Decretos Legislativos	Observación documental	Ficha bibliográfica
		Proceso de formación de ley en el Congreso	Observación documental	Ficha bibliográfica
		Atribuciones del Ministerio Público	Observación documental	Ficha documental Entrevista
Las facultades investigadoras del		Investigaciones a funcionarios de alto nivel	Observación documental	Ficha documental Entrevista

<p>Ministerio Público, respecto a los funcionarios de alto nivel a la luz del equilibrio de poderes y la proscripción del abuso del derecho</p>	<p>Rol del Ministerio Público</p>	<p>Modificaciones normativas realizadas por el Congreso y Poder Ejecutivo en desmedro del rol del Ministerio Público.</p>	<p>Observación documental</p>	<p>Ficha documental Entrevista</p>
---	-----------------------------------	---	-------------------------------	--

*Nota.* Elaboración propia



## CAPÍTULO III

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Habiendo terminado la realización de nuestro marco teórico, debemos de dar paso al desarrollo de cada uno de nuestros instrumentos elegidos, los cuales se destacan por la realización de entrevistas semiestructuradas y el análisis de unas noticias que se vinculan con nuestro caso. Pues bien, para el caso de las entrevistas, se tuvo a bien la participación de 14 entrevistados, los mismos que gustosamente respondieron 15 preguntas ligadas a los objetivos planteados en nuestra investigación. Seguidamente, se dará análisis a unas cuantas noticias que se vinculan con el desarrollo de nuestro trabajo, por lo que se consignaron 8 noticias relevantes, las mismas que tienen una vinculación contra la autonomía del Ministerio Público y sus futuras decisiones.

#### 1. Entrevistas

*Tabla 2 Entrevistados*

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO U OCUPACIÓN</b>	<b>ENTIDAD DONDE LABORA</b>
1. Augusto Jesús Esquivel Delgado	Fiscal Adjunto Provincial Especialidad en: Prevención del Delito	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal
2. Madeline Zumy Quispe Condori	Fiscal Adjunto Provincial Especialidad en: Derecho Penal	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal
3. Dayana Ethel Manchego Ninahuaman	Fiscal Adjunto Provincial Especialidad en: Derecho Penal	Fiscalía Provincial Penal Delitos de Violencia Contra la Mujer e IGF de El Pedregal
4. Edwin Dennis Pantaleón Ccoa	Fiscal Adjunto Provincial Especialidad en: Derecho Penal	Fiscalía Provincial Penal Delitos de Violencia Contra la Mujer e IGF de El Pedregal

5. Joselyn Alysa Turpo Figueroa	Fiscal Adjunto Provincial Especialidad en: Derecho Penal	Fiscalía Provincial Penal Delitos de Violencia Contra la Mujer e IGF de El Pedregal
6. Jose Manuel Lazo Paz	Fiscal Provincial Especialidad en: Derecho Penal	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal
7. Yvan Vladko Gamero Skopljack	Fiscal Adjunto Provincial Especialidad en: Derecho Penal	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal
8. Jorge Vidales Vilca Zela	Fiscal Adjunto Provincial Especialidad en: Derecho Penal	Fiscalía Provincial Penal Delitos de Violencia Contra la Mujer e IGF de El Pedregal
9. Marlen Lizbeth Huampa Durand	Fiscal Adjunto Provincial Especialidad en: Derecho Penal	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal
10. Milton Ortega Quispe	Fiscal Adjunto Provincial Especialidad en: Derecho Penal	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal
11. Maribel Sánchez Chuvi	Fiscal Adjunto Provincial Especialidad en: Derecho Penal	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de El Pedregal
12 Oscar David Cornejo Cornejo	Fiscal Provincial Especialidad en: Derecho Penal	Fiscalía Provincial Penal Delitos de Violencia Contra la Mujer e IGF de El Pedregal
13. Rubi Raquel Callata Velarde	Fiscal Provincial Especialidad en: Derecho de Familia	Fiscalía Provincial Civil y Familia de El Pedregal
14. Erick Carlos Cárdenas Alpaca	Fiscal Provincial	Fiscalía Provincial Penal Delitos de Violencia Contra

Nota: Elaboración propia

*Tabla 3 Pregunta 1*

---

<b>PREGUNTA 1</b>	<b>De acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público, ¿Existe algún funcionario que se encuentre exento de ser investigado por el Ministerio Público?, justifique</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Todos pueden ser investigados, solo existe delimitación respecto a que el presidente de la república no puede ser acusado penalmente conforme al art. 177 de la Constitución Política del Perú
<b>Entrevistado 2</b>	De acuerdo a la normativa vigente no existe funcionario que no pueda ser investigado por el Ministerio Público, salvo si fuere algún familiar directo
<b>Entrevistado 3</b>	Ningún funcionario está exento de ser investigado por el Ministerio Público. Sin embargo, ciertos altos funcionarios, tienen prerrogativas que exigen autorizaciones previas para ser acusados formalmente. Estas garantías no impiden la investigación, pero sí condicionan el proceso penal.
<b>Entrevistado 4</b>	Ningún funcionario está exento de ser investigados. En el caso, del presidente de la república, ministros, Congresistas y otros altos cargos sus investigaciones son investigadas ante el congreso o el tribunal constitucional.
<b>Entrevistado 5</b>	El Ministerio Público está facultado a promover la acción penal frente a cualquier ciudadano, no obstante, en el caso de funcionarios, dependiendo del cargo que ocupen, existen procedimientos previos (restricciones) que deben realizarse antes de que el Ministerio Público intervenga, por ejemplo, en el caso de los ministros, quienes tienen que someterse a una acusación constitucional del Congreso, antes de poder ser investigados penalmente.
<b>Entrevistado 6</b>	Según la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público de Perú, ningún funcionario está completamente exento de ser investigado. Sin embargo, altos funcionarios como el presidente y congresistas cuentan con

---

---

inmunidades que requieren procedimientos especiales o autorizaciones para iniciar investigaciones.

---

**Entrevistado 7** No, conforme a la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público, no existe funcionario que esté absolutamente exento de ser investigado por el Ministerio Público, aunque algunos cuentan con procedimientos especiales que regulan el inicio de investigaciones, como es el caso de los altos funcionarios del Estado. Aunque altos funcionarios —como el presidente de la república, congresistas o ministros— gozan de ciertas inmunidades o requieren procedimientos previos como el levantamiento de inmunidad o autorización del Congreso para ser investigados (antejuicio político), esto no significa que estén exentos de investigación, sino que deben cumplirse ciertos requisitos para respetar el debido proceso y evitar investigaciones arbitrarias.

---

**Entrevistado 8** No; por cuanto, el artículo 159 de la Constitución Política faculta al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal y como tal conducir la investigación de un delito; ello, en concordancia con su ley orgánica; empero, si cuando se trata de funcionarios de alto nivel existen procedimientos y limitaciones que deben respetarse.

---

**Entrevistado 9** De acuerdo con el artículo 159 de la Constitución Política del Perú, el Ministerio Público es el titular de la acción penal, por cuánto tiene la facultad de conducir la investigación de cualquier delito, sin importar quién aparezca como presunto autor o partícipe. Esta función está reforzada por la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N.º 052), que le encarga la dirección de la investigación del delito, la defensa de la legalidad, de los intereses públicos y de los derechos de las personas. Ahora bien, nuestra propia Constitución reconoce que ciertos altos funcionarios del Estado cuentan con ciertas prerrogativas. Esto no significa que estén libres de investigación, sino que su sometimiento a un proceso penal sigue procedimientos y requisitos específicos. Por ejemplo: El presidente de la república solo puede ser acusado durante su mandato en los casos señalados expresamente en el artículo 117 de la Constitución. Los congresistas, conforme al artículo 93, no pueden ser procesados ni

---

---

detenidos sin autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, salvo que se trate de flagrancia. Magistrados supremos, fiscales supremos, ministros de Estado, el Defensor del Pueblo y otros altos funcionarios tienen procedimientos especiales previstos en la Constitución y en la Ley N.º 27399 (Ley de Antejucio y Juicio Político). En conclusión, ningún funcionario está por encima de la ley ni exento de investigación por parte del Ministerio Público. Lo que existe son reglas especiales que establecen cómo se puede llevar a cabo esa investigación o acusación, con el fin de resguardar el equilibrio de poderes y el adecuado funcionamiento de la democracia.

---

**Entrevistado**  
**10** No; por cuanto, la Constitución Política en su art 159 faculta al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal y como tal conducir la investigación de un delito; ello, en concordancia con su ley orgánica; empero, si cuando se trata de funcionarios de alto nivel existe procedimientos y limitaciones que deben respetarse.

---

**Entrevistado**  
**11** No. Todos los funcionarios pueden ser investigados. Sin embargo, existen procedimientos especiales como el antejucio político, aplicable al presidente, congresistas y altos funcionarios, que no los exime, pero sí condiciona el inicio del proceso penal a una autorización previa del Congreso.

---

**Entrevistado**  
**12** No, porque de acuerdo a las normas citadas, el Ministerio Público como órgano autónomo es velador de la legalidad y los intereses públicos, por tanto, tiene la obligación de investigar el delito sin importar el cargo o status de la persona que habría infringido la ley.

---

**Entrevistado**  
**13** No, pero sí hay prerrogativas procesales específicas que regulan cómo investigar a ciertos altos cargos como al Presidente, Congresistas, Ministros, Jueces Supremos y Fiscales Supremos que no pueden ser acusados penalmente por actos cometidos en el ejercicio de sus funciones, hasta que lo apruebe el Congreso (proceso de antejucio político), esto solo mientras estén en su mandato y hayan cometido delitos funcionales, es decir, delitos vinculados a sus funciones públicas.

---

**Entrevistado**  
**14** De acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público, ningún funcionario público debe estar exento de ser investigado, pero

---

---

estos tendrían una especie de inmunidad; más no absoluta dado que, en determinados casos y situaciones, para poder investigar a algún funcionario, sobre todo de alto nivel o de alto rango, se debe cumplir con algunas exigencias o circunstancias especiales previo a levantar dicha inmunidad.

---

Nota: Elaboración propia

*Tabla 4 Pregunta 2*

<b>PREGUNTA 2</b>	<b>De acuerdo a las atribuciones del Ministerio Público para investigar a altos funcionarios, ¿Está usted de acuerdo con las restricciones dadas por la Constitución y la Ley respecto a la investigación de altos funcionarios?, explique</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Estas restricciones fueron puestas décadas atrás cuando el nivel de corrupción y tráfico de influencias no era tan organizado o expuesto como lo es ahora. Actualmente las restricciones dadas a la investigación o prerrogativas a altos funcionarios generan impunidad lo cual repercute gravemente en la persecución del delito y búsqueda de la verdad.
<b>Entrevistado 2</b>	No, dado que, el cargo de funcionario público no hace diferente a un ciudadano peruano común que podría cometer algún ilícito penal, ya que, en los procesos comunes, el Ministerio Público investiga sin mayor miramiento a cualquier persona; no obstante, cuando se trata de altos funcionarios, se necesita una autorización diferente para poder iniciar las investigaciones, lo cual considero no tiene sustento legal pues el cargo de funcionario de este ciudadano resulta ser su trabajo como el que desempeña un docente, un carpintero, un médico; violándose a mi criterio el derecho a la igualdad de los ciudadanos.
<b>Entrevistado 3</b>	Parcialmente de acuerdo, ya que las restricciones protegen la institucionalidad, pero deben aplicarse con equilibrio para evitar la impunidad y garantizar la actuación eficaz del Ministerio Público
<b>Entrevistado 4</b>	No estoy de acuerdo, salvo en el caso del presidente de la república, por que debilita la lucha contra la corrupción. A través de las investigaciones se garantiza la transparencia y se previene la corrupción.

---

---

**Entrevistado 5** No estoy de acuerdo, por cuanto en muchos casos se genera impunidad, ello por cuanto el transcurso del tiempo, por ejemplo, genera que muchas pruebas pueden perderse, lo que debilita un proceso.

---

**Entrevistado 6** No estoy de acuerdo con las restricciones que impiden al Ministerio Público investigar libremente a los altos funcionarios, ya que generan impunidad y privilegios que afectan la igualdad ante la ley. Estas inmunidades obstaculizan la lucha contra la corrupción y debilitan la confianza en las instituciones.

---

**Entrevistado 7** No, no estoy de acuerdo con las restricciones establecidas en la Constitución y la Ley que limitan la investigación del Ministerio Público respecto a altos funcionarios, porque estas generan privilegios que pueden entorpecer la justicia y afectar la lucha contra la corrupción. Las restricciones, como el requerimiento de antejuicio o autorización previa para investigar a ciertos altos funcionarios, crean un trato diferenciado que va en contra del principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2, inciso 2 de la Constitución), permitiendo una suerte de inmunidad de facto.

---

**Entrevistado 8** No estoy de acuerdo; por cuanto, los altos funcionarios son también ciudadanos peruanos que deben sujetarse a los mecanismos establecidos para determinarse responsabilidad de tipo penal, civil y administrativo; sin embargo, considero que, deben existir mecanismos para suplir a estos por otros que sean competentes para asumir funciones de ser el caso y de esta manera no alterar el orden interno.

---

**Entrevistado 9** No estoy de acuerdo con las restricciones establecidas por la Constitución y la ley para investigar a altos funcionarios, pues si bien buscan proteger la estabilidad institucional y evitar que denuncias temerarias paralicen la función pública, en la práctica generan espacios de privilegio procesal que generan impunidad. El artículo 2 inciso 2 de la Constitución garantiza el principio de igualdad ante la ley, de modo que todo ciudadano —incluidos los altos funcionarios— debe ser pasible de investigación y juzgamiento. Asimismo, el artículo 159 atribuye al Ministerio Público la titularidad de la acción penal, sin excepciones. Limitar esta potestad mediante prerrogativas

---

---

excesivas contradice el diseño constitucional de un sistema de justicia independiente. En conclusión, los altos funcionarios no deben quedar al margen de la investigación penal; las limitaciones actuales deben reformarse para evitar abusos y asegurar que las prerrogativas constitucionales cumplan un fin de protección institucional y no de impunidad.

---

**Entrevistado**  
**10** Si me encuentro de acuerdo por cuanto, sin embargo, considero que, deben existir mecanismos para suplir a estos por otros que sean competentes para asumir funciones de ser el caso y de esta manera no alterar el orden interno.

---

**Entrevistado**  
**11** Sí, porque buscan garantizar el equilibrio de poderes y evitar persecuciones políticas. Sin embargo, pueden ser utilizadas como barreras para la impunidad si no se aplican con responsabilidad institucional.

---

**Entrevistado**  
**12** No, porque al requerir previamente un antejuicio político dirigido por congresistas, es como pedirle al propio investigado permiso para investigarlo, y una decisión política, no debería ser la principal barrera para investigar; tal vez una barrera más democrática, sirva mejor.

---

**Entrevistado**  
**13** En parte, ya que si no hubiera están restricciones constitucionales se podría perseguir políticamente a un alto funcionario, dándole apariencia de un proceso penal instrumentalizando así al Ministerio Público, el antejuicio lo protege asegurando que puedan ejercer sus funciones sin presiones. No obstante, también tener esas restricciones constitucionales genera cierta impunidad, ofreciendo la posibilidad de delinquir sin consecuencias penales, vulnerando el principio de igualdad ante la ley.

---

**Entrevistado**  
**14** La situación actual hace dudar mi postura, dado que en principio, estaba convencido que las limitaciones para investigar altos funcionarios públicos son correctas, esto en tanto muchas veces se utilizan denuncias públicas o circunstancias mínimas y arbitrarias para inestabilizar la labor y perjudicar de cierto modo a la institución, organismo o entidad que representa el alto funcionario; sin embargo, la situación actual y los altos índices de corrupción han generado en mi persona una sensación de impunidad en determinados casos en donde se provee al funcionario público de mecanismos de inmunidad, muchas veces impulsados por los

---

---

propios poderes del Estado quienes podrían buscar politizar decisiones en perjuicio de la administración de justicia.

---

Nota: Elaboración propia

*Tabla 5 Pregunta 3*

<b>PREGUNTA 3</b>	<b>¿Considera usted que el trámite y procedimientos de investigación efectuada en contra de altos funcionarios debe ser el mismo respecto de personas comunes?, ¿Por qué?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Si, pero siempre seguido por fiscales supremos y ante jueces supremos, sin embargo, considero que no debe haber restricciones de ningún tipo respecto a la investigación fiscal y menos aún que existan tantas limitaciones como el ante juicio político llevado por el Congreso de la República a efectos de poder suspender magistrados pese a abundantes pruebas en su contra por delitos muy graves (caso Patricia Benavides)
<b>Entrevistado 2</b>	Ciertamente pues, como había adelantado en la respuesta anterior, ambas personas investigadas no dejan de ser ciudadanos peruanos y por tal, gozan del mismo derecho, del derecho a la igualdad.
<b>Entrevistado 3</b>	No considero que sea el mismo, dado que los altos funcionarios requieren garantías especiales por su exposición política, ya que ejercen cargos de relevancia nacional, Sin embargo, esto no debe convertirse en un privilegio que evite la acción de la justicia.
<b>Entrevistado 4</b>	Considero que en el caso del presidente de la república se debe mantener la excepcionalidad señalada en norma, porque en este caso se requiere mantener la operabilidad del representante máximo del estado; sin embargo, en los demás casos considero que los procedimientos de las investigaciones deben ser del común de las personas dado cuenta el rol temporal en el ámbito político que realizan sus funciones.
<b>Entrevistado 5</b>	No necesariamente, no obstante, se requiere una reforma normativa para que los hechos cometidos por altos funcionarios no queden impunes.
<b>Entrevistado 6</b>	No, el trámite debe ser distinto porque los altos funcionarios tienen responsabilidades y cargos que requieren garantías especiales para evitar persecuciones políticas y proteger la estabilidad institucional; sin embargo,

---

esto no debe impedir que sean investigados con imparcialidad cuando existan indicios claros de delito.

---

**Entrevistado** 7 Sí, considero que el trámite y procedimientos de investigación penal en contra de altos funcionarios del Estado deben ser los mismos que se aplican a cualquier ciudadano, en respeto al principio de igualdad ante la ley, la lucha contra la impunidad y el fortalecimiento del Estado de derecho. Las prerrogativas procesales que dilatan o impiden la investigación penal contra altos funcionarios han sido históricamente utilizadas como mecanismos de blindaje, lo que fomenta la impunidad, especialmente en delitos como la corrupción, el abuso de autoridad o el enriquecimiento ilícito.

---

**Entrevistado** 8 Si; empero, los estándares para su concesión esto es requisitos para algunas medidas, deben ser mayores y en caso de corresponder la resoluciones y disposiciones emitidas deben de gozar de una especial motivación bajo responsabilidad.

---

**Entrevistado** 9 Sí, considero que el trámite y procedimiento de investigación contra altos funcionarios debe ser el mismo que para cualquier ciudadano, ello conforme el principio de igualdad ante la ley (art. 2.2 de la Constitución). No obstante, dada la trascendencia institucional de sus cargos, es razonable exigir que las medidas restrictivas de derechos —como detenciones, allanamientos o incautaciones— se sometan a estándares reforzados de motivación y proporcionalidad, a fin de garantizar el debido proceso y evitar que la persecución penal sea instrumentalizada con fines políticos. De esta manera, se asegura que los altos funcionarios no gocen de privilegios procesales indebidos, pero sí de un mayor rigor en la fundamentación de las decisiones judiciales y fiscales, en atención al impacto que estas pueden tener en la gobernabilidad y en el equilibrio entre poderes del Estado.

---

**Entrevistado** 10 Que no, ya que dichos procesos gozan de ser mayor motivación al tratarse de casos complejos que involucra muchas veces revisar mayor documentación y actuación probatoria.

---

**Entrevistado** 11 No exactamente. La igualdad ante la ley no implica uniformidad procesal. Altos funcionarios tienen ciertas garantías constitucionales por la relevancia de sus cargos, aunque ello no debe implicar impunidad ni obstaculizar la labor fiscal.

---

<b>Entrevistado 12</b>	No, porque podría desestabilizar el orden constitucional, frente al abuso de poder que pueda ejercer alguno de los tres poderes del Estado.
<b>Entrevistado 13</b>	No, exactamente igual porque los altos funcionarios ejercen cargos clave para el funcionamiento del Estado y el antejuicio político evita acusaciones temerarias contra ellos, sin embargo, esta protección no puede ser una excusa para la impunidad, porque mientras un ciudadano común puede ser investigado en pocos meses, un alto funcionario puede quedar años sin ser procesado, ahí está el desequilibrio que genera pérdida de confianza en las instituciones democráticas.
<b>Entrevistado 14</b>	No, el procedimiento “especial” que se realiza para efectuar investigaciones en contra de altos funcionarios no debe ser la regla general, primero que no es posible justificar una inmunidad en personas comunes que no gozan de posiciones de poder y dirección estatal; y segundo resulta difícil pensar que una investigación en personas que no gozan de altos cargos de dirección sea sometida a un trámite previo y condicionado, perjudicando la celeridad procesal y demás principios.

Nota: Elaboración propia

*Tabla 6 Pregunta 4*

<b>PREGUNTA 4</b>	<b>¿Qué limitaciones cree usted que debe tener el Congreso de la República para efectuar investigaciones y sanciones a funcionarios públicos?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	La labor de la Comisión de Fiscalización o de las comisiones investigadoras debe ser de carácter político y no judicial. Su función principal es la de supervisión y control político, no la de determinar la responsabilidad penal o civil. Actualmente dicha Comisión utiliza su “poder” a efectos de realizar pre juzgamientos y blindajes los cuales repercuten directamente en la investigación y proceso penal
<b>Entrevistado 2</b>	Respecto a las limitaciones considero deberían ser las mismas que tiene el Ministerio Público, respetar los derechos del debido proceso de las personas a investigar; no obstante, respecto a la aplicación de sanciones, no me encuentro de acuerdo en que ellos mismos apliquen sanciones por

---

más que su finalidad sea controlar la función ejecutiva, pues considero debería ser otro órgano el que sancione, ello porque resulta evidente la mala relación que por décadas existe entre el Poder Legislativo y Ejecutivo, por lo cual, al momento de imponer cualquier tipo de sanción, no lo harán de manera objetiva sino bajo distintos intereses políticos pues recordemos que el congreso se encuentra compuesto por las diferentes bancadas que evidentemente no son afines y ello, va a incidir en sus decisiones.

---

**Entrevistado 3** El Congreso debe actuar conforme a la ley, evitando el uso político de sus facultades. Además, debe de respetar el debido proceso

---

**Entrevistado 4** El hecho de investigar a Jueces y Fiscales por que para ello existe otro tipo de control de funciones. En política actual se ha visto empañada las investigaciones que realiza el congreso como una herramienta de persecución política e incluso como una suerte de impunidad o blindaje para ciertos sectores.

---

**Entrevistado 5** El Congreso no debe invadir la función jurisdiccional ni la persecución penal, que corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público, por cuanto sus investigaciones deben tener carácter **político y de control** y no penal. El Congreso no puede “juzgar” delitos, solo determinar responsabilidades políticas.

---

**Entrevistado 6** El Congreso debe restringir sus investigaciones y sanciones únicamente a conductas vinculadas al desempeño de funciones públicas, asegurando el respeto al debido proceso y previniendo posibles abusos o persecuciones políticas; asimismo, sus decisiones deben estar supervisadas por instancias judiciales para mantener la imparcialidad y la transparencia.

---

**Entrevistado 7** El Congreso de la República, como poder legislativo, tiene facultades de control político y constitucional para supervisar a los demás poderes del Estado, incluyendo la capacidad de investigar a funcionarios públicos. Sin embargo, estas facultades deben ejercerse dentro de límites claros para garantizar el equilibrio de poderes, la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales.

---

**Entrevistado 8** Si; empero, los estándares para su concesión esto es requisitos para algunas medidas, deben ser mayores y en caso de corresponder la

---

---

resoluciones y disposiciones emitidas deben de gozar de una especial motivación bajo responsabilidad.

---

**Entrevistado 9** El Congreso, por su propia naturaleza política, no debería asumir funciones de investigación ni de sanción en materia penal, pues ello no solo genera un evidente conflicto de intereses, sino que también vulnera el principio de separación de poderes establecido en el artículo 43 de la Constitución. Su rol debe concentrarse en el control político y en el ejercicio del antejuicio y juicio político, dentro de los márgenes que la Constitución expresamente establece. Ir más allá implicaría invadir competencias exclusivas del Ministerio Público y del Poder Judicial. Para evitar interferencias indebidas y el riesgo de politización, lo más saludable para nuestra democracia es que estas funciones recaigan en un ente autónomo, imparcial y técnico, capaz de garantizar la legalidad y proteger los derechos fundamentales. Solo así se asegura que la persecución penal se mantenga alejada de intereses partidarios o coyunturales y se preserve la confianza ciudadana en la justicia.

---

**Entrevistado 10** Dada la naturaleza de la institución considero que no deberían tener ninguna facultad de investigar y sancionar, en todo caso, debería existir un ente autónomo que no tenga intereses políticos.

---

**Entrevistado 11** Debe respetar la competencia exclusiva del Ministerio Público para la persecución penal. El Congreso puede investigar hechos políticos o administrativos, pero no usurpar funciones jurisdiccionales ni obstruir investigaciones fiscales.

---

**Entrevistado 12** Abstenerse cuando son los mismos congresistas los investigados.

---

**Entrevistado 13** El Congreso no puede interferir en funciones exclusivas del Poder Judicial o del Ministerio Público por el principio de separación de poderes, además el artículo 139 de la Constitución garantiza el debido proceso en cualquier instancia, incluida la parlamentaria, así que se debe respetar este principio junto las demás prerrogativas, como el plazo razonable, la debida motivación, etc.

---

**Entrevistado 14** Que, si bien el Congreso de la República tiene facultades para de cierta forma investigar funcionarios públicos de alto rango formando comisiones

---

---

de investigación u otras atribuciones, estas no deberían sustituir la labor realizada por el Ministerio Público, quien siempre debe ser el encargado de determinar responsabilidad penal en cualquier persona, sea funcionario público de alto rango o no; pero muchas veces observamos dentro de estas comisiones de investigación o similares, formados por el Congreso, que pretenden hacer tanto de acusador como de juzgador, omitiendo que para ello está el Ministerio Público y Poder Judicial; limitaciones que deben tener en cuenta para no quebrantar la separación de poderes y la funciones de los organismos autónomos del Estado.

---

Nota: Elaboración propia

*Tabla 7 Pregunta 5*

<b>PREGUNTA 5</b>	<b>¿Considera usted que puede afectarse la investigación fiscal por la expedición de normas dirigidas a modificar las reglas de la investigación en giro cuando se investiga a funcionarios con poder de legislar?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Si.
<b>Entrevistado 2</b>	Me parece que sí, puesto que, si bien la persona a investigar se encuentra procesada bajo una norma penal vigente a la fecha de los hechos, ello no es óbice para que, a lo largo de la investigación, malintencionadamente, el poder legislativo pueda crear normas que los beneficie directa o indirectamente.
<b>Entrevistado 3</b>	Sí, porque cambiar las normas durante una investigación puede debilitar el trabajo del fiscal
<b>Entrevistado 4</b>	Considero que sí, pues alteraría el marco legal posibilitando beneficios para los funcionarios investigados y obstruyendo la investigación fiscal.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí, la investigación fiscal <b>puede verse seriamente afectada</b> si quienes están siendo investigados dictan normas que cambian las reglas del proceso, por cuanto se vulnera la seguridad jurídica
<b>Entrevistado 6</b>	Sí, porque cambiar las normas durante una investigación puede generar interferencias y presiones políticas que afecten la independencia y eficacia del Ministerio Público. Esto pone en riesgo la imparcialidad y puede

---

---

proteger a funcionarios con poder legislativo de ser investigados correctamente.

---

**Entrevistado 7** En principio, la investigación fiscal debe desarrollarse con independencia y autonomía, respetando el debido proceso y sin interferencias externas. Sin embargo, cuando el Congreso —que tiene poder para legislar— dicta normas que modifican las reglas de la investigación en curso, especialmente en casos donde se investigan a sus propios miembros o funcionarios con poder legislativo, sí existe un riesgo claro de afectar la investigación fiscal

---

**Entrevistado 8** Considero que sí, ya que cualquier modificación legislativa debe obedecer a un estudio generalizado y no destinado a resolver un caso en concreto; así como, además dichas modificaciones deben realizarse en base a políticas claras de lucha contra la delincuencia. Al respecto, consideró que las estadísticas son trascendentales para tomarse decisiones.

---

**Entrevistado 9** Sí. La investigación fiscal puede afectarse gravemente si el Congreso aprueba normas que alteran las reglas procesales mientras existe un proceso en curso contra altos funcionarios. Ello constituye una afectación al principio de separación de poderes establecido en el (art. 43 de la Constitución) y vulnera la independencia del Ministerio Público (art. 158 y 159). La función legislativa debe ejercerse respetando principio de seguridad jurídica, evitando normas favorables a ciertos investigados, lo que implica la aplicación del principio de retroactividad benigna para favorecer a determinados investigados. Además, conforme el (art. 45 de la Constitución), todo cambio legislativo debe obedecer a una política criminal integral, basada en fundamentos empíricos (estadísticas delictivas, análisis criminológico) y en un interés público legítimo, no en motivaciones coyunturales ni en la protección de intereses particulares. En consecuencia, las reformas procesales que incidan en investigaciones en trámite no solo ponen en riesgo la eficacia de la persecución penal, sino que también minan la confianza ciudadana en la imparcialidad del sistema de justicia y favorecen escenarios de impunidad estructural.

---

**Entrevistado 10** Considero que sí, ya que cualquier modificación legislativa debe obedecer a un estudio generalizado y no destinado a resolver un caso en concreto;

---

	así como, además, dichas modificaciones deben realizarse en base a políticas claras de lucha contra la delincuencia y la corrupción.
<b>Entrevistado 11</b>	Sí. La expedición de normas ad hoc o con nombre propio para alterar procesos en curso vulnera el principio de legalidad, la separación de poderes y puede constituir un abuso del derecho legislativo
<b>Entrevistado 12</b>	Definitivamente sí.
<b>Entrevistado 13</b>	Sí, porque los funcionarios con poder legislativo podrían crear normas que obstaculicen o alteren las reglas del proceso penal en su beneficio, afectando la independencia del Ministerio Público y vulnerando la imparcialidad de la investigación
<b>Entrevistado 14</b>	Claro que sí, este escenario sería muy preocupante para la labor fiscal, primero porque ello supondría una inestabilidad jurídica que no permitiría administrar justicia idóneamente; luego, resulta sumamente alarmante que al momento de investigar un funcionario público de alto rango, se tengan que modificar las reglas de la investigación en giro, dado que esta situación evidencia la intervención externa de las facultades que solamente el Ministerio Público debe tener; injerencias que podrían ser impulsadas por los propios investigados, favoreciendo su situación jurídica, resultando en su impunidad y perjudicando el Estado de derecho.

Nota: Elaboración propia

*Tabla 8 Pregunta 6*

<b>PREGUNTA 6</b>	<b>¿Considera usted que el Poder Ejecutivo al tener la titularidad del Ministerio del Interior tiene la potestad de afectar las investigaciones fiscales cambiando, modificando o suprimiendo los equipos de la policía destinados al apoyo fiscal?, explique.</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Si.
<b>Entrevistado 2</b>	Considero que no, porque el titular de la acción penal es el Ministerio Público, quien muy inteligentemente de poder advertir tal situación, trasladará cualquier investigación a despacho fiscal.

<b>Entrevistado 3</b>	No debe interferir en investigaciones fiscales, ya que afecta a la autonomía del Ministerio Público y obstaculiza la labor investigativa
<b>Entrevistado 4</b>	Considero que sí, pues al otorgarse a la Policía Nacional del Perú la facultad de dirigir la investigación preliminar, por el intermedio del Ministerio del Interior podría afectarse las investigaciones cambiando los equipos de la policía destinados a investigación.
<b>Entrevistado 5</b>	Es posible, no obstante, en un Estado constitucional de derecho, la autonomía fiscal debe prevalecer y el Ejecutivo está obligado a garantizar el apoyo policial a las investigaciones.
<b>Entrevistado 6</b>	Sí, el Poder Ejecutivo, al ser titular del Ministerio del Interior, tiene la potestad de modificar, cambiar o suprimir los equipos policiales que apoyan en las investigaciones fiscales, estas facultades le permiten reorganizar a los equipos de la policía según prioridades institucionales, aunque esto pueda afectar el desarrollo de algunas investigaciones.
<b>Entrevistado 7</b>	En principio, el Ministerio del Interior (dependiente del Poder Ejecutivo) tiene la competencia sobre la organización y dirección de la Policía Nacional del Perú (PNP), incluyendo la gestión de los recursos y unidades policiales. Sin embargo, esta potestad administrativa no es absoluta ni puede afectar la independencia y eficacia de las investigaciones fiscales, en especial de aquellas llevadas a cabo por el Ministerio Público.
<b>Entrevistado 8</b>	Considero que sí, es más dado los últimos acontecimientos se ha podido advertir ejemplos de dicha interferencia.
<b>Entrevistado 9</b>	Sí. El Poder Ejecutivo, al ser titular sobre el Ministerio del Interior, es evidente que ejerce dirección sobre la Policía Nacional y al disponer cambios en su organización, como sucede en la actualidad. El poder ejecutivo a intentar facultades de creación, modificación o su presión de ciertos equipos especializados de la Policía Nacional del Perú, afecta en gran medida al Ministerio Público, vulnerando así los (arts. 158 y 159 de la Constitución). Por ello, se hace necesario establecer mecanismos de protección normativa que aseguren la estabilidad de los equipos policiales de apoyo al Ministerio Público, de modo que no puedan ser alterados o disueltos por intereses coyunturales, garantizando así la eficacia de la investigación penal y la confianza ciudadana en la autonomía fiscal.

<b>Entrevistado 10</b>	Considero que sí, es más dado los últimos acontecimientos se ha podido advertir ejemplos de dicha interferencia que han modificado el séquito de las investigaciones.
<b>Entrevistado 11</b>	Sí. Aunque el Ejecutivo tiene autoridad sobre la Policía, la Constitución y el principio de autonomía funcional del Ministerio Público exigen que los cambios no interfieran con las investigaciones en curso.
<b>Entrevistado 12</b>	Sí, porque es evidente que pueden tener el poder de ubicar servidores que les conviene en el equipo de investigación que vayan a la par con su propio fin, entorpeciendo de esa manera la investigación en su contra
<b>Entrevistado 13</b>	No, porque aunque el Ejecutivo dirige el Ministerio del Interior, no puede interferir en funciones autónomas del Ministerio Público; cambiar o suprimir equipos policiales que apoyan investigaciones fiscales podría constituir una obstrucción a la justicia y vulnerar la autonomía fiscal.
<b>Entrevistado 14</b>	Sin ninguna duda; y más aún si los altos funcionarios investigados forman parte del Poder Ejecutivo u otro poder del Estado, unidos y motivados por alguna afinidad política, observando claramente un conflicto de intereses entre quienes tienen atribuciones en modificar, cambiar o suprimir equipos y quienes realizan los actos de investigación, que en este caso es la Policía Nacional del Perú.

Nota: Elaboración propia

*Tabla 9 Pregunta 7*

<b>PREGUNTA 7</b>	<b>¿Está usted de acuerdo con que exista el antejuicio político para promover las investigaciones en contra de altos funcionarios conforme está regulado en la actualidad?, explique.</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Si es necesario, lamentablemente el problema surge porque los operadores políticos anteceden sus intereses políticos – personales por lo cual dicha prerrogativa actualmente está siendo desnaturalizada.
<b>Entrevistado 2</b>	No, porque se está desnaturalizando las investigaciones de delitos presuntamente cometidos por altos funcionarios, para luego de un tiempo y, de considerar que en efecto hay la comisión de un delito, remitir lo

	investigado al Ministerio Público; restando tiempo de investigación, incluso de la prescripción.
<b>Entrevistado 3</b>	Sí, el antejuicio es necesario como control previo, pero debe mejorar su aplicación, dado que se puede prestar para demorar o evitar investigaciones
<b>Entrevistado 4</b>	No estoy de acuerdo porque interfiere con el acceso libre a la justicia, se politizan los casos y muchas veces sus decisiones son contrarias al principio de legalidad.
<b>Entrevistado 5</b>	No estoy de acuerdo con el antejuicio tal como está regulado hoy, si bien, es correcto que exista una protección mínima frente a denuncias maliciosas, pero el esquema actual otorga un blindaje excesivo.
<b>Entrevistado 6</b>	No estoy de acuerdo, ya que el antejuicio político puede ser utilizado como una herramienta para bloquear investigaciones y proteger a funcionarios corruptos. Esto limita la acción del Ministerio Público y afecta la transparencia y justicia en el país.
<b>Entrevistado 7</b>	El antejuicio político funciona como una barrera previa para que el Ministerio Público pueda investigar a altos funcionarios, generando demoras injustificadas que entorpecen la acción penal y favorecen la impunidad. Al ser el Congreso el órgano encargado de autorizar el levantamiento del antejuicio, existe un grave riesgo de que esta figura se use con fines políticos para proteger a funcionarios aliados o perseguir adversarios, quebrando la imparcialidad y la justicia. El antejuicio condiciona el inicio de investigaciones penales al permiso del Congreso, limitando la autonomía del Ministerio Público para ejercer sus funciones y afectando el principio de separación de poderes.
<b>Entrevistado 8</b>	Considero que la figura como tal tiene un propósito razonable; pero no debería estar a cargo del congreso; por el conflicto de intereses que ello implica.
<b>Entrevistado 9</b>	El antejuicio político cumple una función razonable: evitar que denuncias temerarias o infundadas afecten la estabilidad de los altos funcionarios en el ejercicio de sus cargos. Sin embargo, el problema radica en su actual regulación, que atribuye al Congreso de la República la decisión sobre la procedencia de la investigación, lo que genera un claro conflicto de

---

intereses y abre la puerta a la politización de la justicia, lo que justamente viene ocurriendo nuestro país. De acuerdo con el principio de separación de poderes (art. 43 Const.), resulta necesario que este mecanismo no esté en manos de un órgano político cómo es el poder legislativo, sino de un ente autónomo e independiente. Solo así el antejuicio podría cumplir su finalidad de proteger la función pública, sin convertirse en un instrumento de blindaje o impunidad para determinados funcionarios.

---

**Entrevistado**  
**10** Considero que la figura como tal tiene un propósito razonable; pero no debería estar a cargo del congreso; por el conflicto de intereses que ello implica, lo que muchas veces se observa de la experiencia que se toman decisiones de acuerdo a los grupos políticos existentes.

---

**Entrevistado**  
**11** Sí, en principio. El antejuicio político busca proteger la estabilidad institucional. Sin embargo, requiere reformas para evitar su uso como blindaje político o instrumento de impunidad.

---

**Entrevistado**  
**12** Entiendo que al ser el Congreso el que elige al Defensor del Pueblo, al Contralor, a los miembros del Tribunal Constitucional, etc., es adecuado que estos pasen por dicha barrera, así como también los miembros de la JNJ y el Presidente, pero no debería ser lo mismo para congresistas o ministros del Estado.

---

**Entrevistado**  
**13** No, porque el antejuicio político tal como está regulado actualmente retrasa y limita las investigaciones, permitiendo que el Congreso bloquee procesos por intereses políticos y afecte la lucha contra la corrupción, en pro de sus intereses propios

---

**Entrevistado**  
**14** A juicio personal, estoy de acuerdo de su existencia y de su correcta aplicación; esto sirve para poder garantizar efectivamente una investigación ajustada a derecho y sin venganza política; no obstante, la subjetividad política suele llevarnos a un panorama devastador para un Estado de derecho; generando muchas veces la impunidad que cuestionamos.

---

Nota: Elaboración propia

Tabla 10 Pregunta 8

---

<b>PREGUNTA 8</b>	<b>¿Considera usted que el Ministerio Público tiene suficientes facultades para desarrollar sin obstrucciones ni problemas las investigaciones en contra altos funcionarios del gobierno como congresistas, presidente y ministros de Estado?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	No.
<b>Entrevistado 2</b>	No, si bien es cierto es una institución autónoma, no resulta así en la realidad pues es notoria la interferencia de otros poderes, lo cual dificulta el trabajo eficiente.
<b>Entrevistado 3</b>	No completamente, porque, aunque el Ministerio Público es autónomo, existen figuras como la inmunidad o el antejuicio que pueden retrasar o complicar las investigaciones a altos funcionarios
<b>Entrevistado 4</b>	Considero que no lo tiene, un ejemplo reciente es el fallo emitido por Tribunal Constitucional que ha limitado la investigación los actos de corrupción del presidente de la república.
<b>Entrevistado 5</b>	El Ministerio Público no tiene suficientes facultades plenas para investigar sin obstrucciones a altos funcionarios, ya que su autonomía se ve limitada por mecanismos político-constitucionales, como el antejuicio, estos filtros, aunque justificables en parte para proteger la gobernabilidad, muchas veces terminan siendo mecanismos de impunidad.
<b>Entrevistado 6</b>	No, el Ministerio Público no cuenta con todas las facultades necesarias para investigar sin interferencias a altos funcionarios; las normas vigentes, como el antejuicio político y la inmunidad parlamentaria, limitan su accionar y dependen de decisiones políticas; esto debilita la eficacia de las investigaciones y favorece la impunidad en casos sensibles.
<b>Entrevistado 7</b>	Altos funcionarios como congresistas, presidente y ministros gozan de inmunidades y requieren el levantamiento de antejuicio político para ser investigados penalmente, lo que implica un filtro político que puede demorar o impedir el inicio de las investigaciones. Aunque el Ministerio Público es autónomo en teoría, en la práctica puede verse sujeto a presiones políticas o económicas que afectan su independencia y dificultan la prosecución imparcial de investigaciones contra funcionarios poderosos. Los trámites legales y administrativos vinculados a

---

---

investigaciones de altos funcionarios suelen ser más complejos y prolongados, generando retrasos que afectan la efectividad de la acción penal.

---

**Entrevistado 8** Considero que si cuentan con las suficientes facultades; pero, sufren obstrucciones por las prerrogativas que indebidamente ejercer los altos funcionario y por el manejo del Ministerio del Interior.

---

**Entrevistado 9** Formalmente, el Ministerio Público cuenta con las facultades suficientes para investigar a cualquier funcionario, conforme a los artículos 158 y 159 de la Constitución, que lo reconocen como un órgano autónomo y titular de la acción penal. Sin embargo, en la práctica, dichas facultades se ven limitadas y obstruidas por prerrogativas constitucionales que, aunque diseñadas para proteger la función pública, terminan siendo utilizadas como mecanismos de blindaje político. Estas restricciones generan un desequilibrio frente al principio de igualdad ante la ley (art. 2.2 Const.) y afectan la eficacia de la persecución penal. A ello se suma la capacidad del Poder Ejecutivo de incidir en la investigación a través del control del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional, lo que puede materializarse en la reestructuración o supresión de equipos especializados de apoyo fiscal, lo que justamente viene ocurriendo en el Estado peruano, siendo esta respuesta concordante con la pregunta N° 06.

---

**Entrevistado 10** Considero que si cuentan con las suficientes facultades; pero, sufren obstrucciones por las prerrogativas que indebidamente ejercer los altos funcionario y por el manejo del Ministerio del Interior.

---

**Entrevistado 11** En teoría sí, pero en la práctica enfrenta interferencias políticas, limitaciones operativas y presiones institucionales que afectan su autonomía y eficacia.

---

**Entrevistado 12** No, el antejuicio político para investigar a congresistas y ministros del Estado es una gran limitante a sus facultades, además de que muchas de sus decisiones deben estar aprobadas por el Poder Judicial, el recorte en el presupuesto tampoco ayuda.

---

**Entrevistado 13** No del todo, aunque el Ministerio Público tiene la facultad de iniciar investigaciones preliminares contra altos funcionarios como congresistas, ministros o incluso el presidente, su labor se ve limitada por mecanismos

---

---

como el antejuicio político, la inmunidad parlamentaria y la necesidad de autorización del Congreso para formalizar acusaciones, restricciones que si bien es cierto buscan proteger la función pública, muchas veces generan demoras, obstrucciones y permiten que factores políticos interfieran en la autonomía de las investigaciones fiscales.

---

**Entrevistado 14** Si, tiene tanto la capacidad como la facultad para desarrollar investigaciones en contra de altos funcionarios sin obstrucciones y sobre todo sin subjetividades políticas.

---

Nota: Elaboración propia

*Tabla 11 Pregunta 9*

---

**PREGUNTA 9** ¿De qué manera cree usted que podría equipararse las facultades que tiene el Ministerio Público para investigar a los altos funcionarios del gobierno como congresistas, presidente y ministros de Estado?

---

**Entrevistado 1** A través de la dación de una norma controlante de dichas facultades.

---

**Entrevistado 2** Con una mayor autonomía, al punto de no verse afectados por el Poder Legislativo, normándolo en ese sentido.

---

**Entrevistado 3** Limitando privilegios como la inmunidad, y mejorando la aplicación del antejuicio, respetando siempre el debido proceso. Además, es importante que el Ministerio Público trabaje sin presiones políticas

---

**Entrevistado 4** Con la emisión de fallos por el Tribunal Constitucional acordes a la política nacional vigente con respeto a las prerrogativas establecida por la constitución al Ministerio Público. Permitiendo una investigación directa a cargo del Ministerio Publico. Asegurara la autonomía del Ministerio Público frente a presiones políticas.

---

**Entrevistado 5** Para equiparar las facultades del Ministerio Público, se debe permitirle investigar a todos por igual desde el inicio, reservando al Congreso solo la decisión sobre la acusación formal y la suspensión de funciones. Así se protege la institucionalidad, pero se evita la impunidad.

---

**Entrevistado 6** Para equiparar las facultades del Ministerio Público, se debería reformar la normativa sobre inmunidades y antejuicio político, permitiendo investigaciones preliminares sin necesidad de autorización previa; además

---

---

de ello, fortalecer su autonomía institucional y proteger a los fiscales de presiones políticas.

---

**Entrevistado 7** Transformar el antejuicio en un trámite más rápido, transparente y con criterios técnicos, o bien eliminarlo como requisito para iniciar investigaciones, permitiendo que el Ministerio Público pueda investigar directamente a altos funcionarios sin filtros políticos.

---

**Entrevistado 8** Considero que cada poder del Estado tiene una finalidad y que, por ello, deben suprimirse facultades de investigación a funcionarios o servidores que no tengan conocimiento de Derecho.

---

**Entrevistado 9** Para asegurar un verdadero equilibrio en la investigación de altos funcionarios, es fundamental reafirmar que la titularidad de la acción penal corresponde únicamente al Ministerio Público, como lo establecen los artículos 158 y 159 de la Constitución. En ese sentido, resulta necesario eliminar las facultades de investigación que hoy ejercen órganos políticos como el Congreso de la República, ya que sus decisiones suelen responder a intereses partidarios y no a parámetros técnicos ni jurídicos. Esto genera un riesgo evidente de politización e interferencia en la justicia.

---

Cada poder del Estado cumple un rol distinto: el Legislativo legisla y fiscaliza, el Ejecutivo gobierna y administra, y el Ministerio Público investiga el delito. Alterar estas funciones solo debilita el sistema democrático. Por ello, para garantizar la igualdad ante la ley (artículo 2, inciso 2, de la Constitución) y fortalecer la confianza ciudadana, toda investigación penal —incluida la de altos funcionarios— debe estar a cargo exclusivamente del Ministerio Público, bajo control judicial, y sin duplicidades que terminan favoreciendo el blindaje o la impunidad.

---

**Entrevistado 10** Considero que cada poder del Estado tiene una finalidad y que, por ello, deben suprimirse facultades de investigación a funcionarios o servidores que no tengan conocimiento de Derecho lo cual al no ser estudioso de la materia se basan en decisiones de acuerdo a sus intereses políticos

---

**Entrevistado 11** Fortaleciendo su autonomía, blindando los equipos fiscales y policiales, y reformando el sistema de antejuicio para hacerlo más técnico y menos político.

---

<b>Entrevistado 12</b>	Debe reforzarse la autonomía del Ministerio Público, y ello significa que pueda manejar un presupuesto adicional que le permita tener más independencia en tecnología y otros recursos para investigar mejor, y no tener que depender de los expertos de la Policía Nacional del Perú
<b>Entrevistado 13</b>	Se podría equiparar eliminando o limitando el antejuicio político e inmunidades, permitiendo que el Ministerio Público pueda formalizar investigaciones y acusaciones sin autorización previa del Congreso, garantizando así igualdad ante la ley y mayor eficacia en la lucha contra la corrupción. Pero habría que ver qué consecuencias trae esta reforma
<b>Entrevistado 14</b>	Para intentar equiparar las facultades del Ministerio Público e iniciar investigaciones en contra de altos funcionarios; y así intentar evitar la obstrucción de un antejuicio o facultades excesivas y arbitrarias del Congreso, se podría intentar dar mayor participación a los magistrados dentro de dicho proceso a fin de levantar la inmunidad de los funcionarios, esto es que se conforme un grupo especializado, conformado por Magistrados y políticos, quienes realicen el filtro de evitar investigaciones sin fundamento y venganzas políticas.
Nota: Elaboración propia	
<i>Tabla 12 Pregunta 10</i>	
<b>PREGUNTA 10</b>	<b>¿Considera usted que el uso de las facultades constitucionales otorgadas a los altos funcionarios del gobierno por la Constitución y las leyes, podrían de ser utilizados para evitar investigaciones en su contra?, ¿Por qué?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Si, debido a que el ante juicio político en la realidad actualmente se está utilizando indebidamente como un blindaje a efectos de entorpecer la investigación e imposición de medidas restrictivas de derecho que podría solicitar el Ministerio Publico.
<b>Entrevistado 2</b>	Si, pues, si legislan tienen la posibilidad de dar normas que los favorezcan
<b>Entrevistado 3</b>	Considero que sí podrían ser utilizados para evitar investigaciones en su contra, porque esos privilegios pueden servir para evitar, retrasar o

---

	complicar las investigaciones a altos funcionarios, lo que favorece la impunidad.
<b>Entrevistado 4</b>	Sí, por la concentración de poder que recae en los altos funcionarios y por la protección política, lo que podría impedir las investigaciones.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí, las facultades constitucionales pueden ser usadas para evitar investigaciones, porque en la práctica dependen de decisiones políticas que no siempre se alinean con la justicia.
<b>Entrevistado 6</b>	Considero que sí, dado que, cuando se invocan inmunidades, antejuicio político u otros mecanismos para obstaculizar o retrasar procesos penales, estas herramientas, aunque legales, pueden ser mal utilizadas para evadir la justicia y generar impunidad.
<b>Entrevistado 7</b>	La Constitución y las leyes peruanas reconocen facultades especiales para altos funcionarios, como la inmunidad y el procedimiento de antejuicio político, que en la práctica pueden funcionar como barreras para iniciar investigaciones o procesos penales, dilatando o incluso impidiendo la acción fiscal. Los altos funcionarios con acceso a estas facultades pueden usar su influencia para manipular o presionar a otras instituciones, dificultando la labor investigadora, controlando procesos internos, o incluso modificando normativas para protegerse.
<b>Entrevistado 8</b>	Sí, por el conflicto de intereses que existen y que no se pueden evitar, tanto más si muchas veces son jueces y partes en un mismo proceso.
<b>Entrevistado 9</b>	Sí. Las prerrogativas constitucionales de los altos funcionarios —como la inmunidad parlamentaria, el antejuicio político o el fuero especial— nacieron con una finalidad legítima: asegurar la continuidad de la función pública y evitar denuncias calumniosas que puedan entorpecer la gobernabilidad. Sin embargo, en la realidad actual, estas prerrogativas son usadas como mecanismos de obstaculización o dilación frente a las investigaciones fiscales. El problema surge porque la decisión de levantar estas protecciones recae en los mismos órganos políticos a los que pertenecen los investigados. Esto los convierte, en los hechos, en jueces y partes, lo que vulnera principios básicos del Estado de derecho como la igualdad ante la ley (art. 2.2 Const.), el acceso a la justicia y la interdicción de la arbitrariedad (art. 45 Const.).

---

<b>Entrevistado 10</b>	Si, por el conflicto de intereses que existen y que no se pueden evitar, tanto más si muchas veces son jueces y partes en un mismo proceso.
<b>Entrevistado 11</b>	Sí. A través de normas, cambios administrativos o control presupuestal, pueden generar obstáculos indirectos a las investigaciones, lo cual configura un uso desviado del poder.
<b>Entrevistado 12</b>	Si, como dictar leyes a su favor sin importar los efectos a nivel general, la libre disposición del presupuesto a su favor
<b>Entrevistado 13</b>	Sí, porque las facultades constitucionales como el antejuicio político, la inmunidad parlamentaria o el control del Congreso sobre acusaciones pueden ser utilizadas por altos funcionarios para dilatar, bloquear o interferir en investigaciones en su contra, especialmente cuando tienen mayoría política o influencia en el poder legislativo y amistades poderosas. Esto genera un riesgo real de impunidad y debilita la confianza ciudadana en la justicia y el principio de igualdad ante la ley.
<b>Entrevistado 14</b>	Si, estas facultades constitucionales están pensadas para evitar inestabilidad ante investigaciones sin fundamento o con algún tono de venganza; pero estas facultades, dentro de la realidad peruana, están siendo utilizados para interferir investigaciones y obstruirlas, limitando así el correcto uso de las facultades constitucionales otorgadas; bajo el falso pretexto (muchas y casi todas las veces) de una persecución política.

Nota: Elaboración propia

*Tabla 13 Pregunta 11*

<b>PREGUNTA 11</b>	<b>¿Cree usted que el uso de las facultades de los altos funcionarios frente a investigaciones fiscales en su contra configura un abuso del derecho?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	No.
<b>Entrevistado 2</b>	Creo que más que un abuso de un derecho, sería abuso de un deber, pues no es su derecho legislar, sino un deber devenido de un cargo, más este no es inherente al ser humano.

<b>Entrevistado 3</b>	Cuando usan sus facultades para impedir o retrasar investigaciones, están abusando de su derecho y obstaculizando la justicia.
<b>Entrevistado 4</b>	Sí, si se usa sin beneficio legítimo y excesivo para perjudicar.
<b>Entrevistado 5</b>	Cuando las prerrogativas constitucionales se usan no para proteger la función pública sino para bloquear investigaciones y garantizar impunidad, se desnaturaliza su finalidad y se podría configurar un abuso del derecho.
<b>Entrevistado 6</b>	Sí, cuando los altos funcionarios utilizan sus facultades para frenar o evitar investigaciones fiscales en su contra, puede configurarse un abuso del derecho. Esto sucede cuando se distorsiona el propósito de las garantías constitucionales para evadir responsabilidades legales; en lugar de salvaguardar el ejercicio del cargo, se convierten en mecanismos de impunidad.
<b>Entrevistado 7</b>	Sí, el uso de las facultades constitucionales y legales por parte de los altos funcionarios para obstaculizar o evadir investigaciones fiscales puede configurar un abuso del derecho cuando estas facultades son empleadas con fines ilegítimos o contrarios a su finalidad legítima.
<b>Entrevistado 8</b>	En algunos casos sí, sobre todo cuando no motivan adecuadamente sus decisiones.
<b>Entrevistado 9</b>	<p>Si. El uso de las facultades constitucionales por parte de altos funcionarios frente a investigaciones fiscales puede convertirse en un verdadero abuso del derecho cuando se ejercen con fines distintos a los que justificaron su creación. Estas prerrogativas —como la inmunidad, el antejuicio o el fuero especial— nacieron para proteger la función pública y garantizar la estabilidad institucional, no para transformarse en herramientas de impunidad.</p> <p>Por ello, el ejercicio de estas prerrogativas debe estar siempre sujeto a un control estricto de motivación y proporcionalidad. Solo así se asegura que cumplan su verdadera finalidad: defender la función pública y no blindar a los funcionarios frente a la acción de la justicia.</p>
<b>Entrevistado 10</b>	En algunos casos sí, sobre todo cuando no motivan adecuadamente sus decisiones.

<b>Entrevistado 11</b>	Sí, cuando dichas facultades se utilizan con el único fin de obstaculizar la acción de la justicia, vulnerando el interés público y el principio de buena fe.
<b>Entrevistado 12</b>	Si.
<b>Entrevistado 13</b>	Sí, cuando los altos funcionarios utilizan sus facultades como la inmunidad o el antejuicio no para proteger la función pública, sino para obstaculizar o evadir investigaciones fiscales en su contra
<b>Entrevistado 14</b>	Claro que sí, dejando en claro que es el incorrecto uso de estas facultades lo que considero un evidente abuso de derecho; no cabe duda cuando el uso de la norma sobrepone intereses personales y deja de lado su fin público y ontológico, es un claro abuso de derecho.

Nota: Elaboración propia

*Tabla 14 Pregunta 12*

<b>PREGUNTA 12</b>	<b>¿Considera usted que el Poder Ejecutivo actúa como Juez y parte al disponer la disolución del equipo policial que apoyaba a la EFFICCOP?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Si.
<b>Entrevistado 2</b>	Ciertamente, pues, aunque no de manera directa todo el poder ejecutivo, pero es notorio que, en la política peruana, favor con favor se paga y el ayudar a quienes hoy estén siendo investigados significa que mañana quienes puedan ser investigados serán beneficiados.
<b>Entrevistado 3</b>	Sí, porque al eliminar el equipo policial que respaldaba a la EFFICCOP, el Poder Ejecutivo interfiere en una investigación autónoma, asumiendo un rol parcial que compromete la imparcialidad del proceso judicial.
<b>Entrevistado 4</b>	Sí. Este hecho puede ser considerado como un acto de interferencia en la investigación que se tramitaron pues su rol estaba íntimamente ligado a casos de corrupción.
<b>Entrevistado 5</b>	Al modificar o disolver el equipo policial que apoya a la EFFICCOP en investigaciones de corrupción contra altos funcionarios, el Ejecutivo

	interviene en un proceso en el que es potencial investigado, actuando como juez y parte, afectando la autonomía del Ministerio Público
<b>Entrevistado 6</b>	Considero que sí, esta decisión afecta directamente investigaciones en curso y puede interpretarse como una forma de interferencia o control sobre el proceso penal. Compromete la independencia de la función fiscal y debilita la lucha contra la corrupción.
<b>Entrevistado 7</b>	El Poder Ejecutivo, que dirige el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, tiene un interés institucional y político en el manejo y resultado de las investigaciones contra funcionarios públicos, muchos de los cuales pueden estar vinculados o tener relación con dicho poder. Disolver un equipo policial que apoya investigaciones de corrupción genera un claro conflicto de interés y cuestiona la imparcialidad.
<b>Entrevistado 8</b>	Sí, ya que, incluso para dicho efecto no motivo debidamente la decisión.
<b>Entrevistado 9</b>	Si. El Poder Ejecutivo actúa como juez y parte cuando dispone la disolución de equipos policiales especializados que apoyan al Ministerio Público, como ocurrió con la EFFICCOP, pues dicha decisión afecta directamente investigaciones en curso en las que pueden estar comprometidos altos funcionarios del propio Ejecutivo. Que, cuando el Ejecutivo interfiere de esta manera, se rompe el equilibrio de poderes previsto en el artículo 43 de la Constitución, configurándose conflicto de intereses en el que quien puede ser objeto de investigación termina decidiendo sobre los recursos necesarios para llevarla a cabo. Esto no solo obstaculiza la labor fiscal, sino que también genera un serio riesgo de impunidad y afecta la confianza ciudadana en las instituciones.
<b>Entrevistado 10</b>	Sí, ya que, incluso al desactivar este grupo dicha entidad no motivo las razones porque desactivo el grupo de anticorrupción.
<b>Entrevistado 11</b>	Sí. Si el cambio obedece a motivaciones políticas o busca proteger a personas investigadas, se rompe el principio de imparcialidad y se compromete la objetividad institucional.
<b>Entrevistado 12</b>	Si, así cada vez que no les convenga podrán disolver o cambiar las condiciones para ser investigados

<b>Entrevistado 13</b>	Sí, porque al disponer la disolución del equipo policial que apoyaba a la EFFICCOP (unidad clave en investigaciones anticorrupción) el Poder Ejecutivo interviene directamente en un proceso donde podría haber interés propio, afectando la autonomía operativa del Ministerio Público, lo que genera la apariencia de que el Ejecutivo actúa como juez y parte comprometiendo así la imparcialidad y la separación de poderes.
<b>Entrevistado 14</b>	Sí; y sobre ello ya hice algún comentario al respecto, señalando que sobre estas decisiones hay un claro conflicto de intereses que debe ser solucionado cuanto antes.

Nota: Elaboración propia

*Tabla 15 Pregunta 13*

<b>PREGUNTA 13</b>	<b>¿Quién debería de verificar el uso adecuado de las facultades de los altos funcionarios frente a investigaciones fiscales en su contra?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Juez Supremo de Investigación Preparatoria
<b>Entrevistado 2</b>	Lastimosamente al ser tres poderes independientes, se entiende que ninguno se encuentra por encima del otro; en ese sentido, tal vez esta función debería estar asignada a un organismo internacional.
<b>Entrevistado 3</b>	El control sobre el uso correcto de las facultades de altos funcionarios debe recaer en órganos independientes como el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Congreso, asegurando transparencia legal.
<b>Entrevistado 4</b>	Si bien es cierto, en el Perú, existen entidades como la Contraloría General de la república y Otras instituciones que verifican el uso adecuado de las facultades de los altos funcionarios, debería establecerse lineamientos acordes a la política nacional actual para su control.
<b>Entrevistado 5</b>	El control del uso adecuado de estas facultades no puede quedar solo en el Congreso; debe ser verificado principalmente por <b>el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial</b> , como garantes de la supremacía constitucional y de la autonomía del Ministerio Público, evitando que estas prerrogativas se conviertan en mecanismos de impunidad.
<b>Entrevistado 6</b>	La verificación del uso adecuado de las facultades de los altos funcionarios frente a investigaciones fiscales debería estar a cargo de

---

órganos autónomos como el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo y el Poder Judicial.

---

**Entrevistado 7** El Ministerio Público, en su calidad de organismo autónomo, debe ser el primer ente encargado de fiscalizar que las facultades constitucionales y legales se ejerzan conforme a la ley, sin que se usen para obstruir investigaciones o proteger intereses personales.

---

**Entrevistado 8** Considero que debe crearse un ente rector autónomo.

---

**Entrevistado 9** El control sobre el uso de las facultades constitucionales de los altos funcionarios frente a investigaciones fiscales debería estar en manos de un órgano autónomo, imparcial y especializado, distinto de los poderes Ejecutivo y Legislativo, para evitar conflictos de interés. La experiencia ha demostrado que, cuando estos mecanismos dependen de órganos políticos, se convierten en herramientas de blindaje e impunidad más que en garantías de la función pública. De este modo, se garantizaría un equilibrio entre la estabilidad institucional y la responsabilidad individual, asegurando que ningún funcionario se coloque por encima del sistema de justicia.

---

**Entrevistado 10** Considero que debe crearse un ente rector autónomo que tenga las facultades que permitan actuar de manera independiente y autónoma y no ceñidos a estas autoridades sujetas a investigación.

---

**Entrevistado 11** El Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo y, en su caso, la ciudadanía a través del control democrático. También los propios órganos de control del Congreso y del Ministerio Público.

---

**Entrevistado 12** Considero que el mismo órgano que lo eligió debería supervisarlos, en ese sentido, es claro que el antejuicio político para los funcionarios que ha elegido, puede significar una herramienta adecuada, pero no para ellos mismos, debería existir un sistema de control y participación por parte de la misma ciudadanía para supervisar lo que hace el congresista al que han elegido

---

**Entrevistado 13** El Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y la Contraloría, como entidades encargadas de garantizar el respeto a la legalidad, el debido proceso y la separación de poderes.

---

<b>Entrevistado 14</b>	A mi juicio, ninguna entidad, poder, organismo o similar debe tener el control absoluto sobre el correcto uso de las facultades constitucionales frente a investigaciones fiscales; la responsabilidad debe ser compartida a fin de garantizar una decisión objetiva de verificación, fundamentado en la separación de poderes que caracteriza nuestro Estado de derecho.
------------------------	---

Nota: Elaboración propia

*Tabla 16 Pregunta 14*

<b>PREGUNTA 14</b>	<b>¿Cree usted que resulta legítimo variar las reglas procesales cuando los funcionarios de alto nivel con facultades de modificación de normas -congreso de la República- o de cambios en la logística - Ministerio del Interior- se encuentran investigados por el Ministerio Público?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	No.
<b>Entrevistado 2</b>	Evidentemente no, pues sí bien puede ser legal pues hay amparo legal para dar, modificar o suprimir normas, ello no es correcto, de cara a la misión que tiene cada poder en estado peruano.
<b>Entrevistado 3</b>	No considero que sea legítimo modificar las reglas procesales cuando los investigados tienen poder para hacerlo, ya que esto compromete la imparcialidad del proceso y puede usarse en beneficio propio, afectando el principio de legalidad.
<b>Entrevistado 4</b>	No. Si bien tienen la prerrogativa de emanar leyes (Congreso de la República) pero ello genera un mal precedente y afecta en la transparencia de sus intervenciones.
<b>Entrevistado 5</b>	No, porque si el Congreso o el Ejecutivo modifican reglas procesales o logísticas mientras sus propios miembros son investigados, se configura un conflicto de intereses y un abuso del derecho, ello vulnera la igualdad ante la ley, la autonomía del Ministerio Público y la seguridad jurídica, convirtiéndose en un mecanismo de blindaje ilegítimo.
<b>Entrevistado 6</b>	No, no resulta legítimo, dado que, esto representa un claro conflicto de intereses y puede afectar la imparcialidad de los procesos, las reglas

	procesales deben mantenerse estables para garantizar una investigación justa y transparente.
<b>Entrevistado 7</b>	Modificar reglas procesales para beneficiar a quienes están siendo investigados implica otorgar un trato diferenciado e injustificado, rompiendo la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y fomentando la impunidad. La variación arbitraria o motivada por interés particular de las reglas procesales genera incertidumbre, afecta la confianza en el sistema de justicia y socava la estabilidad normativa necesaria para un Estado de derecho.
<b>Entrevistado 8</b>	No, considero que deberían excluirse de esta facultad en dichos casos.
<b>Entrevistado 9</b>	Considero que, no resulta legítimo que se varíen las reglas procesales cuando los propios funcionarios investigados son quienes ostentan la facultad de modificar normas o estructuras de apoyo logístico. Ello vulnera el principio de imparcialidad y configura un claro conflicto de intereses, pues convierte a los investigados en jueces y partes. Más bien, en virtud del artículo 43 de la Constitución que establece la separación de poderes, el Congreso y el Ejecutivo deben estar excluidos de la posibilidad de variar reglas procesales o logísticas cuando existan investigaciones en su contra, a fin de garantizar la autonomía del Ministerio Público, la igualdad ante la ley y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.
<b>Entrevistado 10</b>	No, considero que deben ser juzgados con las normas que se encuentran establecidas para tipo de procesos.
<b>Entrevistado 11</b>	No. Sería un conflicto de interés evidente y atentaría contra la seguridad jurídica y el debido proceso.
<b>Entrevistado 12</b>	No, no lo es.
<b>Entrevistado 13</b>	No, no es legítimo que se modifiquen las reglas de investigación mientras están en curso procesos contra altos funcionarios con poder legislativo, porque abre la ventana a que quienes están siendo investigados puedan alterar las normas que rigen su propio proceso afectando la imparcialidad, debilitando la independencia del Ministerio Público, atentando además contra el principio de igualdad ante la ley y el estado de derecho.

<b>Entrevistado 14</b>	No resulta legítimo cambiar o limitar el proceso en ninguna de sus instancias, sobre todo cuando se investiga a funcionarios públicos encargados de ello; pudiendo generar impunidad y constituyendo dicha situación en una clara afectación al Estado de derecho.
------------------------	--

Nota: Elaboración propia

*Tabla 17 Pregunta 15*

<b>PREGUNTA 15</b>	<b>¿Considera usted que el Ministerio Público debería de gozar de autonomía en la estructuración de sus equipos de investigación policial para evitar influencia de terceros con facultades, en el séquito de las investigaciones?</b>
<b>Entrevistado 1</b>	Si.
<b>Entrevistado 2</b>	Si, ello para evitar la filtración de información y posteriores alteraciones en las investigaciones.
<b>Entrevistado 3</b>	Considero que sí, para asegurar que las investigaciones se desarrollen sin injerencias externas ni presiones de otras autoridades con poder de decisión.
<b>Entrevistado 4</b>	Sí, para no exponer los actos de investigación dado cuenta que ello es reservado.
<b>Entrevistado 5</b>	Sí, el Ministerio Público debería gozar de autonomía en la conformación y dirección de sus equipos policiales de investigación, de lo contrario, se abre la puerta a interferencias externas, la autonomía fortalecería la lucha contra la corrupción y el crimen organizado, asegurando que las investigaciones no se frustren por decisiones políticas.
<b>Entrevistado 6</b>	Sí, el Ministerio Público debería tener autonomía para estructurar sus equipos de investigación policial, ya que esto es clave para evitar influencias externas y garantizar la independencia y transparencia en sus labores; sin embargo, también es importante que exista un mecanismo de supervisión y coordinación con otras instituciones para asegurar que esta autonomía no derive en desorganización o falta de control, buscando siempre un equilibrio entre independencia y responsabilidad.

<b>Entrevistado 7</b>	Sí, el Ministerio Público debe gozar de autonomía plena en la estructuración y gestión de sus equipos de investigación policial para garantizar la independencia, eficacia y transparencia en las investigaciones penales, evitando influencias indebidas de terceros con facultades políticas o administrativas.
<b>Entrevistado 8</b>	No, pero sí mayor organización.
<b>Entrevistado 9</b>	Sí, el Ministerio Público debería gozar de una mayor autonomía en la conformación y dirección de sus equipos de investigación policial, pues de lo contrario se corre el riesgo de que decisiones políticas externas — del Ejecutivo u otros poderes— interfieran en la eficacia de las investigaciones. El artículo 158 de la Constitución establece que el Ministerio Público es un órgano autónomo, y el artículo 159 lo reconoce como titular de la acción penal y director de la investigación del delito. Para que esa autonomía sea real y no meramente formal, es necesario que cuente con la capacidad de organizar directamente los equipos policiales que lo asisten, garantizando así independencia funcional y continuidad en investigaciones sensibles. En conclusión, la ratificación de la autonomía y la autonomía en la estructuración de equipos es un requisito indispensable para asegurar investigaciones imparciales y blindadas frente a presiones externas.
<b>Entrevistado 10</b>	Si considero razonable ya que con ellos podría obtenerse mejores resultados en las investigaciones.
<b>Entrevistado 11</b>	Sí. Es esencial para garantizar investigaciones objetivas e independientes. La policía asignada a labores fiscales debe responder únicamente a la autoridad del Ministerio Público.
<b>Entrevistado 12</b>	Sí, sería lo más idóneo
<b>Entrevistado 13</b>	Sí, porque la autonomía en la estructuración de sus equipos policiales garantiza que el Ministerio Público pueda investigar con independencia, sin interferencias de otros poderes del Estado que podrían tener intereses en los casos en curso.
<b>Entrevistado 14</b>	Teniendo en cuenta que en la actualidad se está observando demasiadas injerencias externas y obstrucción de investigaciones fiscales, considero

---

que el Ministerio Público debe tener la plena autonomía en la estructuración de equipos de investigación policial; sobre todo porque la decisión estaría fundamentada en circunstancias objetivas, lejos de cualquier preferencia política, intereses personales o cualquier dilatación, garantizando una correcta investigación y posterior sanción, de ser el caso.

---

Nota: Elaboración propia

## 2. Descripción de resultados de las entrevistas:

Para empezar, daremos descripción a la **primera pregunta**, la cual busca saber que de acuerdo a la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público, existe algún funcionario que se encuentre exento de ser investigado por el Ministerio Público, debiendo señalar lo siguiente. Todos los entrevistados coinciden en que no existe un funcionario completamente exento de ser investigado por el Ministerio Público, ya que este órgano tiene la facultad constitucional de iniciar indagaciones frente a cualquier persona. No obstante, se presentan dos matices, por un lado, los entrevistados 2, 4, 8, 10 y 12, resaltan de manera directa que cualquier funcionario puede ser investigado sin excepciones, sin detenerse demasiado en los procedimientos especiales. Por otro lado, los entrevistados 5, 6, 7, 9, 11, 13 y 14 subrayan que, si bien todos pueden ser investigados, en el caso de altos funcionarios, existen prerrogativas constitucionales que exigen pasos previos antes de que se formalice la acusación penal. Ahora, estas garantías (prerrogativas) no los colocan por encima de la ley, pero si regulan la manera en que procede la investigación, requiriendo autorizaciones como el levantamiento de inmunidad o el antejuicio político en el Congreso, lo cual busca resguardar el equilibrio de poderes y evitar investigaciones arbitrarias.

Seguidamente, en el caso de la **segunda pregunta**, de acuerdo a las atribuciones del Ministerio Público para investigar a altos funcionarios, se busca saber si el entrevistado está de acuerdo con las restricciones dadas por la Constitución y la Ley respecto a la investigación de altos funcionarios, señalando lo siguiente. Por ejemplo, según los entrevistados 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12, manifiestan su desacuerdo con las restricciones establecidas en la Constitución y la ley, señalando que estas generan privilegios, favorecen la impunidad y debilitan la igualdad ante la ley, ya que los altos funcionarios deberían ser investigados como cualquier ciudadano sin depender de autorizaciones políticas que retrasan o frenan el proceso. En cambio, un grupo menor – como los entrevistados 10 y 11 – se muestran de acuerdo, justificando que tales

limitaciones buscan garantizar la estabilidad institucional y evitar persecuciones políticas, aunque reconocen que pueden volverse barreras para la justicia sino se aplican con equilibrio. Finalmente, los entrevistados 3, 13 y 14 adoptaron una postura intermedia, aceptando que las restricciones cumplen un rol en la protección de la institucionalidad y en la prevención de denuncias políticas malintencionadas, pero al mismo tiempo advirtiendo que, en la práctica, generan espacios de impunidad que deben ser reformados para que no terminen beneficiando a funcionarios corruptos.

Respecto a la **tercera pregunta**, la cual busca saber si el trámite y procedimientos de investigación efectuada en contra de altos funcionarios debe ser el mismo respecto de personas comunes. Al respecto, la gran mayoría de entrevistados, como los entrevistados 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14, consideran que el trámite y procedimientos de investigación contra altos funcionarios no deben ser exactamente iguales a los de una persona común, porque sus cargos requieren ciertas garantías especiales para proteger la institucionalidad y evitar persecuciones políticas, aunque advierten que esas garantías no deben convertirse en privilegios que generen impunidad. En cambio, los entrevistados 1, 2, 7, 8 y 9 sostienen que el procedimiento si deber ser el mismo que para cualquier ciudadano, en respecto al principio de igualdad ante la ley, aceptando en algunos casos que se exija una motivación más rigurosa en las decisiones judiciales para evitar arbitrariedades.

En el caso de la **cuarta pregunta**, donde se busca saber que limitaciones debe tener el Congreso de la República para efectuar investigaciones y sanciones a funcionarios públicos, señalando lo siguiente. Por ejemplo, los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13 y 14, consideran que las limitaciones del Congreso deben centrarse en no invadir competencias propias del Ministerio Público y del Poder Judicial, ya que su función es de control político y no de persecución penal. Además, resaltan que debe garantizarse siempre el respeto al debido proceso, evitando abusos, blindajes o persecuciones políticas. Por otro lado, un grupo más reducido, como los entrevistados 2, 8 y 12, sostienen que el Congreso puede investigar, pero bajo condiciones clara, por ejemplo, respetando derechos fundamentales, mayor exigencia en la motivación de sus actos o absteniéndose cuando los investigados sean los propios parlamentarios. Y, finalmente, los entrevistados 10 y 9 (en parte), son más críticos ya afirman que el Congreso no debería tener facultad de investigar ni sancionar, proponiendo que estas tareas recaigan en un ente autónomo e imparcial, para prevenir la politización y garantizar objetividad.

Seguidamente, respecto a la **quinta pregunta**, donde se busca si puede afectarse la investigación fiscal por la expedición de normas dirigidas a modificar las reglas de la investigación en giro cuando se investiga a funcionarios con poder de legislar, podemos señalar lo siguiente. La totalidad de entrevistados, consideran que la investigación fiscal si puede verse afectada por la expedición de normas que modifican las reglas de la investigación cuando se trata de funcionarios con poder legislativo. Sostienen que esta situación genera riesgos serios de vulnerar la independencia y autonomía del Ministerio Público, al permitir que se dicten leyes ad hoc orientadas a favorecer a determinados investigados, lo que implica inseguridad jurídica, injerencias políticas y hasta escenarios de impunidad. Por ejemplo, los entrevistados 8 y 10, señalan que las reformas normativas deben responder a una política criminal integral y a estudios generales, nunca a casos concretos. Los entrevistados 9 y 14 van más allá, advirtiendo que estas prácticas afectan la separación de poderes, el principio de legalidad y la confianza ciudadana en el sistema de justicia. En síntesis, todos coinciden en que las modificaciones legislativas en pleno desarrollo de una investigación, constituyen un grave peligro para la objetividad y eficacia de la labor fiscal.

En relación a la **sexta pregunta**, donde se busca saber si el Poder Ejecutivo al tener la titularidad del Ministerio del Interior, tiene la potestad de afectar las investigaciones fiscales cambiando, modificando o suprimiendo los equipos de la policía destinados al apoyo fiscal. Al respecto, la gran mayoría de los entrevistados, como los entrevistados 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 14, consideran que el Poder Ejecutivo si tiene la potestad de afectar las investigaciones fiscales al modificar, cambiar o, incluso, suprimir los equipos de la PNP que apoyan al Ministerio Público, lo que abre la puerta a injerencias políticas y a escenarios de vulneración de la autonomía fiscal. Los entrevistados 9, 11 y 14, destacan la necesidad de establecer límites normativos que impidan que estos cambios respondan a intereses coyunturales o de autoprotección de funcionarios investigados. En cambio, un grupo menor, como los entrevistados 2, 3, 7 y 13, sostienen que el Poder Ejecutivo no debería tener injerencias en estas decisiones, toda vez que la investigación penal es competencia exclusiva del Ministerio Público y cualquier alteración de los equipos policiales podría constituir obstrucción a la justicia.

Para el caso de la **séptima pregunta**, donde se busca conocer si el entrevistado está de acuerdo con que exista el antejuicio político para promover las investigaciones en contra de altos funcionarios conforme está regulado en la actualidad, rescatando lo siguiente. La mayoría de entrevistados muestra una postura crítica frente al antejuicio político tal como está regulado

hoy. Por ejemplo, los entrevistados 2, 4, 5, 6, 7 y 13, rechazan directamente la figura porque consideran que retrasa, limita o bloquea las investigaciones, se convierte en un blindaje para funcionarios y abre la puerta a la impunidad por intereses políticos. Asimismo, los entrevistados 8, 9, 10 y 12 reconocen que el antejuicio puede tener un propósito legítimo, el evitar denuncias temerarias o proteger la estabilidad institucional, pero cuestionan que su control esté en manos del Congreso, ya que genera un conflicto de intereses y politiza la justicia; por ello, proponen que debería estar a cargo de un órgano independiente. En cambio, un grupo más reducido, como los entrevistados 1, 3, 11 y 14, están de acuerdo con la existencia del antejuicio, resaltando que puede cumplir un rol de protección institucional y garantizar investigaciones sin fines de persecución política, aunque coinciden en que requiere mejoras para no convertirse en un mecanismo de impunidad.

Respecto a la **octava pregunta**, donde se busca conocer si el Ministerio Público tiene suficientes facultades para desarrollar sin obstrucciones ni problemas las investigaciones en contra altos funcionarios del gobierno como congresistas, presidente y ministros de Estado. Pues bien, gran mayoría de entrevistados, coinciden en que el Ministerio Público no cuenta con las suficientes facultades reales para investigar sin obstrucción a altos funcionarios. Señalan como principales trabas el antejuicio político, la inmunidad parlamentaria, la interferencia de otros poderes del Estado, las presiones políticas, económicas e institucionales, así como decisiones del Tribunal Constitucional que han limitado su capacidad investigativa. Incluso, algunos resaltan la injerencia del Poder Ejecutivo a través del manejo del Ministerio del Interior y de la PNP como un factor que debilita la autonomía fiscal. Un grupo menor, como los entrevistados 8, 10 y 14, sostienen que, en teoría, si existen las facultades necesarias, pero reconocen que en la práctica estas se ven afectada por interferencias, obstrucciones y el uso indebido de prerrogativas por parte de altos funcionarios, lo cual termina debilitando la eficacia de la investigación penal.

Seguidamente, responderemos a la **novena pregunta**, la misma que busca saber de qué manera se podría equipararse las facultades que tiene el Ministerio Público para investigar a los altos funcionarios del gobierno como congresistas, presidente y ministros de Estado, señalando lo siguiente. La gran mayoría de entrevistados, consideran que, para equiparar las facultades del Ministerio Público en la investigación de altos funcionarios, es necesario reformar mecanismos como la inmunidad y el antejuicio político, permitiendo que las investigaciones preliminares puedan iniciarse sin autorización previa del Congreso. Además, proponen reforzar la autonomía

institucional del Ministerio Público, blindar a los fiscales frente a presiones políticas, otorga mayor independencia presupuestal y técnica y, en algunos casos, involucrar al Poder Judicial o a órganos mixtos en el levantamiento de prerrogativas para garantizar imparcialidad y evitar tanto el blindaje como las denuncias maliciosas. Por otro lado, un grupo más reducido, como los entrevistados 8 y 10, sostienen que debe suprimirse la facultad de investigación en manos de funcionarios que no son expertos en derecho, ya que cuando la ejercen órganos políticos – como el Congreso –, sus decisiones suelen estar guiadas por intereses partidarios más que por criterios jurídicos, lo cual debilita el equilibrio de poderes y genera riesgos de politización.

Para el caso de la **décima pregunta**, donde se busca si el uso de las facultades constitucionales otorgadas a los altos funcionarios del gobierno por la Constitución y las leyes, podrían de ser utilizados para evitar investigaciones en su contra, podemos señalar lo siguiente. La totalidad de entrevistas coinciden en que las facultades constitucionales otorgadas a los altos funcionarios del gobierno, pueden ser utilizadas para evitar investigación en su contra. Por ejemplo, los entrevistados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 13 y 14, resaltan que estas prerrogativas, aunque concebidas para proteger la función pública y evitar denuncias maliciosas, en la práctica terminan funcionando como blindajes que retrasan, obstaculizan o impiden el accionar del Ministerio Público, generando riesgos de impunidad y debilitando la igualdad ante la ley. Asimismo, los entrevistados 2 y 12 ponen énfasis en la capacidad que tienen los altos funcionarios de legislar o manejar el presupuesto en su propio beneficio, lo que refuerza el uso abusivo de su poder. Los entrevistados 8, 9 y 10 remarcan el conflicto de intereses que surge cuando los mismos órganos políticos que deben autorizar las investigaciones son los que albergan a los investigados, convirtiéndose en “jueces y parte” y limitando la imparcialidad.

Después, debemos describir la **décima primera pregunta**, la cual busca saber si el uso de las facultades de los altos funcionarios frente a investigaciones fiscales en su contra configura un abuso del derecho, señalando lo siguiente. Por ejemplo, los entrevistados 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13 y 14 sostienen que el problema surge cuando dichas prerrogativas dejan de cumplir su finalidad legítima (protección a la función pública) y se transforman en mecanismos de impunidad, vulnerando la justicia, la buena fe y el interés público. Asimismo, los entrevistados 6, 7, 9, 13 y 14, recalcan que se trata de una distorsión del propósito original de estas garantías, ya que fueron creadas para asegurar estabilidad institucional y no para blindar a personas investigadas. Por otro lado, los entrevistados 1 y 12 niegan que se trate de un abuso de derecho,

más bien sería un “abuso de un deber”, ya que el legislar o ejercer funciones no es un derecho personal, sino una obligación derivada del cargo.

En relación a la **décima segunda pregunta**, donde se busca conocer si el Poder Ejecutivo actúa como Juez y parte al disponer la disolución del equipo policial que apoyaba a la EFFICCOP. Al respecto, en esta pregunta se aprecia un consenso casi unánime. Los entrevistados, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 13, argumentan que esta medida constituye una forma de interferencia directa en investigaciones de corrupción, muchas de las cuales involucran a altos funcionarios del propio Poder Ejecutivo, generando un evidente conflicto de intereses que compromete la imparcialidad y la autonomía del Ministerio Público. Asimismo, los entrevistados 2, 8, 10, 12 y 14 señalan que la disolución del equipo policial que apoyaba a la EFFICCOP no tuvo una justificación clara, lo que la hace ver como arbitraria y con fines de blindaje político. En especial, se advierte que esta medida rompe el equilibrio de poderes y aumenta el riesgo de impunidad. En conjunto, las respuestas evidencian que la disolución del equipo policial especializado no solo afectó la eficacia de la lucha contra la corrupción, sino que también desgató la confianza ciudadana en las instituciones, al transmitir la idea de que quienes deben ser investigados tienen la capacidad de controlar los mecanismos destinados a fiscalizarlos.

Por otro lado, debemos describir la **décima tercera pregunta**, la cual busca saber quién debería de verificar el uso adecuado de las facultades de los altos funcionarios frente a investigaciones fiscales en su contra, señalando lo siguiente. La mayoría de entrevistados, como los entrevistados 3, 4, 5, 6, 9, 11 y 13, consideran que la supervisión debe recaer en órganos autónomos e imparciales, como el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría de la República. Los entrevistados 8, 10, 11 y 12 proponen incluso la creación de un ente rector independiente o la participación de la ciudadanía mediante control democrático, para evitar el blindaje político. El entrevistado 7 mencionan la importancia del Ministerio Público como primer fiscalizador.

Ya para ir culminando con esta descripción, se tocará lo respecto a la **décima cuarta pregunta**, la cual busca saber si resulta legítimo variar las reglas procesales cuando los funcionarios de alto nivel con facultades de modificación de normas -congreso de la República- o de cambios en la logística -Ministerio del Interior- se encuentran investigados por el Ministerio Público. La totalidad de entrevistados coincide en que no resulta legítimo que los altos funcionarios investigados (como congresistas o miembros del Ejecutivo) modifiquen reglas procesales o de apoyo logístico durante el desarrollo de investigaciones en su contra. Consideran que ello

genera un conflicto de intereses, ya que convierte a los investigados en jueces y partes, comprometiendo la imparcialidad y favoreciendo la impunidad. Además, los entrevistados advierten que estas prácticas vulneran principios básicos del Estado de Derecho, como la igualdad ante la ley, la seguridad jurídica y la separación de poderes, debilitando la confianza ciudadana en la justicia y afectando la autonomía del Ministerio Público.

Por último, la **décima quinta pregunta**, la cual busca saber si el Ministerio Público debería de gozar de autonomía en la estructuración de sus equipos de investigación policial para evitar influencia de terceros con facultades, en el séquito de las investigaciones. Pues bien, La mayoría de entrevistados – a excepción del entrevistado 8 – sostienen que el Ministerio Público debe tener autonomía para estructura sus equipos de investigación policial, a fin de garantizar independencia, transparencia y evitar injerencias políticas que puedan afectar la acción penal. En cambio, una postura minoritaria (Entrevistado 8) plantea que más que autonomía plena, lo necesario es mejorar la organización y coordinación interna, aunque ello no resuelve del todo el problema de las presiones externas sobre las investigaciones.

### 3. Análisis de noticias

Tabla 18. Análisis de noticias

Congresista	Proyecto de Ley o Ley	Vinculación
<b>Américo Gonza</b>	Ley N° 31990 (modifica los artículos del Nuevo Código Procesal Penal sobre colaboración eficaz)	Al imponer plazos estrictos para que la fiscalía corrobore información de colaboradores eficaces, se puede debilitar su capacidad investigativa en delitos complejos. El MP argumenta que estos plazos limitan su margen operativo y pueden resultar en retrasos o en no poder usar adecuadamente este mecanismo. Por ello existe un proyecto de ley N° 08321/2023-CR, el cual fue presentado el 3 de julio de 2024, por la congresista Sigrid Bazán, con otros congresistas, para derogar la presente ley y restituir disposiciones anteriores.
<b>Eduardo Salhuana Cavidez, Carmen Patricia Juárez Gallegos y la bancada de Fuerza Popular</b>	Ley N° 32107 (Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra)	Con la presente ley se reduce la jurisdicción y la capacidad investigativa del MP en casos de violaciones graves de derechos humanos previas a esa fecha, impone límites que no estaban originalmente, esto obstaculiza la persecución penal con sentencias firmes en casos anteriores. Esto afecta la función de persecución penal del MP.
<b>María Grimaneza Acuña Peralta</b>	Ley N° 32182: modifica la Ley de la Carrera Fiscal	Mediante esta Ley se busca sancionar a jueces y fiscales por ciertas omisiones de deber funcional. Con esta ley se genera una amenaza de sanción contra fiscales y jueces en función de decisiones

		jurisdiccionales o fiscales que deberían regirse por criterios técnicos y jurídicos. Ya que si se sanciona sin respetar criterios jurídicos se introduce presión política o institucional sobre fiscales para actuar de determinada manera, lo que afecta su independencia.
<b>Waldemar Jose Cerrón Rojas</b>	Ley N° 32108 introduce requisitos adicionales para definir a una organización criminal.	Con la entrada en vigencia de esta ley, el congresista Waldemar Cerrón, quien impulso dicha ley, junto con su hermano Vladimir Cerrón, solicitaron el archivamiento de las investigaciones que se seguían en su contra, basándose en la aplicación de la nueva normativa. Asimismo, con esta Ley se introducía requisitos adicionales y complicados para tipificar y sancionar a las organizaciones criminales, además de exigir formalidades que dificultarían diligencias como los allanamientos. Siendo evidente que con la presente ley se afecta la autonomía del MP, al imponer mayores trabas y limitaciones a las investigaciones fiscales, especialmente en casos de crimen organizado, con ello se entorpecía la labor de los fiscales de diversas maneras. En razón de ello y de diversas críticas en octubre del 2024, el Congreso aprobó la Ley N° 32138, con la finalidad de corregir los aspectos más polémicos de la norma original.

<p><b>Waldemar Jose Cerrón Rojas</b></p>	<p>Proyecto de Ley 8678/2024-CR busca crear una comisión que fiscalice tanto a jueces como a fiscales.</p>	<p>Este proyecto, al igual que otras iniciativas impulsadas por el congresista, ha sido fuertemente cuestionado por distintos sectores del sistema de justicia, incluyendo el Poder Judicial y el Ministerio Público. Se ha señalado que esta propuesta es antidemocrática y anticonstitucional, y que busca interferir en la autonomía e independencia de los órganos de administración de justicia.</p>
<p><b>Héctor Valer Pinto</b></p>	<p>Proyecto de Ley 11454/2024-CR, con este proyecto se pretende agravar el delito de abuso de autoridad para jueces y fiscales</p>	<p>A pesar de la existencia de figuras como el prevaricato, para sancionar estos actos, los críticos señalan que este proyecto de ley podría ser utilizado para amedrentar a fiscales y jueces que tomen decisiones que incomoden al poder políticos. Al criminalizar actos arbitrarios, el proyecto abre la puerta a la persecución de fiscales para sus interpretaciones de la ley, menoscabando su independencia.</p>

<p><b>Martha Moyano Delgado</b></p>	<p>Proyecto de Ley 9691-2024 CR, para reducir el umbral de votos para suspender a altos funcionarios</p>	<p>El proyecto busca modificar el reglamento del Congreso para reducir el umbral de votos para suspender a altos funcionarios. La presente iniciativa para suspender funcionarios con 50 votos si fue aprobada por el Pleno del Congreso en abril del 2025, sin embargo, está pendiente de ser promulgada como ley. Esta ley tiene un impacto directo en la autonomía del MP, ya que se busca reducir el número de votos necesarios para destituir o suspender a altos funcionarios, con dicha reducción haría que el fiscal de la nación u otros fiscales supremos sean mucho más susceptibles a la presión positiva y a las represalias del Congreso.</p>
<p><b>Carmen Patricia Juárez Gallegos</b></p>	<p>Proyecto de Ley, 6787/2023-CR, que establece el plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible</p>	<p>El proyecto de ley, que buscaba limitar la acción civil a 10 años, fue devuelto a la comisión de justicia en marzo de 2025 tras generar fuertes críticas y preocupaciones por su potencial impacto en la impunidad. A pesar de que el proyecto no prosperó, este episodio, junto a otras leyes cuestionadas del 2024 y 2025, evidencia un patrón de vulneración a la independencia judicial. La presión por parte de ciertos sectores políticos para implementar cambios legales que podrían favorecer a investigaciones, especialmente en casos de corrupción puesto de manifiesto la necesidad de proteger la autonomía del MP frente a cualquier intento de blindaje normativo.</p>

*Nota:* Elaboración propia

Las noticias traídas a escena son un reflejo claro del uso indebido del poder, puesto que los legisladores (congresistas), son los encargados de ingresar leyes al mundo jurídico, pero su libertad se supedita a que estas se encuentren en armonía con la carta magna, sin embargo en los últimos años dicha congruencia se ha perdido por muchos factores, ya que en la actualidad los legisladores, buscan la manera de poder ingresar leyes al campo jurídico, con la intención de beneficiar o verse beneficiado, por ello las iniciativas legislativas de esta naturaleza, poseen efectos que van más allá de un simple beneficio personal, ya que en el camino también vulnera aspectos esenciales de diversas instituciones.

En el presente caso en el que los congresistas promueven leyes a su favor lo hacen con la única intención de buscar un beneficio, en investigaciones penales, o para evitar futuras investigaciones, con ello se vulnera el principio de autonomía que posee el MP para poder investigar de oficio, el hecho de buscar mediante artimañas legales que no se investigue y se castigue la comisión de un delito, hace que la razón de existir del MP sea obsoleto. Por ello dicho fenómeno no solo comprende la legitimidad del proceso legislativo, sino que también genera desconfianza en la ciudadanía y en las instituciones democráticas, al percibirse que la producción normativa deja de responder al interés general para orientarse hacia finalidades particulares o coyunturales.

Por ello, en ese contexto señalado, la ley deja de ser un expresión de la voluntad soberana y se llega a transformar en un instrumento funcional a agendas específicas, lo que distorsiona su naturaleza como mandato general, abstracto e impersonal, asimismo la introducción de norma orientadas a condicionar la actuación del MP, además de limitar su capacidad de investigación o someterlo a presiones políticas encubiertas, desnaturaliza el principio de independencia función que le permite actuar con objetividad e imparcialidad.

#### **4. Discusión de resultados**

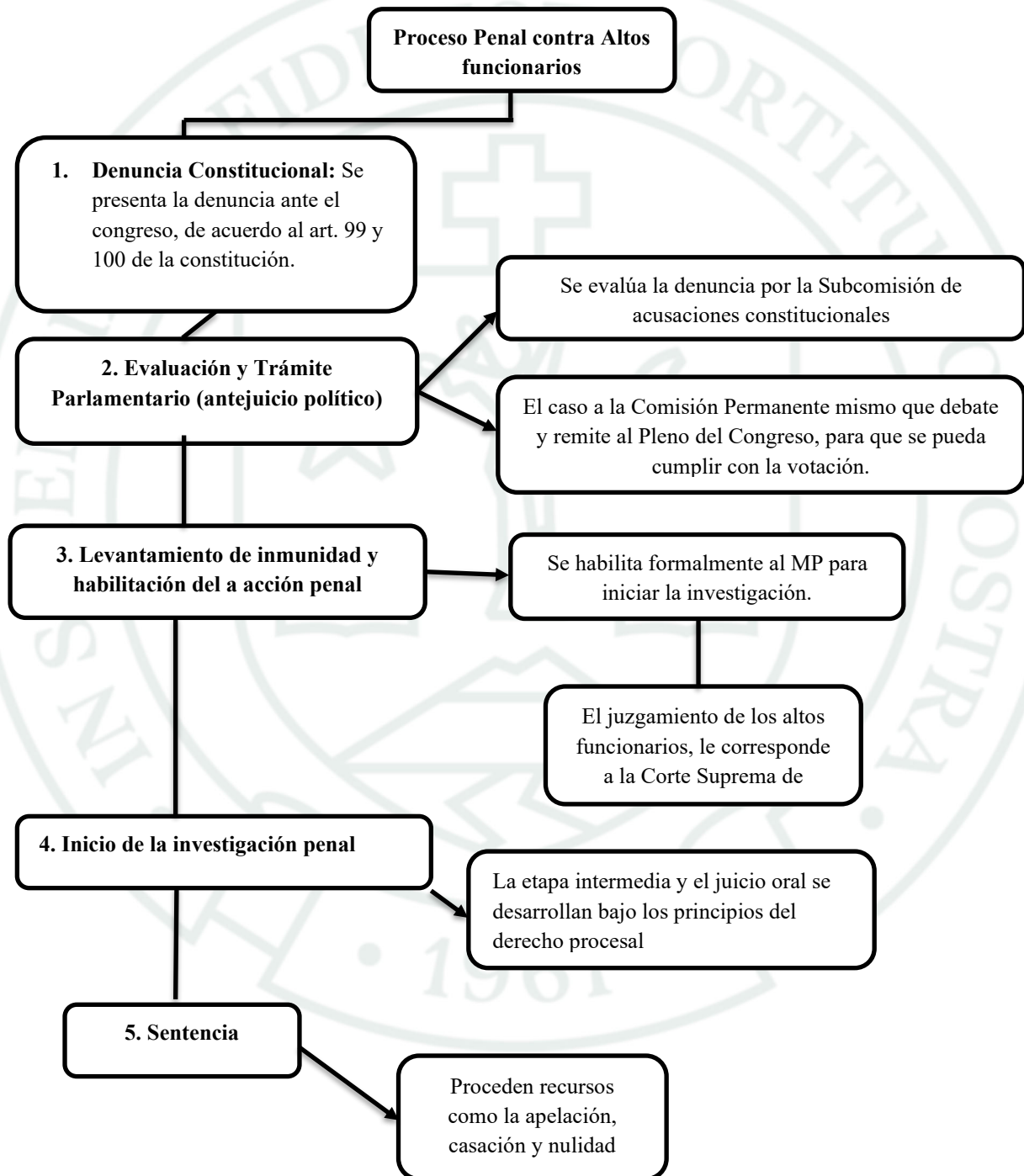
Como se ha visto en el desarrollo del marco teórico, el proceso penal seguido contra los altos funcionarios de Estado presenta una serie de particularidades y procedimientos que lo distinguen del proceso penal común, en la medida en que busca conciliar dos exigencias constitucionales, puesto que, por un lado, la sujeción de toda persona al principio de igualdad ante la ley penal y, por otro lado, la protección de la función pública frente a la persecuciones arbitrarias o instrumentalizadas.

Dicho proceso, se desarrolla ante el Poder Judicial, y por ende se siguen las reglas señaladas por el CPP, sin embargo, a diferencia de los procesos comunes, los procesos seguidos a funcionarios públicos, son seguidos por la Corte Suprema de Justicia. El proceso para estos funcionarios se desarrolla de la siguiente manera:

- **Denuncia Constitucional:** Cuando los hechos son de carácter delictivo, y fueron cometidos dentro del ejercicio de la función, corresponde que se presente una denuncia constitucional ante el congreso de la república, así lo señala el art. 99 y 100 de la Carta Magna. Dicha denuncia puede ser presentada por el Fiscal de la Nación, o por cualquier ciudadano y tiene como finalidad habilitar el control político-jurídico previo a la actuación penal.
- **Evaluación y trámite Parlamentario (antejuicio político):** La denuncia presentada, es evaluada de manera inicial por la subcomisión de acusaciones constitucionales, dicha comisión analiza la admisibilidad y el fondo de la imputación. Seguidamente el caso pasa a la Comisión Permanente, mismo que debate y remite al Pleno del Congreso para que pueda cumplir con la votación final. Finalmente, el Pleno del Congreso, aprueba la acusación.
- **Levantamiento del antejuicio y habilitación de la acción penal:** Con la aprobación del Pleno del Congreso se da inicio al procedimiento penal ante el Poder Judicial, y se procede a levantar el blindaje institucional que protege de manera temporal al funcionario. Y es aquí donde se habilita formalmente al MP para ejercer la acción penal.
- **Inicio de la investigación penal por el MP:** Una vez habilitada la acción penal, el MP, en ejercicio de su autonomía constitucional, en el caso de los altos funcionarios, la competencia recae en la Fiscalía Suprema.
- **Competencia jurisdiccional especial:** El juzgamiento de altos funcionarios corresponde, según el caso, a la Corte Suprema de Justicia, actuando como órgano de primera instancia penal, conforme a las reglas de competencias previstas en la Ley orgánica del Poder Judicial y el CPP.
- **Etapa intermedia y juicio oral:** Concluida la investigación, el MP puede formular acusación penal, y de esta manera se inicia la etapa intermedia, superada la validez de la imputación, la prueba ofrecida y el respeto a las garantías procesales, se da inicio al juicio oral, siguiendo los principios procesales, y esta culmina con el dictamen de la sentencia que puede ser absolutoria y condenatoria.

- **Recursos y Firmeza de la decisión:** Contra la sentencia que es emitida por la Corte Suprema de Justicia, proceden los recursos de apelación, casación y nulidad, una vez agotados los recursos, la decisión adquiere firmeza y se ejecutan sus efectos penales y civiles.

*Figura 1*



*Nota:* Elaboración propia

**5. El uso abusivo del poder que ostentan los funcionarios públicos de alto nivel, del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el ejercicio de sus funciones, cuando se afecten las investigaciones incoadas por el Ministerio Público bajo su función constitucional de persecución del delito.**

Habiendo dado por cumplido el estudio referido a las entrevistas semiestructuradas, debemos de dar paso a la realización de nuestra Discusión de Resultados, ítem medular de nuestro trabajo de investigación. En este apartado, procederemos a dar respuesta a nuestros objetivos (general y específicos) que nos propusimos al inicio de la investigación. Asimismo, tendremos a bien poder utilizar toda herramienta que ha sido recabada en el trabajo con el fin de poder tener una mejor argumentación del caso, sea con el apoyo de nuestro marco teórico y de las entrevistas. Quedando conformado de la siguiente manera.

Para empezar, daremos respuesta a nuestro **primer objetivo específico**, el cual es:

**1. Prerrogativas y funciones que ostenta el Ministerio Público de acuerdo al texto constitucional y su Ley Orgánica para la investigación de funcionarios de alto nivel.**

El Ministerio Público es una institución clave para la defensa de la legalidad y el control del poder. La Constitución Política lo reconoce como un órgano autónomo, con competencia directas en la persecución del delito y la protección de los de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, su rol no se limita únicamente a formular acusaciones, sino que incluye una labor más amplia orientada a preservar el equilibrio del sistema de justicia, especialmente, cuando se trata de investigar a altos funcionarios que gozan de poder político y capacidad de influencia sobre las normas o los órganos de control, además de los delitos “comunes”. Por ello, en este objetivo se busca analizar de manera ordenada cuáles son esas prerrogativas y funciones, y cómo se relacionan con los retos que enfrenta en escenarios donde la imparcialidad y la autonomía se ponen a prueba.

En primer lugar, la Constitución Política establece de manera clara que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, esto significa que ninguna otra entidad del Estado puede asumir la responsabilidad de perseguir los delitos en nombre de la sociedad. Esta prerrogativa coloca al Ministerio Público como la institución encargada de iniciar y conducir las investigaciones penales, decidiendo si existen elementos suficientes para formular una acusación o si

corresponde archivarla. En consecuencia, cuando se trata de altos funcionarios, esta competencia es aún más relevante, ya que garantiza que el poder político no se convierta en un blindaje frente a la justicia. Bajo ese fundamento los entrevistados también han señalado que los altos funcionarios, no poseen inmunidad, puesto que si bien gozan de una investidura pública, y en razón de ello es que el legislador ha creado un proceso especial para poder investigarlos, por lo que no existen funcionarios públicos que se encuentren completamente exento de una investigación, aun dentro de ese proceso especial el MP juega un papel importante, además se refleja su independencia y autonomía para poder investigar.

A ello se suma la función de defender la legalidad y los derechos fundamentales. El Ministerio Público no solo busca sancionar a quien infringe la ley, sino que también tiene el deber de asegurar que las investigaciones respeten el debido proceso, la presunción de inocencia y la proporcionalidad de las medidas adoptadas. Es decir, sus prerrogativas combinan dos dimensiones, por un lado, la persecución del delito y la protección de las garantías-derechos constitucionales. Esta doble dimensión fortalece su legitimidad, ya que impide que se le perciba únicamente como un órgano represivo y lo posiciona como un verdadero garante del Estado de derecho.

Otro aspecto central está en la Ley Orgánica del Ministerio Público, que detalla las funciones de esta institución. Entre ellas, destaca la dirección de la investigación preparatoria en el proceso penal. Ello implica que la Policía Nacional, cuando actúa en funciones de investigación criminal, lo hace bajo la conducción del fiscal. El fiscal tiene la facultad de ordenar diligencias, solicitar medidas restrictivas al juez (como allanamientos o detenciones) y disponer la formalización o el archivo de la investigación. Esta dirección efectiva de la investigación. Esta dirección efectiva de las investigaciones es un punto neurálgico cuando se trata de casos que involucran a congresistas, ministros o incluso al propio presidente de la república, ya que evita que los procesos queden en manos de actores políticos o de la propia policía sin control externo.

Además, el Ministerio Público se organiza bajo un sistema jerárquico, encabezado por la Fiscalía de la Nación. Sin embargo, esta jerarquía no elimina la independencia de criterio de cada fiscal, que debe resolver conforme a la ley y su conciencia jurídica. Esta característica resulta especialmente valiosa en casos de corrupción política o investigaciones a altos funcionarios, porque permite que, a pesar de existir una línea jerárquica, cada fiscal pueda tomar decisiones autónomas dentro de su ámbito de competencia, evitando que las presiones externas desvirtúen el trabajo de investigación del fiscal. En ese sentido, se observa un equilibrio

delicado entre jerarquía y autonomía. Por un lado, la jerarquía garantiza unidad institucional, evitando contradicciones graves que debiliten la persecución penal. Por otro lado, la autonomía de criterio protege a los fiscales frente a órdenes arbitrarias o interferencias indebidas. Este balance constituye una de las prerrogativas más importantes del Ministerio Público, ya que, sin autonomía real, su rol persecutor del delito frente a altos funcionarios, quedaría neutralizado.

Ahora bien, si comparamos al Ministerio Público como otros entes del Estado, se advierte que ninguna otra institución tiene un diseño tan claramente enfocado en la persecución penal. Por ejemplo, la Contraloría de la República ejerce control administrativo y financiero, pero carece de facultades penales. La Policía Nacional investiga, pero lo hace bajo la conducción del fiscal. El Poder Judicial decide, pero no dirige la investigación. Así pues, este esquema muestra que el Ministerio Público es un órgano único en el sistema, y que su autonomía y prerrogativas son indispensables para sostener el equilibrio entre los poderes del Estado.

Es importante remarcar que las funciones del Ministerio Público no se limitan al ámbito penal. La Ley Orgánica le otorga también intervención en procesos civiles, de familia y en defensa de intereses difusos. Sin embargo, en el marco de la investigación de altos funcionarios, su papel penal es el más decisivo, porque es allí donde se mide su capacidad de actuar sin sometimiento al poder político. El hecho de que el Ministerio Público pueda investigar incluso a las más altas autoridades muestra que nadie está por encima de la ley y que todos deben rendir cuentas por sus actos.

Ahora bien, si bien el marco constitucional y legal es sólido, la práctica revela tensiones. Por ejemplo, los entrevistados en ese sentido en que, cuando el Congreso o el Poder Ejecutivo modifican normas procesales mientras sus miembros están siendo investigados, se configura un conflicto de intereses que afecta la transparencia y la imparcialidad. Este hallazgo pone en evidencia que las prerrogativas del Ministerio Público pueden verse erosionadas si los propios investigados conservan poder para alterar el marco jurídico o la logística que sostiene las investigaciones. En otras palabras, la autonomía del Ministerio Público no solo depende de lo que dice la ley, sino también de la voluntad política de respetar sus funciones.

Desde esta perspectiva, el reconocimiento constitucional de la autonomía del Ministerio Público adquiere un valor estratégico. Si el Ministerio Público no goza de independencia para estructurar sus equipos de investigación policial, existe el riesgo de que terceros con poder de decisión interfieran en el curso de las investigaciones. La propia Constitución Política, en su

artículo 158, establece que esta entidad es un órgano autónomo; y en el artículo 159 lo define como el titular de la acción penal y director de la investigación del delito. En consecuencia, cualquier intento de condicionar su trabajo contradice el diseño constitucional. Los entrevistados lo remarcan, al señalar que la autonomía es condición indispensable para que la institución cumpla su rol frente a los altos funcionarios investigados.

Finalmente, podemos decir que el Ministerio Público posee prerrogativas solidas en el plano normativo, como la acción penal exclusiva, la defensa de la legalidad, la dirección de las investigaciones, la autonomía funcional y jerárquica, y la capacidad para intervenir incluso contra los más altos poderes del Estado. Sin embargo, estas prerrogativas enfrentan retos prácticos derivados de la interferencia política, los conflictos de interés y la posibilidad de manipular las normas procesales desde dentro del poder. En la práctica se ve que la fuerza del Ministerio Público no solo depende de lo que dice la Constitución y su Ley Orgánica, sino también de que exista un sistema que respete su trabajo y asegure que ningún funcionario, por muy importante que sea, quede sin responder ante la justicia.

Seguidamente, daremos respuesta a nuestro **segundo objetivo específico**, el cual es:

## **2. Facultades que ostentan los integrantes del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo, vinculadas a las funciones que tiene el Ministerio Público en su rol constitucional y legal respecto a la persecución penal**

El análisis de las facultades que ostentan los integrantes del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo, vinculadas a las funciones que cumple el Ministerio Público en su rol constitucional y legal de persecución penal, permite identificar un escenario complejo en el que la autonomía fiscal, garantizada por la misma Constitución Política, puede verse tensionada o incluso limitada en la práctica. Este contraste se refleja con claridad en los resultados de las entrevistas que realizamos, donde la mayoría de los participantes advierten riesgos de injerencia política cuando el Legislativo o el Ejecutivo utilizan sus atribuciones de manera desproporcionada o motivados por intereses particulares

- **Congreso como órgano legislativo:**

En primer lugar, se encuentra el papel del Congreso de la República como órgano legislativo. Su función principal – en breve términos – es la elaboración y aprobación de leyes, lo cual incluye aquellas que regulan aspectos sustantivos y procesales del derecho penal. En ese

sentido, el Congreso tiene la capacidad de modificar directamente las reglas de juego que determinan como el Ministerio Público lleva a cabo las investigaciones, como se ejercen las acusaciones o que plazos y procedimientos deben seguirse. De manera formal, esta potestad es una manifestación de la división de poderes propia de un sistema republicano; sin embargo, en la práctica, varios entrevistados señala que cuando las modificaciones normativas se realizan en contextos en los que existen investigaciones abiertas contra congresistas, estas decisiones generan un serio conflicto de interés. Entonces, el Congreso aparece como juez y parte, lo cual deteriora la confianza ciudadana y afecta la igualdad ante la ley.

- **Congreso como órgano de control político:**

Otro aspecto que merece atención, es la facultad del Congreso de ejercer control político sobre instituciones y autoridades, lo que incluye la posibilidad de promover acusaciones constitucionales contra altos funcionarios, entre ellos, los propios fiscales supremos. Este mecanismo, concebido como un instrumento de rendición de cuentas, puede convertirse en un arma de presión si se emplea para amedrentar o limitar la actuación del Ministerio Público en casos de alta sensibilidad política.

Así pues, nuestros entrevistados advierten – por ejemplo – que la sola amenaza de iniciar un proceso de destitución o inhabilitación, podría condicionar la independencia de los fiscales, y consecuentemente la autonomía del MP, debilitando su capacidad de perseguir delitos de corrupción u otros ilícitos vinculados a funcionarios en ejercicio. Además, advierten, que las limitaciones del congreso deben únicamente centrarse en no intervenir y mucho tratar de invadir las competencias propias del MP, dejando en claro que la función principal del Congreso es de control político y no de persecutor del delito.

Por su parte, el Poder Ejecutivo también posee atribuciones que inciden de manera directa en las funciones del Ministerio Público. Una de las más relevantes es la administración del presupuesto público. Una de las más relevantes es la administración presupuesto público. Dando que el financiamiento del Ministerio Público depende Tesoro Público, el Poder Ejecutivo puede influir de manera indirecta en la capacidad operativa de esta institución, ya sea limitando recurso o retrasando su asignación. Como señalamos algunos de nuestros entrevistados, sin un presupuesto suficiente resulta imposible garantizar investigaciones complejas que requieren equipos multidisciplinarios, peritajes costosos o personal especializado. Así pues, el manejo presupuestos puede convertirse en una herramienta

silenciosa de control político, especialmente en casos que comprometen a funcionarios de alto nivel.

Además, el Poder Ejecutivo ejerce la jefatura de la Policía Nacional del Perú, institución que constituye un brazo operativo clave en las investigaciones penales dirigidas por el Ministerio Público. Si bien la Constitución Política establece que la policía actúa bajo la conducción del fiscal en las investigaciones del delito, en la práctica la subordinación orgánica de la Policía Nacional al Ejecutivo genera un espacio de tensión. Cambios en el alto mando policial, reasignaciones de personal o disposiciones administrativas, pueden afectar la eficacia de investigaciones sensibles. Así pues, algunos de nuestros entrevistados sostienen que esta situación abre la puerta a injerencias que limitan la autonomía del Ministerio Público, especialmente cuando las investigaciones involucran a autoridades del propio Poder Ejecutivo.

De este modo, tanto el Congreso como el Ejecutivo poseen facultades que, aunque legítimas en el marco constitucional, pueden usarse de manera indebida para debilitar o condicionar el trabajo del Ministerio Público. Así pues, dentro de las apreciaciones que consignamos, se refleja que el problema no está en la existencia de dichas facultades, sino en la forma y el momento en que se ejercen. Los entrevistados coinciden en que modificar normas procesales o intervenir en la logística de las investigaciones mientras se encuentran en curso proceso contra altos funcionarios, constituye un claro conflicto de intereses que debilita el principio de imparcialidad.

Un punto adicional señalado en las entrevistas, es la diferencia entre la teoría normativa y la práctica política. Si bien la Constitución Política reconoce la autonomía del Ministerio Público y su rol como titular de la acción penal, en la práctica esa autonomía depende de la existencia de un entorno institucional que respete y no interfiera en sus competencias. La verdadera fuerza del Ministerio Público no depende solo de los que dicen las leyes, sino también, de que exista voluntad política para que todos los funcionarios, sin importar su cargo, puedan ser investigados. Asimismo, los entrevistados advierten que, si no hay ese respeto, la autonomía del Ministerio Público se queda solo en el papel y puede ser debilitada por presiones externas.

Ya para terminar, la discusión que formulamos, muestra que existe consenso en la necesidad de reforzar las garantías de independencia del Ministerio Público frente al Congreso y al Poder Ejecutivo. Así, varios entrevistados sugieren que los funcionarios que se encuentren bajo investigación, no deberían tener la facultad de variar normas procesales ni de intervenir en las

condiciones logísticas u operativas que afecten directamente el desarrollo de las investigaciones. Asimismo, se plantea la importancia de blindar al Ministerio Público en el plano presupuestal y operativo, de modo que pueda estructurar sus equipos de investigación sin depender de decisiones externas que pongan en riesgo la imparcialidad de los procesos.

En conclusión, el análisis de este objetivo específico, pone en evidencia que las facultades del Congreso y del Ejecutivo tienen un peso significativo en la actuación del Ministerio Público. Aunque forman parte de la dinámica natural de un sistema democrático, el uso indebido de estas prerrogativas genera tensiones que afectan la transparencia y credibilidad del sistema de justicia. El desafío radica en encontrar un equilibrio que permita a estos poderes cumplir sus funciones de legislación, control y administración sin menoscabar la autonomía fiscal. Solo de esta manera, se podrá consolidar un verdadero Estado de derecho en el que la persecución penal se ejerza con independencia, transparencia y sin excepciones.

Ahora daremos respuesta a nuestro **tercer objetivo específico**, el cual es:

### **3. El diseño de proceso para la investigación en contra altos funcionarios del gobierno como congresistas, presidente y ministros de Estado**

- **El principio de igual y el tratamiento diferenciado**

Un punto de partida esencial para entender este tema, es lo referido al principio constitucional de igualdad ante la ley. En el plano jurídico, la igualdad significa que todas las personas deben ser tratadas del mismo modo en la aplicación de las normas, sin privilegios ni discriminaciones. Sin embargo, este principio no puede entenderse de manera rígida o absoluta, ya que la propia Constitución Política y las leyes reconocen que, en ciertos casos, se justifica un trato diferenciado. Un ejemplo claro de esto, ocurre con los altos funcionarios del Estado, tales como el presidente, los congresistas y los ministros, quienes reciben un tratamiento procesal especial.

Este trato diferenciado no se justifica en la persona en sí, sino en la función pública que ejercen. La lógica detrás de esta regulación, es que cuando se inicia una investigación contra un alto funcionario, no solo se afecta a él como individuo, sino también a la institución que representa. Por ejemplo, un proceso con un presidente no puede analizarse únicamente como un caso personal o común, ya que cualquier afectación a su investidura repercute en la Presidencia de la República/Poder Ejecutivo, una institución clave para la estabilidad del Estado. Lo mismo

ocurre con los congresistas o ministros, ya que, al ser cuestionados penalmente, la confianza en el Congreso o en el Poder Ejecutivo se ve directamente comprometida.

De esta manera, la igualdad no implica que todos los ciudadanos tengan idéntico tratamiento procesal, sino que, en el caso de los altos funcionarios, el legislador ha intentado equilibrar dos aspectos; por un lado, el respeto al principio de legalidad y al derecho de los ciudadanos a que todos estén sometidos a la ley y, por otro lado, la necesidad de resguardar la estabilidad de las instituciones públicas. Este balance es el fundamento del diseño especial del proceso contra altas autoridades.

- **El requisito del antejuicio político**

El primer elemento central de este diseño procesal es el antejuicio político, también conocido como “acusación constitucional”. Bien se delimita que este mecanismo establece que, antes de que el Ministerio Público pueda abrir una investigación penal contra determinadas autoridades de alto rango, se necesita una autorización previa otorgada por el Congreso de la República. Y es que, la finalidad de esta exigencia es actuar como un filtro que proteja a los altos funcionarios de denuncias malintencionadas, frívola o de carácter estrictamente político. En un escenario fragmentación, es posible que cualquier ciudadano presente denuncias infundadas contra un presidente o congresista con la intención de desestabilizar al gobierno o generar un desgaste institucional. Es por ello que, para evitar que el aparato judicial sea usado como un arma política, se instauro el antejuicio político.

Sin embargo, en la práctica, el antejuicio político se convierte en un obstáculo considerable para el ejercicio de la acción penal. Así pues, la experiencia muestra que, cuando el Congreso (todo el pleno) no otorga la autorización requerida, las investigaciones se paralizan automáticamente, sin importar la solidez de las pruebas o la gravedad de las acusaciones presentadas. Y esto ha sucedido en múltiples ocasiones con parlamentarios que han sido denunciados por delitos comunes o a simple vista notorio, pero que han contado con el “blindaje político” de sus colegas, quienes deciden archivar o dilatar los procedimientos. Por eso la gran frase popular de “otorongo no come otorongo”.

En ese sentido, aunque en teoría el antejuicio busca garantizar la institucionalidad, en la práctica se percibe como un instrumento de impunidad. En ese sentido, al depender de la voluntad política de los congresistas, el acceso a la justicia no se determinaría por criterios jurídicos objetivos, sino por cálculos o análisis políticos. Con ello, claramente, se debilita la confianza

ciudadana en el sistema y coloca al Ministerio Público en una situación de dependencia frente a un poder político que puede frenar sus investigaciones.

Finalmente, al respecto los entrevistados, adoptaron una posición crítica ante este requisito, puesto que consideraron que su exigencia en la práctica, solo retrasa, en muchos casos limita y hasta bloquea las investigaciones, así, también señalaron que en muchos casos es utilizado por los funcionarios como blindaje, y ello debilita los controles de legalidad. Por ello, su aplicación de manera desproporcionada termina por abrir espacios de impunidad, siendo además una clara afectación al principio de eficacia de la función investigadora y al deber estatal de persecución de las conductas ilícitas, que posee el MP.

- **El órgano jurisdiccional competente**

El segundo aspecto fundamental del diseño procesal para los altos funcionarios está vinculado al órgano jurisdiccional que se encarga del juzgamiento. A diferencia de los ciudadanos comunes, que son procesados ante jueces de primera instancia, los altos funcionarios son juzgados por salas especializadas de la Corte Suprema de Justicia. Así pues, este diseño tiene como justificación el hecho de que los magistrados supremos poseen mayor experiencia, jerarquía y responsabilidad, lo que debería traducirse en un tratamiento más serio, imparcial y especializado de los casos. Entonces, la idea es que un juez de mismo rango podría no estar en condiciones de manejar adecuadamente un proceso contra el presidente de la república o un ministro del Estado, mientras que los jueces supremos tienen la capacidad y legitimidad necesarias para abordar estos casos de gran trascendencia política y social.

No obstante, este modelo también plantea dudas importantes. Si los jueces supremos forman parte del grupo de autoridades que, en determinados contextos, también gozan de ciertas prerrogativas y relaciones con altos cargos políticos, surge la pregunta de hasta qué punto su imparcialidad puede estar garantizada. En otras palabras, se genera un dilema, lo que en teoría está diseñado para reforzar la objetividad y la trascendencia de los juicios, puede ser que, en algunos casos, se convierta en un factor que la debilite, al crear vínculos de cercanía entre los magistrados y las autoridades investigadas. Ahora bien, esto no lo mencionamos a mero ideología o capricho, estos hechos ya fueron corroborados en innumerables procesos, como el caso de: Los cuellos blancos del puerto, las modificaciones a leyes como la de extinción de dominio, colaboración eficaz y crimen organizado.

Así pues, como vimos en otras noticias analizadas anteriormente, varias decisiones recientes del Congreso y del Poder Judicial han tenido un impacto directo en el diseño del proceso penal contra altos funcionarios. Ejemplos como la eliminación de la detención preliminar, la transferencia de la investigación preliminar a la Policía Nacional o las modificaciones en la colaboración eficaz, no son simples ajustes técnicos, sino medidas que repercuten en la eficacia del Ministerio Público para investigar casos complejos. Estas reformas han sido señaladas por distintos analistas (como nuestros entrevistados) como intentos de obstaculizar investigaciones sensibles, sobre todo, aquellas que comprometen a autoridades políticas en ejercicio. De este modo, se confirma que, aunque el juzgamiento esté en manos de la Corte Suprema, el proceso puede verse debilitado cuando los cambios normativos limitan la capacidad real de la Fiscalía de avanzar con autonomía.

- **El Congreso de la República como juez y parte**

Un tercer elemento que complejiza el proceso, es que el Congreso no solo actúa como filtro para autorizar las investigaciones, sino que lo hace respecto de sus propios integrantes. Es decir, son los mismos congresistas quienes deciden si sus colegas pueden ser investigados penalmente. Este diseño genera un serio problema de objetividad, ya que coloca al Congreso en la incómoda posición de ser juez y parte. Así pues, en la práctica, se han visto numerosos casos en los que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, ha archivado denunciar contra parlamentarios en ejercicio, incluso frente a pruebas relevantes y notorias. Esta práctica alimenta la percepción de que el Congreso utiliza el antejuicio como un mecanismo de blindaje político, antes que como una herramienta de protección institucional.

Asimismo, como vimos en nuestro análisis de noticias, el papel del Congreso como juez y parte, se refleja en hechos recientes donde la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales ha archivado denuncias graves contra parlamentarios investigados. Casos de legisladores vinculados a presuntos delitos de corrupción o tráfico de influencias, han quedado paralizados o desestimados bajo criterios más políticos que jurídicos. A ello se suman iniciativas legislativas orientadas a reducir las facultades fiscales o modificar mecanismos claves como la colaboración eficaz, lo que refuerza la percepción de que el Congreso utiliza su rol procesal como un “escudo” para blindar a sus miembros.

La ausencia de parámetros objetivos y claros para autorizar o rechazar una investigación agrava el problema. Mientras que cualquier ciudadano común puede ser investigado de inmediato por

la Fiscalía al existir una denuncia razonable, los altos funcionarios requieren una autorización política que puede depender del clima partidario o de alianzas coyunturales. Este doble estándar no solo afecta la credibilidad del sistema judicial, sino que erosiona el principio de igualdad ante la ley.

Ahora bien, a pesar de estos aspectos diferenciadores, es importante aclarar que el proceso penal contra altos funcionarios conserva muchos de los principios generales aplicables a cualquier procedimiento. Se mantiene la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el acceso a pruebas y el respeto al debido proceso. Estos son pilares que no se pierde por la condición del funcionario investigado. Lo que verdaderamente marca la diferencia son dos elementos claves: i) el requisito del antejuicio político y ii) la competencia de la Corte Suprema. Estos mecanismos, diseñados en teoría para garantizar las principales limitaciones para el trabajo del Ministerio Público. En este punto se concentra la tensión entre la protección de las instituciones (y de sus funcionarios) y la exigencia de igualdad ante la ley.

- **Consecuencias prácticas**

En la práctica, este diseño procesal ha generado una serie de efectos negativos que se repiten de manera constante. En primer lugar, las investigaciones suelen sufrir dilaciones prolongadas. Muchos procesos contra congresistas y ministros permanecen paralizados durante meses o incluso años, a la espera de la autorización del Congreso. Esta demora no solo impide sancionar las conductas ilícitas oportunamente, sino que también debilita la confianza ciudadana en la administración de justicia. En segundo lugar, el diseño ha favorecido el blindaje político. Numerosos congresistas han sido protegidos por sus colegas mediante la negativa a levantarles el antejuicio, pese a que existen denuncias graves en su contra. Este fenómeno ha alimentado la percepción social de que los altos funcionarios cuentan con una justicia distinta, “hecha a su medida”, que los coloca por encima del ciudadano común.

Un tercer efecto, es el debilitamiento del Ministerio Público. Al depender de la autorización del Congreso, la Fiscalía no puede ejercer plenamente su mandato constitucional de perseguir el delito en todos los casos. Así pues, su capacidad de actuar queda restringida por decisiones de carácter político, lo cual reduce su autonomía y limita su eficacia institucional. Asimismo, podemos decir que el resultado de este modelo es un fuerte impacto en la confianza ciudadana. La población percibe la existencia de “dos justicias”, una rápida y severa para el ciudadano de a pie o común, y otra lenta, limitada y parcializada para las elites políticas.

Por último, de todo lo que hemos discutido, el diseño del proceso penal contra altos funcionarios plantea un dilema fundamental, el hecho de cómo lograr un equilibrio entre la protección de la función pública y el respeto al principio de igualdad ante la ley. Así pues, mientras que las prerrogativas pueden tener sentido para evitar persecuciones arbitrarias, la experiencia demuestra que, al ser manejadas de manera subjetiva, se transforman en mecanismos que promueven la impunidad.

El proceso penal contra altos funcionarios conserva la estructura básica de cualquier procedimiento, pero con dos diferencias sustanciales, como es el hecho de la autorización previa del Congreso y el juzgamiento en instancias de la Corte Suprema. Estos mecanismos fueron concebidos como garantías para proteger la institucionalidad del Estado, pero en la práctica se han convertido en factores que restringen el trabajo del Ministerio Público y alimentan la percepción de desigualdad e impunidad.

Ya para culminar con nuestra discusión, daremos respuesta a nuestro **cuarto objetivo específico**, el cual es:

#### **4. El alcance de la proscripción del abuso del derecho, y los actos que afectan la persecución penal.**

El punto de partida para analizar la proscripción del abuso del derecho, es la Constitución Política, que en su artículo 103 establece que, “(...) la ley no ampara el abuso del derecho” (1993). Esta fórmula recoge un principio rector del Estado de derecho, el cual señala que, todo derecho, por más legítimo que sea, tiene un límite natural que se encuentra en su función social, el respeto al bien común y a la dignidad de la persona. En la práctica, esto significa que no basta con que una conducta se apoye en una facultad reconocida por la ley o por la Constitución Política para que sea válida; lo decisivo es que esa facultad sea ejercida conforme a los fines para los que fue creada. Por ello, cuando el uso del derecho se desnaturaliza, se tergiversa su finalidad o se utiliza de manera excesiva para obstaculizar a otros. Ahí nos encontramos frente a un abuso y la Constitución expresamente lo proscribire.

Este principio resulta de enorme importancia para la persecución penal, porque coloca un límite infranqueable a cualquier intento de utilizar mecanismos jurídicos con fines distintos a los que motivaron su existencia. Así, cuando una persona usa un derecho procesal, como el presentar una apelación, lo hace de manera legítima si realmente busca defender sus derechos dentro del juicio. Pero, si ese mismo recurso se presenta muchas veces solo para alargar el proceso y evitar

que avance, ya no es un uso correcto, sino un abuso. La Constitución Política prohíbe este tipo de conductas, porque recuerda que ningún derecho es absoluto, ya que todos deben usarse de manera justa y con respeto a la ley y al bien común.

- **Rol del Ministerio Público en la persecución penal**

El Ministerio Público ocupa un lugar central en este análisis, ya que la Constitución le reconoce la titularidad de la acción penal. Ello significa que ningún otro órgano puede iniciar la persecución de los delitos ni llevar adelante una investigación en representación del Estado. Su rol, por consiguiente, no se limita a obtener sanciones penales, sino también a velar por la defensa de la legalidad y la protección de los derechos ciudadanos a lo largo de todo el proceso. Esta doble función lo convierte en una institución clave para garantizar el equilibrio entre justicia y respeto de garantías.

Sin embargo, cuando se producen actos de abuso del derecho por parte de funcionarios públicos u órganos del Estado, la autonomía y eficacia del Ministerio Público se ven directamente comprometidas. Por ejemplo, el uso de inmunidades, más allá de su función de protección, se ha convertido en ocasiones en un obstáculo para el avance de investigaciones fiscales. Del mismo modo, las interferencias políticas o presiones institucionales pueden condicionar el curso de las indagaciones. En estos casos, aunque formalmente se invoquen derechos o prerrogativas, en la práctica se está lesionando la función esencial del Ministerio Público, el de investigar con independencia y llevar a los responsables ante la justicia.

- **Formas de abuso del derecho que afectan la persecución penal**

En la práctica, el abuso del derecho adopta diversas formas que repercuten directamente en la persecución penal. Unas de las más formas evidentes – a nuestro criterio – son:

- ❖ El uso indebido de las inmunidades: La inmunidad parlamentaria y la inmunidad de altos funcionarios se crearon para garantizar el normal funcionamiento de los poderes del Estado, evitando que autoridades sean perseguidas por razones políticas. Sin embargo, en la práctica, muchas veces se convierte en un “escudo” que blinda a los funcionarios frente a investigaciones penales, en lugar de cumplir su función protectora, terminan retrasando o bloqueando los procesos, generando espacios de impunidad.

- ❖ La interferencia política: Otro mecanismo de abuso aparece cuando el Congreso o el Poder Ejecutivo interfieren directamente en las investigaciones. Esto puede suceder mediante presiones indebidas a fiscales, condicionamiento del presupuesto del Ministerio Público o incluso a través de la aprobación de normas que limitan las facultades de investigación. De este modo, los órganos políticos terminan influyendo en la labor autónoma que debería ejercer el Ministerio Público, debilitando la persecución penal.
- ❖ El uso excesivo de recursos procesales: El derecho procesal ofrece herramientas como recusaciones, nulidades o solicitudes de plazo que son legítimas para proteger garantías. El problema surge cuando estas se utilizan de manera reiterada e infundada, con el único objetivo de retrasar el avance del proceso. Este uso abusivo desgasta al Ministerio Público, retrasa las investigaciones y, en muchos casos, evita que se llegue a una acusación o sentencia.
- ❖ La presión mediática y social organizada: Una forma más sutil, pero igualmente grave, es la campaña mediática o social dirigida contra fiscales o jueces que investigan casos sensibles. Estas presiones buscan intimidarlos, condicionar sus decisiones o desprestigiarlos frente a la opinión pública. Aunque se presentan como parte del “debate democrático”, en realidad constituyen estrategias de coacción que atentan contra la independencia judicial y fiscal.

Todas estas prácticas, aunque puedan presentarse bajo la apariencia de un ejercicio legítimo de derechos, son en realidad mecanismos abusivos que afectan el núcleo de la persecución penal.

- **Consecuencias jurídicas y sociales del abuso del derecho**

El impacto del abuso del derecho en este campo es profundo y múltiple. En el plano jurídico, la principal consecuencia es la frustración de los fines de la persecución penal, ya que las investigaciones quedan trucas y se genera un escenario de impunidad. Y es que, cuando un funcionario de alto nivel logra evitar el proceso penal mediante recursos abusivos, se vulnera de manera directa el principio de igualdad ante la ley, consolidando la percepción de que la justicia no es igual para todos.

En el plano social, este fenómeno provoca la pérdida de confianza de la ciudadanía en las instituciones, alimentado el descrédito del sistema de justicia. Así pues, si los ciudadanos

perciben que los “poderosos” logran evadir las sanciones que a ellos si les aplicarían, se rompe el pacto básico de legitimidad que sustenta al Estado de derecho. Además, se ve debilitada la función de la pena tanto en su dimensión de prevención especial (el corregir al infractor) como en su dimensión o función de prevención general (enviar el mensaje a la sociedad de que todo delito será sancionado). Finalmente, en el plano político, el abuso del derecho consolida la percepción de que existen privilegios indebidos para quienes ejercen altos cargos, lo que no solo deslegitima la autoridad de las instituciones, sino que también profundiza la fragmentación y el desinterés ciudadana hacia el sistema democrático.

- **Los límites y control frente al abuso del derecho**

Frente a este panorama, es indispensable subrayar que la proscripción del abuso del derecho no es una regla meramente declarativa, sino que establece límites reales y exigibles. Este principio constitucional implica que ninguna persona, ni siquiera los funcionarios más altos, pueden escudarse en facultades formales para obstruir la justicia. Por ello, el uso de cualquier derecho o prerrogativa debe responder siempre a su verdadero propósito; porque cuando se emplea con fines distintos, se transforma en un acto ilegítimo, incluso si en apariencia se ampara en la legalidad.

Por ende, la legalidad formal no puede ser utilizada como un “disfraz” para encubrir prácticas que, en la realidad, tienen como objetivo obstaculizar la justicia. En otras palabras, no basta con que un acto se ajuste aparentemente a la ley si en su esencia (muy en el fondo) se emplea para retrasar procesos, evitar responsabilidades o debilitar la acción penal. Frente a esta situación, se hace indispensable implementar mecanismos de control efectivos que permitan identificar y sancionar dichas distorsiones. Entre ellos, resulta fundamental una interpretación estricta de las inmunidades parlamentarias, de manera que estas no se conviertan en privilegios que consagren impunidad. Asimismo, es necesario asegurar un uso razonable y proporcionado de los recursos procesales, evitando que se transformen simples tácticas dilatorias. Por último, deben establecerse sanciones claras y ejemplares contra quienes recurran de manera abusiva a estos mecanismos. Solo de esta manera, la percusión penal podrá cumplir verdaderamente su finalidad constitucional y la autonomía del Ministerio Público se consolidará no solo en el plano normativo, sino también en la realidad práctica.

Finalmente, reforzamos lo expuesto con las opiniones mayoritarias de los entrevistados, quienes sostuvieron que la intención de querer modificar las reglas o procedimientos con la única

finalidad de otorgar beneficios indebidos a terceros o al propio funcionario tiene un impacto negativo de manera directa en el desarrollo de las investigaciones fiscales. En su criterio, tales prácticas no solo generan interferencias indebidas en la labor investigadora del MP, sino que también introducen factores de distorsión que comprometer la objetividad, eficacia y transparencia de la persecución penal. Por ello, esta forma de intervención suponer una variedad de riesgos graves para la independencia y la autonomía del MP, siendo que ellas son los pilares esenciales para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia y la garantía del Estado de derecho.

Finalmente, habiendo llegado a responder cada uno de nuestros objetivos específicos, debemos dar respuesta a nuestro **objetivo general**, el cual es:

**5. Prevención del uso abusivo del poder que ostentan los funcionarios públicos de alto nivel, del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el ejercicio de sus funciones, cuando se afecten las investigaciones incoadas por el Ministerio Público bajo su función constitucional de persecución del delito.**

Se determinó que la manera de prevenir el uso abusivo del poder por parte de los altos funcionarios del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, en el marco de las investigaciones incoadas por el Ministerio Público, requiere enfrentar de raíz, las prácticas que han convertido a las prerrogativas constitucionales en verdaderos instrumentos de blindaje político. A lo largo de la investigación se comprobó que, aunque la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público dotan de autonomía a esta institución y le reconocen la titularidad de la acción penal, en la práctica su labor se ve limitada por el uso distorsionado de facultades legislativas, presupuestales, investigadoras y procesales, lo que genera un clima de impunidad y erosiona gravemente la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Un primer eje de prevención está en el ámbito legislativo. El Congreso de la República, en su condición de poder encargado de producir normas, no puede ser a la vez beneficiario de las mismas cuando enfrenta investigaciones fiscales. La máxima jurídica que impide que alguien se favorezca de su propio ilícito debe trasladarse a la labor legislativa, ya que ningún parlamentario debería tener la posibilidad de modificar reglas procesales o sustantivas en contextos donde tales reformas impacten directamente en investigaciones en curso contra ellos mismos. La práctica reciente ha demostrado que el Congreso ha aprobado normas que limitan la detención preliminar, modifican la colaboración eficaz o trasladan facultades de

investigación a la PNP, todas ellas medidas que debilitan la capacidad de la Fiscalía en casos de corrupción y crimen organizado. Prevenir este abuso exige establecer límites claros, puesto que cuando existan procesos abiertos contra legisladores, estos no deben legislar sobre materias que puedan beneficiarlos de manera directa o indirecta. Así se evitaría la instrumentalización del poder normativo como escudo político.

Un segundo aspecto crítico es el antejuicio político. En teoría, se concibió como un mecanismo de protección frente a denuncias frívolas, pero en la práctica se ha convertido en una muralla que bloquea el avance de las investigaciones. La paradoja es evidente, puesto que los mismos congresistas deciden si sus colegas deben ser investigados, actuando como juez y parte. Esta distorsión ha generado que denuncias graves contra parlamentarios terminen archivadas por criterios políticos y no jurídicos, alimentando la frase popular “otorongo no come otorongo”. Se refuerza dicho pensamiento, con lo afirmado por los entrevistados quienes consideran que los principales obstáculos que se presentan, son los regímenes de antejuicio político y de inmunidad parlamentaria, los cuales operan como una especie de filtros previos que, de alguna manera, condicionan o retrasan la acción fiscal, y de otro lado, las injerencias, provenientes de otros poderes del Estado, así como presiones de carácter político, económico e institucional que termina incidiendo en la toma de decisiones fiscales.

Prevenir este abuso implica transformar el antejuicio en un procedimiento legal con parámetros objetivos, basado en pruebas y motivaciones verificables, no en cálculos políticos coyunturales. Además, sus decisiones deberían ser revisables por instancias externas, como el Tribunal Constitucional, a fin de que no se conviertan en un muro de impunidad. El antejuicio no puede seguir siendo un blindaje, sino un filtro excepcional sometido a control.

El Congreso, además, ha abusado de su facultad investigadora, ampliando su radio de acción incluso contra funcionarios de su mismo nivel jerárquico. Permitir que el Legislativo investigue y sancione al Ejecutivo o a otras altas autoridades rompe el equilibrio de poderes y desnaturaliza el diseño republicano. Esta situación convierte al Congreso en un poder por encima de los demás, lo cual resulta inaceptable en un Estado de Derecho. La prevención de este exceso requiere restringir su facultad investigadora, ya que el control parlamentario debe ejercerse sobre la gestión pública, pero nunca sobre autoridades de igual jerarquía, pues ello destruye la independencia de poderes y abre la puerta al uso abusivo de mecanismos políticos para encubrir o atacar adversarios.

Otro campo sensible es el presupuesto. El Poder Ejecutivo administra los recursos públicos y, en esa condición, ha ejercido presión indirecta sobre el Ministerio Público a través de recortes o limitaciones presupuestales. Una Fiscalía sin recursos no puede investigar con eficacia delitos complejos ni enfrentar a redes de corrupción con alto poder económico y político. La prevención de este abuso exige consagrar la intangibilidad mínima del presupuesto fiscal, al menos debe garantizarse que los recursos asignados un año no se reduzcan arbitrariamente al siguiente, salvo en casos de crisis económicas extremas. El financiamiento de la persecución penal no puede estar sujeto al capricho del gobierno de turno, sino a parámetros técnicos y estables. Solo así se asegura que la Fiscalía pueda planificar con autonomía sus investigaciones y sostener equipos especializados sin depender de decisiones políticas.

Por su parte, la Policía Nacional, es el brazo operativo de la Fiscalía, pero su dependencia orgánica del Poder Ejecutivo la convierte en un instrumento vulnerable a la manipulación política. La disolución de equipos especializados que apoyaban investigaciones de alto impacto, como ocurrió en los casos de corrupción de funcionarios de primer nivel, demuestra la fragilidad de este vínculo. Prevenir este abuso supone fortalecer la autonomía funcional de la policía en el marco de la investigación penal, ya sea creando una policía especializada adscrita al Ministerio Público o, como mínimo, garantizando que los equipos asignados a investigaciones fiscales no puedan ser removidos sin autorización de la Fiscalía de la Nación. Sin esta estabilidad, las investigaciones siempre estarán expuestas a interferencias que responden a intereses políticos y no al interés de la justicia.

Finalmente, todo este entramado se resume en el principio constitucional que prohíbe el abuso del derecho. La Constitución es clara, ningún derecho, ninguna prerrogativa y ninguna facultad puede ejercerse con fines distintos a los que motivaron su creación. Cuando un recurso procesal se usa solo para dilatar, cuando una inmunidad se convierte en un escudo, o cuando una facultad presupuestal o legislativa se manipula para bloquear investigaciones, nos encontramos frente a un abuso. Entonces, la prevención requiere sancionar esas prácticas como lo que son: actos ilegítimos contrarios al Estado de Derecho. La legalidad formal no basta; lo que importa es que el ejercicio del poder respete su función social y no se convierta en un mecanismo de impunidad.

En suma, la prevención del abuso del poder de altos funcionarios pasa por colocar límites claros al auto beneficio legislativo, objetivar y someter a control el antejuicio político, restringir la facultad investigadora del Congreso, blindar presupuestalmente al Ministerio Público, asegurar

la estabilidad de los equipos policiales que apoyan la investigación y aplicar con firmeza la proscripción constitucional del abuso del derecho. Solo así se garantizará que el Ministerio Público pueda cumplir su función de perseguir el delito con independencia y eficacia, y que ningún cargo político se convierta en un privilegio para evadir la justicia. La ciudadanía exige que la ley alcance a todos por igual, y la única forma de recuperar la confianza en las instituciones es asegurar que el poder no sea un refugio para la impunidad, sino un instrumento al servicio del bien común.



## CONCLUSIONES

**Primera:** Se determinó la manera en que se podría prevenir el uso abusivo del poder que ostentan los funcionarios públicos de alto nivel, del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en el ejercicio de sus funciones, cuando se afecten las investigaciones incoadas por el Ministerio Público bajo su función constitucional de persecución del delito, requiriéndose limitar el auto beneficio del Congreso, objetivar y controlar el antejuicio político, blindar o proteger presupuestalmente a la Fiscalía, garantizar la estabilidad de los equipos policiales que apoyan la investigación y aplicar con firmeza la prohibición del abuso del derecho. Solo así, se asegura que la persecución penal sea efectiva, que ningún cargo público se convierta en un refugio de impunidad y que el poder público cumpla su verdadera función al servicio de la justicia y de la ciudadanía.

**Segunda:** Se estableció las prerrogativas y funciones que ostenta el Ministerio Público de acuerdo al texto constitucional y su Ley Orgánica para la investigación de funcionarios de alto nivel, comprobándose que, en entre estas se desataca la titularidad exclusiva de la acción penal, la defensa de la legalidad, la dirección de las investigaciones con apoyo de la Policía Nacional, su autonomía funcional y jerárquica, y la facultad de intervenir incluso frente a los más altos poderes del Estado. Estas atribuciones lo convierten en el garante principal del Estado de derecho, ya que permiten que el poder político no se convierta en un escudo frente a la justicia. No obstante, se evidencio que, en la práctica, dichas prerrogativas pueden verse limitadas por interferencias políticas y conflictos de interés, lo que debilita su efectividad.

**Tercera:** Se analizó las facultades que ostentan los integrantes del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo, vinculadas a las funciones que tiene el Ministerio Público en su rol constitucional y legal respecto a la persecución penal, evidenciándose que, aunque estas facultades son legítimas dentro del marco democrático, muchas veces se utilizan de manera indebida para condicionar, retrasar o debilitar las investigaciones. El Congreso, al modificar normas o actuar como juez y parte y, el Ejecutivo, al controlar el presupuesto general y a la misma PNP, generan espacios de presión que afectan la autonomía fiscal. En la práctica, la autonomía del Ministerio Público no depende solo de lo que dice la Constitución, sino de la voluntad política de respetarla. Por ello, se requiere blindar institucionalmente a la Fiscalía para que pueda cumplir su rol sin interferencias. Solo así, ningún funcionario podrá escapar al control de la ley,

**Cuarta:** Se precisó cómo está diseñado el proceso para la investigación en contra altos funcionarios del gobierno como congresistas, presidente y ministros de Estado, identificándose que, antes de investigar, se requiere el antejucio político como autorización previa del Congreso, y que el juzgamiento se realice en instancias de la Corte Suprema, en lugar de jueces ordinarios. Estos mecanismos fueron concebidos para resguardar la institucionalidad y dar mayor seriedad en los procesos. Sin embargo, en la práctica se convierten en filtros políticos que pueden frenar o bloquear las investigaciones. Así pues, el papel del Congreso como juez y parte y las demoras injustificadas, han generado un escenario de blindaje e impunidad. Así, lo que debía ser una garantía, se ha transformado en un obstáculo que limita la autonomía fiscal y debilita la confianza ciudadana en la justicia.

**Quinta:** Se verificó cuál es el alcance de la proscripción del abuso del derecho, y los actos que afectan la persecución penal, evidenciándose, en primer lugar, que ningún derecho es absoluto y que todo debe ejercerse con respeto a su finalidad y al bien común. Sin embargo, en la práctica, se constató que inmunidades indebidas, interferencias políticas, uso abuso de recursos procesales y presiones mediáticas, se convierten en mecanismos de impunidad. Estas prácticas debilitan la autonomía del Ministerio Público, frustran las investigaciones y rompen el principio de igualdad ante la ley. Además de ello, generan desconfianza ciudadana, debilitan la legitimidad de las instituciones y envían el mensaje de que los “poderosos” puede evadir la justicia.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se recomienda que se limite el auto beneficio legislativo, impidiendo que los congresistas modifiquen normas que afecten investigaciones en curso contra ellos o sus pares, aplicando el principio de que nadie puede ser juez de su propio interés.

**SEGUNDA:** Se recomienda que el antejuicio político se objective y se someta a control, estableciendo criterios jurídicos claros y verificables, con revisión obligatoria por instancias externas, como el Tribunal Constitucional, la Fiscalía de la Nación o la Defensoría del Pueblo, evitando que decisiones políticas bloqueen investigaciones.

**TERCERA:** Se sugiere que se blinde la autonomía del Ministerio Público, garantizando legal y administrativamente que fiscales y equipos especializados, puedan actuar sin interferencias del Ejecutivo o Legislativo.

**CUARTA:** Se sugiere que se sancione el abuso de prerrogativas e inmunidades, estableciendo mecanismos legales que tipifiquen y castiguen el uso indebido de derechos, inmunidades o recursos procesales para evadir la justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarado Almenara, A. A. (2022) *Las facultades de los poderes del Estado y la regulación en el gasto público - Análisis de la Ley que establece la erradicación por discriminación en los regímenes labores del sector público, Arequipa 2021* [Tesis de Grado, Universidad Tecnología del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/6376>
- Aquije Cornejo, A. C. (2024) *El derecho fundamental al referéndum en el Perú: algunas reflexiones en torno a la sentencia del Expediente N° 00001-2022- PI/TC* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/27934>
- Brea Villanueva, G. G. (2025) *La desnaturalización laboral en el sector público del Perú: el abuso en la contratación administrativa de servicios y mediante locación de servicios por el Estado* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/30291>
- Cáceres Benavente, V. H. (2021) *Aplicación del NCPP y la relación funcional entre el ministerio público y policía nacional del Perú en diligencias preliminares, Puno, 2020* [Tesis de Grado, Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/106>
- Corral, H. (2011). Zimmermann, Reinhard, Derecho romano, derecho contemporáneo, derecho europeo. *Revista de Derecho Privado*, 1, 465-470. <https://link.gale.com/apps/doc/A350577249/IFME?u=anon~a3528c6d&sid=googleScholar&xid=cae419cc>
- Crispin Cordova, P. K. y Romo Julcarima, L. F. (2022) *La investigación preparatoria y la emisión de las disposiciones fiscales en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Junín, 2018* [Tesis de Grado, Universidad Peruana los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/4477>
- Cubas Villanueva, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, (25), 157-162. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- De la Cruz, L. A. (2023) *Modificación legislativa para admisión de medios probatorios no propuestos en la etapa intermedia para garantizar el derecho de defensa* [Tesis de Grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/10924>

Decreto Legislativo 1267 de 2016. Ley de la Policía Nacional del Perú. 18 de diciembre de 2016.

Decreto Legislativo 957 de 2004, Nuevo Código Procesal Penal, Perú, entrando en vigencia 1 de julio de 2006

Dueñas Zúñiga, M. D. (2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista de Derecho*, 5(2), 11-19. <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i2.87>

Fernández Flecha, M. de los Á., Urteaga Crovetto, P., & Verona Badajoz, A. (2015). *Guía de investigación en Derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Vicerrectorado de Investigación, Dirección de Gestión de la Investigación; Departamento Académico de Derecho; Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica.

Fernández Vasquez, M. A. (2023). La acusación alternativa en el Código Procesal Penal peruano: retos y vicisitudes. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 15(19), 211-235. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.716>

Fuentes Vilca, J. F. (2021). Percepción sobre la seguridad ciudadana y la calidad de los servicios de la Policía Nacional del Perú en las ciudades de Cusco y Juliaca. *Revista de Investigaciones Interculturales*, 1(2), 71-78. <https://doi.org/10.54405/rii.1.2.28>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill / Interamericana Editores.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.

Horna Guevara, P. A. y Norabuena Valderrama, R. A. (2010) *El control formal y sustancia de la acusación fiscal en la etapa intermedia del proceso penal y la garantía del debido proceso legal* [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://hdl.handle.net/20.500.14414/8293>

Huiza Alejo, C. L. (2022) *Proponer se declare la inconstitucionalidad e inconveniencia para suprimir la irrecurribilidad del auto de enjuiciamiento señalado en el Art. 353° del código procesal penal peruano* [Tesis de Grado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/103790>

- Julca Romero, E. A. (2021) *Regulación del uso de armas no letales por parte de la policía nacional del Perú, para el ejercicio de sus funciones* [Tesis de Grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/9228>
- Lázaro Gutiérrez, R. (2021). *04 Entrevistas estructuradas, semi-estructuradas y libres. Análisis de contenido* (PDF). Universidad de Castilla-La Mancha. RUIdeRA. <https://ruidera.uclm.es/server/api/core/bitstreams/fdf77886-6075-453a-b7cc-731232b56e77/content> ruidera.uclm.es
- Mamani Cahuata, M. R. (2023). La investigación suplementaria y la afectación en las facultades y funciones del ministerio público. *Revista Pacha: Derecho y visiones*, 4(1), 1-18. <https://doi.org/10.56036/rp.v4i1.68>
- Martínez, M. (2004). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Trillas.
- Mayordomo, D. J. (2018). Hermeneútica de la teoría del abuso del derecho. *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 3(2), 35-53. <https://ojs.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/view/3355>
- Poma Duran, F. A. y Callata Garay, T. K. (2025) *Un ejercicio abusivo del derecho mediante el artículo 1050 del Código Civil peruano* [Tesis de Grado, Universidad Peruana los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/9491>
- Quispe Huaylla, J. L. (2020) *La conducción jurídica del ministerio público en los actos de investigación del nuevo proceso Penal - Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federrico Villarreal]. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/4371>
- Ramón Ruffner, J. G. (2014). Corrupción, ética y función pública en el Perú. *Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 22(41), 59-73. <https://doi.org/10.15381/quipu.v22i41.10069>
- Revilla Izquierdo, M. A. (2013) *El sistema de relación iglesia - estado peruano: los principios rectores del derecho eclesiástico del estado en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/4505>
- Ricra Mayo, H. G. (2021). Retroactividad de la Ley Penal: Adecuación del Tipo y Sustitución de Pena en el Código Penal Peruano. *Revista de Derecho*, 6(2), 136-148. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.154>

- Ríos Tecco, C. E. (2017) *Presunción de abuso de derecho y nulidad de actos de transferencia del representante consigo mismo. Casación N° 1554-2015-Lima* [Tesis de Grado, Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/20.500.14503/256>
- Robles Meza, M. A. (2020) *Indemnización por ejecución de medidas cautelares en el arbitraje comercial doméstico peruano* [Tesis de Grado, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://hdl.handle.net/20.500.14005/10867>
- Sáenz Asencios, A. (2024). La condena del absuelto y el derecho a la pluralidad de instancias. Comentario a la STC 04374-2015-PHC/TC. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, (15), 535-538. <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/419>
- Salas Siguauro, O. (2022) *Incidencia de la investigación forense en la escena del crimen y su aplicación por los peritos de la policía nacional del Perú, según el nuevo código procesal penal en la jurisdicción de la provincia de Puno, 2020* [Tesis de Grado, Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/132>
- Sánchez Lazcano, J. y Zapata Durán, R. W. (2022). La fase oral de la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio. *Revista de Ciencias Sociales Valparaíso*, (80), 57-87. <https://dx.doi.org/10.22370/rscs.2022.80.3320>
- Sánchez, C. T. J. (2024) *El control de acusación en la etapa intermedia en el proceso penal frente a la efectividad de la economía procesal* [Tesis de Grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/12645>
- Sar Suárez, O. y Álvarez Miranda, E. (2024). Juicio político: hacia la juridización del derecho constitucional sancionador y la identificación de los tipos constitucionales. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16(22), 79-151. <https://doi.org/10.35292/ropj.v16i22.1033>
- Tamayo y Tamayo, M. (2011). *Metodología formal de la investigación científica* (2.<sup>a</sup> ed.). Limusa
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Derecho y Cambio Social, 13(43). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456267.pdf>
- Vásquez Pastor, O. J. (2025) *Interoperabilidad de la 3ra brigada de caballería con las competencias de la policía nacional del Perú, Tacna, 2021 - 2022* [Tesis de maestría, Escuela Superior de Guerra del Ejército]. <https://hdl.handle.net/20.500.14141/370>

Velásquez Oyola, M. R. (2019). Las medidas cautelares reales civiles en el Código Procesal Penal del Perú. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 10(12), 87-104.  
<https://doi.org/10.35292/ropj.v10i12.25>

